BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 15 de junio de 1976

NUMERO

23.426

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY RIVERA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Caucan

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURAS de Fechas 30 de octubre de 1975 pasadas por ante la escribana Carmen Silvia Magri, números 298 y 299, en la Ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, han quedado protocolizadas las actas de asambleas de fecha 26 de junio de 1975 de "CAUCAN, S. A.", por las cuales ha quedado aumentado el capital social; se han emitido acciones, se convirtieron y canjearon acciones al portador de un voto, y reformados sus estatutos y adecuados a las disposiciones del Decr.-Ley 19.550|72, quedando modificados los artículos 3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 15 y 16; los que han quedado redactados así: Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: A la cría, engorde o invernada de hacienda de toda clase; la explotación de mataderos y frigoríficos y el aprovechamiento integral de los productos y subproductos derivados de la carne y la industrialización de productos alimenticios. — La compra y venta de productos de la alimentación y frutos del país en general. — La importación y exportación. — El ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Para el mejor ejercicio o de sus fines sociales, la sociedad está facultada sin limitación alguna para ejecutar toda clase de actos comerciales y jurídicos de cualquier naturaleza o jurisdicción autorizados por las leyes, que se hallen relacionados directa o indirectamente con sus objetivos. — Artículo 4º. El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta millones cincuenta mil, compuesto de cincuenta millones cincuenta mil acciones ordinarias al portador de valor nominal de pesos uno cada acción. — El capital podrá ser elevado hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea General Ordinaria, en las condiciones estipuladas por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Dicha resolución se publicará e inscribirá. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial conforme al artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias o preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el que no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la República. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 8º: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de un número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de diez con mandato por un año. — Su remuneración será imputada a gastos generales o ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea ordinaria y en la medida que la misma disponga, siempre dentro de los límites y condiciones previstas en el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — El directorio elegirá entre su seno al presidente, vicepresidente y secretario. — En caso de enfermedad, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste a su vez por el Secretario. — Si se hubieran elegido suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la Asamblea. — Si no se hubiesen elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por la comisión fiscalizadora durante el mandato de él o de los reemplazantes hasta la próxima asamblea. — El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros, sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, teniendo el presidente o quien lo sustituya, voto decisivo en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. — Artículo 10): Para el cumplimiento del ejercicio social, el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de

SUMARIO

EDICION DEL DIA 15|6|76 (32 págs.)

Arancel para los distintos Servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

IMPORTANTE

LAS SUSCRIPCIONES QUE VENCEN EL 30/6/76 DEBEN RENOVARSE A PARTIR DEL 20 DE MAYO HASTA EL 25 DE JUNIO DE 1976.

la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o privadas pudiendo otorgar a una o más personas, poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el Directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que resuelva instituir el Directorio. — Artículo 11: Por el término de un año la fiscalización de la sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta de tres miembros titulares quienes actuarán en forma colegiada y sesionarán y adoptarán resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros. — La Asamblea Ordinaria igualmente designará tres miembros suplentes para la comisión Fiscalizadora quienes suplirán en el orden de su elección a los titulares en caso de cualquier impedimento. — Tiene las facultades que establece el artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550/72. — Artículo 12: Las Asambleas generales sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la República durante cinco días con diez de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y, en segunda convocatoria, mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación. — Artículo 15. El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola al Organismo de Control. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 del citado decreto Ley y Comisión Fiscalizadora; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso; y, d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años de contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Aprobación: Estas reformas, han sido aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente A. 47143/166119, por Resolución Nº 4043 de fecha 12 de diciembre de 1975. — Sobrerraspado: disposiciones — última — imputadas — reemplazado — reemplazante — 30 — Todo Vale. — Entrelíneas: Gaucan S. A. — Vale.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.200.— e.15/6 Nº 15.606 v.15/6/76

Trefex

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 25 de setiembre de 1973, pasada al folio 1946 del Registro Notarial Nº 83, se otorgó la adecuación de "Trefex Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en la siguiente forma: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TREFEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires Avenida Tilcara 2904. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 6 de junio de 1963, a cuyo tiempo retrotraen los efectos del presente. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes operaciones, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: a) Industriales: Por medio de la industrialización de trafilados y trefilados de metales, como asimismo mediante la retrafilación y retrefilación de metales. — b) Comerciales: Por la compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de trafilados y trefilados, retrefilados y retrafilados de metales consignados precedentemente en el expresado objeto industrial. — Para tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, y ordinarias que podrán ser de dos clases: clase "A" con derecho a 5 votos por acción y clase "B" con derecho a un voto por acción. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 9, con mandato por 3 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidetne y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos cada uno como garantía por el buen desempeño de sus funciones. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a quien lo reemplace. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto el quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las repectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior." — "Por escritura complementaria pasada al folio 377 del citado Registro, con fecha 22 de febrero de 1974, modifican las cláusulas quinta, decimotercera y decimoquinta de los estatutos así: Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y ordinarias, las que podrán ser de dos clases: clase "A" con derecho a 5 votos por acción y clase "B" con derecho a un voto por acción. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta de la clase A confiere derecho a cinco votos por acción, y cada acción ordinaria suscripta de la clase B, confiere derecho a un voto por acción. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción." — "Y por escritura del 16 de julio de 1975, folio 1264 del mismo Registro, el nuevo texto del artículo segundo es el siguiente: Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 14 de enero de 1963 a cuya fecha retrotraen los efectos del presente."
elo R. Meléndez, secretario.

Buenos Aires, abril 12 de 1976. — Lu-

$ 7.000.— e.15/6 Nº 74.846 v.15/6/76

Establecimientos Mecánicos Jeppener

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA TRESCIENTOS cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi escribano autorizante, comparecen los señores don Julio Alonso Ball, argentino, casado y don Jean Olivier Louis Miossec, casado, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto en nombre y representación de "Establecimientos Mecánicos Jeppener Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", en sus respectivos caracteres de directores de la misma, como se acredita al final de la presente. — Y en el carácter invocado los comparecientes dicen: Que habiendo sido conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas la reducción voluntaria de capital de dos millones de pesos a un millón ochocientos ochenta y nueve mil doscientos ocho pesos, rescatándose acciones privilegiadas por ciento diez mil setecientos noventa y dos pesos, conforme a las condiciones de emisión que fuera resuelta por los accionistas de la sociedad anónima que representan en la asamblea del 30 de julio de 1971, ratificada por la del 27 de abril de 1973, concurren a este acto y a los efectos de su protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio; me entregan el Expediente Nº 5.576/145 834 con las actuaciones producidas que expresamente consignan que la reducción de capital mencionada no afecta intereses de terceros. — Dichas actuaciones copiadas dicen así: "Acta de la asamblea general ordinaria del 30 de julio de mil novecientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno se reúnen en el local social de la calle 25 de Mayo ciento sesenta y ocho, sexto piso, Capital Federal, los señores accionistas de Pfaff Bromberg S. A. I. C. y F., que figuran en el libro de Registro de Asistencia a Asambleas Generales número dos, a folios números treinta y nueve y cuarenta bajo al presidencia del señor Aldo Sequenza y con la asistencia del señor síndico, contador certificante e Inspector General de Personas Jurídicas, señor Guillermo Lastra, siendo las diecisiete y cuarenta y cinco horas, el señor presidente, don Aldo Sequenza, declara abierta la asamblea convocada para el día de la fecha con la presencia de once accionistas; nueve por sí y dos por representación, que totalizan 1.602.690 (un millón seiscientos dos mil seiscientos noventa) acciones ordinarias, todos con derecho a un voto, que representan un capital nominal de $ 1.602.690 (un millón seiscientos dos mil seiscientos noventa pesos), y que dan derecho a un total de 364.320 (trescientos sesenta y cuatro mil trescientos veinte) votos una vez efectuadas las limitaciones dispuestas por el artículo 350 del Código de Comercio. — Dado que ningún accionista formula objeciones a la constitución de la asamblea, el señor presidente pone a consideración el punto 1º del orden del día que dice: 1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta: Pide la palabra el accionista señor Juan Olivier Miossec y propone que firmen el acta de la asamblea los accionistas señores Jorge Delucchi y doctor Rubén A. Varán. — Esta moción es aprobada por unanimidad por un total de 364.320 votos. — ...Finalmente el señor presidente, pone a consideración del punto 9º del orden del día que dice: 9º) Rescate de las acciones privilegiadas 12 % acumulativo: El doctor Rubén A. Varán pide la palabra y manifiesta que le parece oportuno que el directorio haya propuesto el rescate ya que, la circulación de las acciones privilegiadas 12 % (doce por ciento) acumulativo, dadas sus muy especiales características, puede llegar a afectar el programa de emisiones futuras de la empresa. — Considera que se justifica el rescate en la actualidad ya que se han abonado todos los dividendos atrasados y por entenderse que la prima del 25 % (veinticinco por ciento) que fijan las condiciones de emisión cubre adecuadamente los servicios que ha prestado a la empresa el concurso del capital recibido oportunamente. — Propone, también que la asamblea resuelva proceder al rescate de las acciones privilegiadas 12 % (doce por ciento) con participación adicional de acuerdo con sus condiciones de emisión y el artículo 8º (octavo) de los Estatutos Sociales. — A los efectos de la opción que dichas condiciones de emisión otorgan a los accionistas para proceder al canje de las acciones privilegiadas 12 % (doce por ciento) con participación adicional, en la proporción de una a una, se establece que el plazo de 180 (ciento ochenta) días comience a correr a partir de la primera publicación de los avisos correspondientes. — Mociona, también, que se resuelva emitir, una vez cumplido el plazo, la cantidad de acciones ordinarias de iguales características a las actualmente en circulación, necesaria para canjear las privilegiadas 12 % (doce por ciento) con participación adicional cuyos tenedores opten por tal canje. — Asimismo propone se encomiende al directorio para llevar a cabo las operaciones mencionadas en los párrafos anteriores, así como para solicitar, en su oportunidad a la Comisión Nacional de Valores y a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, la transferencia de cotización de las acciones privilegiadas 12 % (doce por ciento) con participación adicional, canjeadas por igual número de acciones ordinarias, y la deducción de capital social por el importe de las acciones privilegiadas 12 % (doce por ciento) con participación adicional rescatadas. — La moción del doctor Rubén A. Varán es aprobada por unanimidad con la cantidad de 364.320 (trescientos sesenta y cuatro mil trescientos veinte) votos. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecinueve horas. — J. Delucchi — Rubén A. Varán — A. Sequenza — Guillermo Lastra. — ...Acta de la asamblea general extraordinaria del veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de 1973, se reúnen en el local social de la calle 25 de Mayo número 168, 6º piso, Capital Federal, los señores accionistas de Establecimientos Mecánicos Jeppener S. A. I. C. y F., que figuran en el libro de Registro de Asistencia a Asambelas Generales Nº 2, a folios Nros. 46 y 47, bajo la presidencia del señor Aldo Sequenza y con la asistencia de los demás miembros del directorio, del señor síndico, del señor contador certificante y del señor Inspector de Personas Jurídicas contador Héctor O. Vázquez. — Siendo las 18 y 30 horas, el señor presidente, don Aldo Sequenza, declara abierta la asamblea convocada para el día de la fecha, con la presencia de 11 accionistas; 10 por sí y 1 por representación, que totalizan la cantidad de 1.620.450 acciones ordinarias, todas con derecho a un voto, que representan un capital nominal de $ 1.620.450 y que dan derecho a un total de 1.620.450 votos — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución de la asamblea, el señor presidente pone a consideración el punto primero del orden del día que dice: 1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta: Pide la palabra el señor Santiago Bléhaut y propone que firmen el acta de esta asamblea el señor Juan José Ta-

ranco y el doctor Rubén Alberto Varán. — Esta moción es aprobada por unanimidad, con la cantidad de 1.620.450 votos. — A continuación el señor presidente pone a consideración el punto segundo del orden del día, que dice: 2º) Ratificación reducción de capital por rescate de acciones privilegiadas 12 %; informa el señor presidente que la Inspección General de Personas Jurídicas ha solicitado que una nueva asamblea ratifique la reducción de capital resultante del rescate de las acciones privilegiadas 12 % que había en circulación. — Recuerda al respecto, que dicho rescate fue resuelto por la asamblea general ordinaria celebrada el 30 de julio de 1971, habiéndose efectuado de acuerdo con las condiciones de emisión de tales acciones y lo dispuesto en los estatutos sociales. — Por último, destacada que la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, aprobó la resolución de $ 110.792 en el capital suscripto así como el retiro de la cotización de tales acciones, habiéndose informado oportunamente de todo lo actuado a la Comisión Nacional de Valores. — El accionista doctor Rubén Alberto Varán hace moción de que se ratifique la reducción de capital mencionada a efectos de dar cumplimiento a lo requerido por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por unanimidad con un total de 1.620.450 votos, se aprueba la moción del doctor Rubén A. Varán. — ...Finalmente el señor presidente pone a consideración el punto último del orden del día, que dice: 4º) Reforma de Estatutos, adecuación a la Ley Nº 19.550. — El señor presidente informa que se ha incluido este punto del orden del día por cuanto la Inspección General de Personas Jurídicas, al solicitar la ratificación de la reducción de capital, considerada en el punto segundo de este orden del día, plantea la cuestión de que si tal reducción afectara el articulado de los estatutos, debería disponerse su reforma con adecuación a la Ley Nº 19.550. — Aclara al respecto, que dado que el directorio considera que el hecho de la reducción de capital no afecta los Estatutos su reforma no sería por el momento necesaria ya que la Ley Nº 19.880 establece que las normas de la Ley Nº 19.550 son aplicables de pleno derecho a las sociedades constituidas sin requerirse modificación estatutaria. — No obstante lo expuesto, y atento lo planteado por la Inspección General de Personas Jurídicas, el directorio ha considerado conveniente someter la cuestión a consideración de la asamblea. — Luego de un amplio debate, el accionista doctor Francisco Pérez, hace moción para que la asamblea declare que la citada reducción del capital no afecta el articulado de los Estatutos, y a la vez que encomienda al directorio vaya preparando el respectivo proyecto de reformas, a efectos de que sea considerado por una próxima asamblea, que será convocada por el directorio cuando lo considere conveniente. — La moción del doctor Francisco Pérez es aprobada por unanimidad, con un total de 1.620.450 votos. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecinueve y quince horas. — S. Blehaut. — ...Ministerio de Justicia de la Nación — Dirección General de Personas Jurídicas — Buenos Aires, 21 Oct. 1974. — Visto el Expediente número 5.576|145.834 en el que la sociedad "Establecimientos Mecánicos Jeppener Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", gestiona se conforme la reducción de capital, atento lo dictaminado por los Departamentos Contables General y Sociedades Anónimas. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar la reducción voluntaria de capital de pesos 2.000.000 (pesos dos millones) a pesos 1.889.208 (pesos un millón ochocientos ochenta y nueve mil doscientos ocho) rescatándose acciones privilegiadas por $ 110.792 (pesos ciento diez mil setecientos noventa y dos) conforme a las condiciones de emisión, que fuera resuelta por los accionistas de la sociedad "ESTABLECIMIENTOS MECANICOS JEPPENER SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" en la asamblea de fecha 30 de julio de 1971, ratificada por la de fecha 27 de abril de 1973. — La reducción no afecta intereses de terceros y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese, entréguese el Expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 541, 543 y 625|636. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.746. — "Firmado: Alberto Guillermo Pico" — Sigue un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Certifico: Que lo transcripto es copia fiel, de la parte pertinente, de las actuaciones que he tenido a la vista, del Expediente N. 5.576|145.834, que obra en la Inspección General de Personas Jurídicas, y de la Resolución I. G. P. J. número 3.746 del 21 de octubre del corriente año, doy fe. — ...Leída, los comparecientes se ratifican, aceptan la presente escritura y en prueba de conformidad, firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — ...Firmado: J. Alonso Ball — J. Miossec. — Hay un sello. — Ante mí, Ernesto Olivera.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.700.— e.15|6 Nº 74.832 v.15|6|76

Distribuidora y Embotelladora Boulogne

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 30 de octubre de 1975, pasada en la ciudad de San Isidro, Prov. de Buenos Aires, por ante el escribano Enrique Jorge Brochard, ha comparecido don Ramón Rodríguez Rodríguez, en su carácter de presidente del directorio de la sociedad "Guipa Embotelladora de Padilla S. A., Comercial, Industrial y Financiera, Elaboración, Distribución y Financiación de Bebidas y Productos sin Alcohol", y en el carácter invocado, deja protocolizada el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de fecha 19 de setiembre de 1974, por la que deja reformados los estatutos de la sociedad, los que han quedado redactados como sigue: Artículo 1º) Bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA Y EMBOTELLADORA BOULOGNE S. A." continúa funcionando la sociedad que se constituyera con el nombre de "Guipa Embotelladora de Padilla S. A., Comercial, Industrial y Financiera, Elaboración, Distribución y Financiación de Bebidas y Productos sin Alcohol". — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Corrientes 485, 4º piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 3º — El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde el 26 de abril de 1961, pudiendo prolongarse o reducirse por asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo 4º — La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Embotellar, envasar, fraccionar, producir y en cualquier forma elaborar y distribuir bebidas sin alcohol, carbonatadas y/o efervescentes, jugos y esencias de frutas y aguas destinadas al consumo humano, así como de los elementos que sean utilizados para la elaboración y distribución de los mismos. — b) Préstamos y otorgamientos de crédito, con o sin garantías, a corto o largos plazos; aportes e inversiones de capitales a personas, empresas o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse; compras, ventas y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, nacionales y extranjeros, la constitución de hipotecas y otros derechos reales y la concertación de toda clase de operaciones financieras que autoricen las leyes con exclusión de las operaciones previstas en el Decreto Ley 18.061 u otras por las que se requiere el concurso público; la compra y venta de productos elaborados o semielaborados relativos a su actividad industrial, su importación y exportación. — El ejercicio de mandatos, representaciones y comisiones; a tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 5º — El capital social es de pesos trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta ($ 348.450) representado por acciones de pesos uno valor nominal cada una. — Artículo Sexto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria confiere derecho a un voto o serán de voto plural hasta cinco votos por acción. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, además podrán ejercerlo en las condiciones que contempla el artículo 217 del precitado Decreto Ley. — Artículo 7º — Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, así como la determinación de la forma o condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará y se inscribirá salvo que la emisión se dispusiera en las condiciones que establece el artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72. Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, en el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación, que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme a las condiciones estipuladas en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado a seguir en caso de mora, el procedimiento que establece el artículo 193 de la Ley de sociedades comerciales — Artículo 8º — La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a seis miembros titulares, pudiendo la asamblea designar igual número de suplentes. — El directorio elegirá de su seno al presidente, vicepresidente y secretario. — En caso de enfermedad, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste a su vez por el secretario. — Si se hubieran elegido directores suplientes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la asamblea. — Si no se hubieran elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por la comisión fiscalizadora, durante el mandato del o de los reemplazantes, hasta la próxima asamblea. — Los directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente voto decisivo en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. — Cada director depositará pesos mil en la caja social, en garantía de su gestión. — Artículo 9º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que resuelva instituir el directorio. — Artículo 10º: La asamblea general ordinaria designará tres síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de comisión fiscalizadora y sesionará y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — La asamblea elegirá igual número de suplentes. — Los síndicos durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294º del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 11º: —— Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República durante cinco días, con diez días de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria, mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación. — La asamblea general ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La asamblea extraordinaria quedará constituida válidamente, con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda, con cualquier número. — En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244º del Decreto-Ley 19.550|72, en cuyos supuestos se estará a las mayorías allí establecidas. — Los accionistas podrán hacerse representar mediante carta poder dirigida al directorio, con firma certificada en legal forma. — Artículo 12º: — El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261º del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y comisión fiscalizadora; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso. d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de accionistas. — Artículo 13: — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia de la comisión fiscalizadora; cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades y en proporción a las respectivas integraciones. — Esta reforma ha sido aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente Nº 13.040|166.147, por Resolución Nº 3.869 de fecha diciembre 9 de 1975. — Sobreraspado: legal — integración, vale. — Enmendado: S. A. Elaboración, vale.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800.— e.15|6 Nº 15.604 v.15|6|76

Forestadora Jardín

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ochocientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Ricardo Antonio Parada, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en Agustín Alvarez 2538, Florida, Provincia de Buenos Aires, de 31 años de edad, Libreta de Enrolamiento 4.604.412; don Antonio Eduardo Parada, de 65 años de edad, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en Avenida Las Heras 4025, de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento 480.066; don Arnoldo Gualberto de 44 años de edad, soltero, argentino industrial, domiciliado en Moreno 975, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento 5.573.071; don Felipe José Guinter, de 43 años de edad, Libreta de Enrolamiento 5.581.505, casado, argentino, industrial, domiciliado en Rawson 490, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; don Rodolfo Mario Pudenti Pasini, de 33 años de edad, casado, italiano, comerciante, domiciliado en O'Higgins 1694, Florida, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad 6.318.810, de Policía Federal; doña Elsa Celestina Bagattin de Pudenti Pasini, de 33 años de edad, casada, argentina, ama de casa, domiciliada en Cangallo 2571, Martínez, Provincia de Buenos Aires, Libreta Cívica 4.514.564; don Oscar Alberto Bonifati, de 33 años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en Rojas 6, piso 13 departamento "B", de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento 4.386.071, don Ricardo Luis Rodeghiero, de 29 años de edad, casado, argentino, ingeniero electromecánico, domiciliado en Avenida Montes de Oca 1434, de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento 4.544.879; don José Daniel Errecaborde, de 28 años de edad, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en Avenida Córdoba 2088, de esta ciudad, Libreta de Enrolamiento 7.590.600, y don Guillermo Eduardo Parada, de 23 años de edad, soltero, argentino, empleado, domiciliado en Avenida Las Heras 4025, de esta ciudad, Documento Nacional de Identidad

10.136.516; todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "FORESTADORA JARDIN SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en Avenida Belgrano 615, piso 3º, departamento "A" jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Forestadoras: Mediante la forestación de tierras para terceros o para sí, en cualquier parte del país o en el extranjero. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, fraccionamiento y obraje de maderas de todo tipo. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000) representado por cuatro mil (4.000) acciones de pesos cien ($ 100) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser: 1) Ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción, denominadas clase "A"; 2) Ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, denominadas clase "B". Las acciones ordinarias podrán emitirse con o sin prima, conservando en el primer caso la igualdad en cada emisión; 3) Preferidas, al portador, denominadas clase "C", con las siguientes características: a) Dividendo fijo hasta el cinco por ciento (5 %) anual, acumulativo, que se abonarán con preferencia al dividendo de las acciones ordinarias; b) Gozarán asimismo de una participación adicional, que sumada al dividendo fijo no podrá ser superior en su total al dividendo que le corresponda a las acciones ordinarias; c) Tendrán prioridad en la devolución de su valor de integración al liquidarse la sociedad; d) Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo en los casos previstos en el artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72, en los que tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. —

Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres (3) y un máximo de once (11) con mandato por tres (3) años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad pesos mil ($ 1.000) cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a un director, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres (3) años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Consejo de Vigilancia. Artículo Décimo Segundo: En caso de que la asamblea así lo determine, se podrá prescindir del síndico, en este caso se lo reemplazará por un Consejo de Vigilancia, compuesto por tres (3) accionistas como titulares, que durarán tres (3) años en sus funciones. La misma asamblea nombrará, además, por el mismo término, igual o menor número de suplentes, para reemplazar a los consejeros titulares por el orden de su elección, en caso de renuncia o de cualquier impedimento. En caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. El Consejo sesionará válidamente y aportará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio de derecho que el artículo 282 de la Ley de Sociedades Comerciales acuerda al disidente. — Este Consejo tiene todas las funciones que determina el artículo 281 de la misma ley con la sola excepción de los incisos c) y d) de dicho artículo. La asamblea general ordinaria de accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del Consejo de Vigilancia. Este contratará la auditoría anual prescripta por el artículo 283 del Decreto Ley 19.550|72 y un informe sobre los estados contables se someterá a consideración de la Asamblea Ordinaria. — Asamblea. — Artículo decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas se emiten sin derecho a voto. — Artículo decimoquinto Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimosexto: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5 %) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal· b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico o del Consejo de Vigilancia en su caso. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte, modalidad· Ricardo A. Parada, 400, ordinarias, clase "A", 5 votos, $ 10.000.—, efectivo, 25 %; Antonio E. Parada, 400, ordinarias, clase "A", 5 votos, $ 10.000.—, efectivo, 25 %; Arnoldo Gualberto, 400, preferidas, clase "C", $ 10.000.—, efectivo, 25 %; Felipe J. Guinter, 400, preferidas, clase "C", pesos 10.000.—, efectivo, 25 %; Rodolfo M. Pudenti Pasini, 400, ordinarias, clase "A", 5 votos, $ 10.000.— efectivo, 25 %; Elsa Bagattín de Pudenti Pasini, 400, ordinarias, clase "A" 5 votos, $ 10.000.—, efectivo, 25 %; Oscar A Bohifati, 400, ordinarias, clase "A", 5 votos, $ 10.000.—, efectivo, 25 %; Ricardo L. Rodeghiero, 400, ordinarias, clase "A", 5 votos, $ 10.000.—, efectivo, 25 %; José D. Errecaborde, 400, ordinarias, clase "A". 5 votos, $ 10.000.—, efectivo, 25 %; Guillermo E. Parada, 400, ordinarias, clase "A". 5 votos, $ 10.000.—, efectivo, 25 %. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Rodolfo Mario Pudenti Pasini; vicepresidente a Antonio Eduardo Parada; vocales: Elsa Bagattín de Pudenti Pasini, Oscar A. Bonifati y Guillermo E. Parada. Consejo de Vigilancia: Presidente a Arnoldo Gualberto: Consejeros: Felipe Guinter y Ricardo L. Rodeghiero. — Se autoriza a don Guillermo Eduardo Parada a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Yo el autorizante dejo constancia que se ingresará con la declaración jurada correspondiente al mes en curso la suma de pesos cuatro mil en concepto de Impuesto de Sellos al acto que por ésta se instrumenta. — Leo a los comparecientes, los que así la otorgan, firmando en prueba de conformidad ante mí, doy fe. — Firmado: Parada, Parada, Arnoldo Gualberto, Felipe J. Guinter, Pasini, Elsa B. de Pasini, Bonifati, Rodeghiero, José D. Errecaborde, Guillermo E. Parada, ante mí: un sello: Hernán López Fontana, escribano: una firma: H. López Fontana. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número 1.070 del registro número 586 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en 5 fojas fotocopiadas y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Un sello: Hernán López Fontana, escribano, una firma: H López Fontana.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 19.000.— e.15|6 Nº 74.861 v.15|6|76

The Brighton Sombreros-Camisas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 1.153 NUMERO mil ciento cincuenta y tres Modificación de estatutos. "The Brighton Sombreros y Camisas". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante comparecen: don Raúl Bartolomé Cúneo; y don Jorge José Balli, ambos argentinos, casados, domiciliados en la calle Sarmiento número 645, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe como de que concurren a este otorgamiento en el carácter que invisten de presidente y vicepresidente respectivamente de la Sociedad Anónima "The Brighton Sombreros Camisas", cuya existenica legal y personería invocada justifican: a) Con los estatutos de dicha sociedad y sus modificaciones que en testimonio tengo para este acto a la vista, y en copia debidamente autenticada se encuentran agregados al folio 1.121, de este mismo registro, protocolo del año 1966, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en la siguiente forma: el 31 de marzo de 1926, bajo el número 37, folio 451, libro 41, tomo A. El 29 de diciembre de 1943, bajo el número 685, folio 430, del libro 46, tomo A. El 7 de marzo de 1958, bajo el número 428, folio 10, del libro 51, tomo A. El 21 de diciembre de 1959, bajo el número 3.721, folio 244, del libro 52, tomo A. El 30 de diciembre de 1963, bajo el número 2.569, folio 271 del libro 47, tomo A. Todos de estatutos nacionales y con la modificación pasada en este mismo Registro, al folio 2.530, con fecha 26 de octubre de 1970 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de diciembre de 1970, bajo el número 5.554, al folio 15, del libro 74, tomo A, de estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. b) Con la escritura de emisión de acciones del 8 de febrero de 1971, pasada ante este mismo registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de febrero de 1971, bajo el número 477, al folio 103, del libro 74, tomo A., de estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. c) Con el acta de asamblea general ordinaria del 15 de enero de 1974, sobre elección del actual directorio transcripta a los folios 139 a 141 del libro de actas de asamblea número uno, que en su original tengo a la vista, y en fotocoipas autenticada agrego a la presente, doy fe. d) Con el acta del directorio del 31 de enero de 1974, sobre distribución de cargos transcripta al folio 8 del libro de actas de directorio número seis, que en su original tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe. Y los comparecientes en el carácter invocado dicen: Que en la asamblea general extraordinaria de la sociedad del 17 de noviembre de 1975, se resolvió prorrogar el plazo de duración de la sociedda y reformar los estatutos adecuándolos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 todo lo cual surge del acta respectiva transcripta en los folios 143 a 147 del libro de actas de asamblea número uno, que en su original tengo a la vista, y transcripta en lo pertinente dice así: Acta de asamblea general extraordinarai celebrada el 17 de noviembre de 1975. En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las doce horas, se reúnen en asamblea extraordinaria los señores accionistas de la Sociedad Anónima "The Brighton Sombreros Camisas", en su sede social, calle Sarmiento 645, con la asistencia de los síndicos titulares señores José María López Alaciregui y Guillermo Vallés. Toma la palabra el presidente del directorio Dr. Raúl B. Cúneo quien declara abierta la sesión en virtud de encontrarse presente la totalidad de los accionistas que representan el cien por ciento del capital social, según consta en el libro registro de accionistas al folio 4 con los que encuentran cumplidos los requisitos del párrafo tercero del artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72 para la celebración de asamblea unánime. Se pone a consideración el punto primero del Orden del Día que dice: prórroga de la sociedad. El señor presidente manifiesta que de acuerdo al artículo tercero del estatuto y a la fecha de aprobación de la sociedad (11 de enero de 1926) el término de duración de la misma vencerá el próximo 11 de enero de 1976. En consecuencia es necesario raíz de ese vencimiento determinar si la sociedad entrará en liquidación o si conviene porrrogar el término de su vigencia, puesto el asunto a consideración y tras un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad que la sociedad sea prorogada por el término de cinco años hasta el 11 de enero de mil novecientos ochenta y uno. Atento a lo decidido, el señor presidente pone a consideración el segundo punto del Orden del Día: Reforma de los estatutos y adecuación de los mismos al Decreto Ley Nº 19.550|72. A cuyo fin se pone a consideración de los asambleístas el proyecto preparado para tal objeto y se procede a dar lectura. El accionista Sr. Jorge José Ballí hace moción para que se apruebe como estatuto social el proyecto del directorio a que se ha dado lectura y se incorpore el mismo como parte integrante del acta siendo el texto el siguiente..... Puesto a consideración de los presentes el proyecto de estatutos y tras un amplio cambio de impresiones, es aprobado por unanimidad. A continuación se pasa a tratar el punto tercero del Orden del Día: Gestiones para la aprobación e inscripción del estatuto social: Por unanimidad se confiere Poder Especial a favor del presidente del directorio Dr. Raúl B. Cúneo y vicepresidente señor Jorge J. Ballí y a los directores José María López Olaciregui, Guillermo Vallés y Joaquín Migliore para que actuando en forma conjunta, o indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor a las reformas aprobadas y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio; se les faculta para aceptar las observaciones formuladas por dicha autoridad y para firmar la o las escrituras modificatorias que sean necesarias. Acto seguido se pasa al tratamiento del punto cuarto del Orden del Día: Designación de accionistas, que deben firmar el acta de la asamblea: Por unanimidad se delega en la presidencia a designar los accionistas que deben refrendar el acta, quien designa a tal efecto a la señorita Lilia Balli, señora Martha C. de Rodríguez y doctores José María Lopez Olarciregui y Guillermo Valles, estos dos últimos en su carácter de síndicos. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las catorce horas, se levanta la sesión previa lectura y aprobación de la presente acta. Lilia Ballí. R. Cúneo. Martha E. Cúneo de Rodríguez. José María López Olaciregui, Guillermo Valles. Es copia fiel, doy fe. La redacción definitiva de los estatutos sociales aprobados. Y el Registro de Asistencia de accionistas del 17 de noviembre de 1975 en su original tengo a la vista, y transcriptos íntegramente dicen así: Estatutos. Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará SOCIEDAD ANONIMA "THE BRIGHTON SOMBREROS CAMISAS". Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Sarmiento 645, sin perjuicio de las sucursales, depósitos y oficinas que haya establecido o pueda establecer en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de cincuenta y cinco años contados desde el once de enero de mil novecientos veintiséis, fecha del decreto de su aprobación. En consecuencia, vencerá el once de enero de mil novecientos ochenta y uno. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto la compraventa, confección, importación y exportación en los ramos de sombrerería, camisería, artículos de hombre y señora, valijas, carteras y artículos de cuero en general, para la indumentaria y confort del hogar, perfumería, platería y joyería, regalos y artículos similares. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica

para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar toda clase de actos, contratos y operaciones encuadradas en las disposiciones legales y estatutarias que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social actual es de quinientos treinta mil pesos representado por cuatro mil acciones preferidas al portador de un valor de cinco pesos cada una lo que hace un total de veinte mil pesos y por ciento dos mil acciones ordinarias al portador de un valor nominal de cinco pesos cada una, lo que representa quinientos diez mil pesos. Por resolución de la asamblea ordinaria el capital podrá ser aumentado hasta el quintuplo de su monto, según el procedimiento previsto por el art. 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. La asamblea fijará la característica de las acciones a emitirse por razón del aumento que podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. En caso de nuevas emisiones los titulares de acciones ordinarias o preferidas tendrán la primera preferencia para suscribir las nuevas acciones de su clase; en caso de no ejercerla, esa preferencia pasará a los titulares de la otra clase de acciones, todo de acuerdo con el artículo 194 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones y certificados que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado con el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Administración y representación. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por tres años, pudiendo ser reelegidos. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo y determinará expresamente qué suplente reemplazará al titular o titulares. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Octavo: Los directores deben prestar una garantía de quinientos pesos en efectivo cada uno o en valores, o títulos emitidos por la Nación cotizables en Bolsa cuyo valor de cotización al tiempo que se preste la garantía no sea inferior al mencionado. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes e incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales de acuerdo al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo Décimo: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o quien lo reemplace o por dos directores en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que el directorio resuelva otorgar, incluso, para representar en juicio a la sociedad. — Artículo Undécimo: El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea; podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se fije le será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla y conforme al artículo 261 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y Ley 20.468. — Fiscalización. — Artículo Duodécimo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de dos Síndicos titulares por el término de un año, la Asamblea deberá por el mismo término elegir dos síndicos suplentes dejando establecido a qué titular reemplazará cada uno de ellos. — Asambleas. — Artículo Decimotercero: Toda Asamblea debe ser citada en la forma establecida en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria o preferida da derecho a un voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen para la primera y segunda convocatoria el quórum y mayoría determinados en los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trata. — Artículo Decimosexto: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 239 del Decreto-Ley 19.550|72. — Balances y Distribución de utilidades: Artículo Decimoséptimo: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencias y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) la remuneración que designa la Asamblea para los Directores y Síndicos; c) las reservas facultativas o de previsión que decida constituirse; d) el saldo, en todo o en parte, se destinará al pago de dividendos o a cuenta nueva. — La suma destinada a dividendo se distribuirá en el siguiente orden: 1º) A las acciones preferidas hasta cubrir el siete por ciento de su valor integrado; el excedente corresponderá a las acciones ordinarias hasta cubrir un dividendo del seis por ciento de su valor integrado y el resto si lo hubiere se repartirá a prorrata entre todas las acciones ya sean preferidas u ordinarias. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimoctavo: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia de los Síndicos. — Cancelado el pasivo se reembolsará el capital de las acciones preferidas y luego el de las acciones ordinarias, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias y en el monto indicado en el artículo anterior. — Asamblea General Extraordinaria del 17 de noviembre de 1975. — Número de Orden. — Fecha Año 1975. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre Completo y Apellido). — Representante. — (Nombre completo y Apellido). — Cantidad de Acciones o certificados. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos. — Décimo (art. 350 C. C.) (Dos Décimos de los presentes). — Firmas. — 1 13 11. — Elena Filippini de Cúneo. — Libertad 1550, 3º B. — L. C. 2.010.400. — Por sí. — 10.600. — 53.000. — 10.600. — Elena Filippini de Cúneo. — 2 13 11. — Martha Cúneo de Rodríguez. — Copérnico 2364. 1º A, Cap., L. C. 0.841.601. — Por sí. — 10.600. — 53.000. — 10.600. — Martha Cúneo de Rodríguez. — 3 13 11. — Raúl B. Cúneo — Libertad 1550, 3º B, Cap. — L. E. 486.824 — Por sí — 10.600 — 53.000 — 10.600 — R. B. Cúneo. — 4 13 11 — Celia Elda Cúneo — Paraguay 880, 2º, Cap. — L. C. 0.240.310 — Por sí — 10.600 — 53.000 — 10.600 — Celia Elda Cúneo. — 5 13 11 — Adela E. Cúneo de Brave — Chile 1215, 1º Cap. — L. C. 0.306.720 — Por sí — 10.600 — 53.000 — 10.600 — Adela E. C. de Brave. — 6 13 11 — Jorge J. Ballí — Paraná 1160, 3º B, Cap. — L. E. 141.447 — Por sí — 10.600 — 53.000 — 10.600 — J. J. Ballí. — 7 13 11 — Lidya B. Copello de Ballí — Paraná 1160, 3º B, Cap. — C. I. 2.077.919 — Por sí — 10.600 — 53.000 — 10.600 — L. B. de Ballí. — 8 13 11 — Esther M. Ballí — J. E. Uriburu 1081, 6º B, Cap. — L. C. 0.233.040 — Por sí — 10.600 — 53.000 — 10.600 — Esther Ballí. — 9 13 11 — Lilia Ballí — J. E. Uriburu 1081, 6º B, Cap. — L. C. 2.037.325 — Por sí — 10.600 — 53.000 — 10.600 — Lilia Ballí. — 10 13 11 — María Lidia Stefanoni — Arenales 1478, 5º A, Cap. — L. C. número 6.139.265 — Por sí — 10.600 — 53.000 — 10.600 — M. L. Stefanoni. — 106.000 — 530.000 — 106.000. — Se cierra el libro de asistencia y depósito de acciones con ciento seis mil acciones. — Buenos Aires, trece de noviembre de 1975. — R. B. Cúneo. — Se cierra el presente libro, siendo las catorce horas, con la presencia de diez accionistas, todos por sí, con un total de ciento seis mil acciones que representan un capital de quinientos treinta mil pesos, con derecho a 106.000 votos. — R. B. Cúneo. — Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes en los caracteres invocados continúan diciendo: Que dejan prorrogado el plazo de duración y modificados los estatutos sociales de la sociedad anónima "The Brighton, Sombreros-Camisas", solicitando al autorizante expida testimonio para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — El autorizante deja constancia que por este acto se abona el impuesto de sellos sobre la totalidad del capital social, o sea la suma de cinco mil trescientos pesos. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — R. B. Cúneo. — J. Ballí. — Hay un sello: Horacio O. Manso.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.900.— e.15|6 Nº 74.864 v.15|6|76

Sociedad Anónima de Emprendimientos Civiles

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — Sociedad Anónima de Emprendimientos Civiles. — Escritura número ciento treinta. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribana, autorizante, comparecen los señores don Eduardo Zicker, argentino, casado en primeras nupcias con doña Clara Isabel Lorenzo, nacido el 19 de octubre de 1935, con Libreta de Enrolamiento número 5.602.385, comerciante, domiciliado en la calle Lamadrid 680, de Villa Ballester, jurisdicción de esta provincia; don Luis José Ferarnau, argentino, casado en primeras nupcias con doña Annik María Fichavant, nacido el 2 de agosto de 1941, con Libreta de Enrolamiento número 7.721.408, comerciante, domiciliado en la calle Nazca 3153 de la Capital Federal; don Julio Adolfo Aira, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aida Marcos, nacido el 27 de octubre de 1923, con Libreta de Enrolamiento número 5.275.642, comerciante, domiciliado en la calle Capdevila 1232 de Villa Ballester, jurisdicción de esta provincia; y don Ernesto Sommer, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga Lía Comastri, nacido el 30 de junio de 1931, con Libreta de Enrolamiento número 5.572.127, doctor en costos, domiciliado en la calle Sagueiro 302 de San Andrés, jurisdicción de esta provincia, los cuatro comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de Sociedad Anónima de Emprendimientos Civiles queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires actualmente en Esmeralda 961, piso sexto, oficina F. — Su duración será de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º: El objeto de la sociedad será: Constructora: Mediante la construcción por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de inmuebles urbanos o rurales, la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones industriales, obras viales, navales, hidráulicas, energéticas, pavimentaciones de todo tipo, viaductos, canales, desagües y obras de ingeniería o arquitectura tanto de carácter privado como público, en el país y en el extranjero. — Comerciales: La compraventa, distribución, transporte de cargas, importación y exportación de bienes muebles, máquinas, materias primas, productos y subproductos de la alimentación, textiles y químicos. — El ejercicio de mandatos, representaciones, consignaciones, gestiones de negocio, relacionados con estas actividades. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles, tanto urbanos como rurales, loteos y fraccionamientos, incluso las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, avícolas y de granja; la instalación de campos de invernada y cabañas para la cría de ganado, su reproducción y cruza de sus diversas calidades; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de toda especie vegetal hasta su cosecha, acopio y envase de sus productos. — La forestación y reforestación de predios propios o ajenos. — Financieras: Mediante préstamos y otorgamiento de créditos, con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes e inversiones de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse: la compra y venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de créditos nacionales y extranjeros, la constitución de hipotecas y otros derechos reales y concertación de toda clase de operaciones financieras que autoricen las leyes, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción, procesamiento y elaboración de los frutos, productos y subproductos relativos a las industrias metalúrgica, química, eléctrica, electrotécnica, maderera, automotriz, de la alimentación de la construcción, explotación de minas y canteras y la elaboración primaria de sub productos. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Capital. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos, compuesto de un millón de acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal un peso cada acción. — El capital podrá elevarse hasta el quintuplo por resolución de la asamblea general ordinaria, en las condiciones estipuladas por el artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 4º: Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables, clase A con derecho a cinco votos por acción y clase B con derecho a un voto por acción. — Tanto los certificados provisionales de acciones como los títulos definitivos serán firmados por un director y un síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación, en el supuesto de copropiedad. — Artículo 5º — Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase, en proporción a las que poseen. — A tal fin, en las emisiones sucesivas deberá respetarse la proporcionalidad existente entre las clases de acciones ordinarias. — Si se emitiere acciones de una sola clase concurrirán a la suscripción todos los accionistas sin distinción de clase y en proporción a sus tenencias. — El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no se aplicará cuando se cumplan los requisitos del artículo 197 del Decreto-Ley 19.550|72. El plazo para el ejercicio de suscripción preferente no será inferior a 30 días a partir desde la última publicación a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La mora en el pago de las acciones faculta a opción del Directorio a seguir el procedimiento extrajudicial establecido por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72 o para demandar judicialmente el cobro. El mismo tratamiento será aplicable a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Administración y representación. — Artículo 7º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares, pudiendo la asamblea designar igual número de suplentes. El directorio elegirá entre su seno el presidente y vicepresidente. En caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento el presidente será reemplazado por el vicepresidente. Si se hubieren elegido directores suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la asamblea. Si no se hubieran elegido suplentes las vacantes serán cubiertas por el síndico y durará el mandato del reemplazante hasta la próxima asamblea. Los directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes teniendo voto decisivo el presidente en caso de empate. De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. Cada director depositará cien pesos en la caja social en garantía de su gestión. — Artículo 8º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto 5.965|63. Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativa, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. La representación legal estará a cargo del Directorio y el uso de la firma social estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en ausencia o im-

pedimento de aquél o de dos cualesquiera de los directores conjuntamente de a dos. — Fiscalización. — Artículo 9º: Anualmente la asamblea general ordinaria de accionistas nombrará un síndico titular y a un síndico suplente cuyas funciones serán las establecidas por los artículos 294 y 295 del Decreto-Ley 19.550|72 siendo ambos reelegibles. — Asambleas. — Artículo 10: Las asambleas generales de accionistas se convocarán para considerar las materias a que se refieren los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, celebrándose en su caso en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fijada para la primera. Las asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez en los términos del artículo 247 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 11: Las asambleas ordinarias se consideran constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquier capital presente. Las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 se estará en primera como en segunda convocatoria a lo establecido en dicho precepto legal. Artículo 12: Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento por la persona que lo sustituya conforme a lo establecido en el artículo 7º. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día salvo lo establecido por los artículos 237 y 246 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas podrán hacerse representar mediane otorgamiento de mandato por instrumentos públicos o privados, en este último caso con las formalidades establecidas en el artículo 239 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo 13: El treinta y uno de diciembre de cada año se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad debiendo el Directorio confeccionar el Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades que juntamente con la Memoria e informe del síndico serán puestos a disposición de los accionistas en la sede social con quince días de anticipación a su consideración por la asamblea. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) La reserva legal que establece el artículo 70 del Decreto Ley Nº 19.550|72; b) La remuneración al directorio y síndico, y c)

El saldo, previa deducción a las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirá a los accionistas en concepto de dividendo. Artículo 14: Disuelta la sociedad será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad; b) El sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. La asamblea que decida la disolución fijará las retribuciones del directorio y síndico por tal cometido. El capital social compuesto de acciones ordinarias nominativas no endosables, clase A con derecho a cinco votos por acción es totalmente suscripto en este acto e integrado en un ochenta y cinco por ciento, con arreglo al siguiente detalle: Eduardo Zicker: Capital suscripto, 640.000 pesos que corresponde a 640.000 acciones clase A; capital integrado, 640.000 pesos, aporte no dinerario. Luis José Perarnau: Capital suscripto, 160.000 pesos, que corresponde a 160.000 acciones clase A; capital integrado, 160.000 pesos, aporte no dinerario. Julio Adolfo Aira: Capital suscripto, 100.000 pesos, que corresponde a 100.000 acciones clase A, capital integrado, 25.000 pesos en efectivo. Ernesto Sommer: Capital suscripto, 100.000 pesos, que corresponde a 100.000 acciones clase A, capital integrado 25.000 pesos en efectivo. El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipule el directorio y dentro de los dos años de su constitución. Las acciones suscriptas por los señores Zicker y Perarnau las integrán mediante los aportes que efectúan en este acto con los bienes que resultan de los inventarios que tengo a la vista, que agrego a la presente y que textualmente dicen: "Aportes no dinerarios efectuados a Sociedad Anónima de Emprendimientos Civiles. Bienes de uso, $ 800.000.—. Una planta asfáltica marca Lima Madsen de 2.000 libras y capacidad 50 toneladas por hora, $ 800.000.—. El aporte se efectúa de acuerdo al condominio existente por el que resulta un 80 o|o de propiedad del señor Eduardo Zicker y un 20 o|o del señor Luis José Perarnau. En consecuencia el aporte no dinerario es de $ 640.000 por parte del Sr. Eduardo Zicker y $ 160.000 — por parte del Sr. Luis José Perarnau. Los bienes han sido valuados a su costo. E. Zicker. Luis Perarnau. He analizado la documentación probatoria de los bienes aludidos. Surge el condominio manifestado y su valuación ha sido efectuada a valor de costo. Buenos Aires, agosto 1º de 1975. R. Rapela. Ricardo Rapela, contador público, Tº 46, Fº 142, C.P.C.E.C.F. ... "Se designa para integrar el órgano administrador: Presidente: don Eduardo Zicker; Vicepresidente: don Luis José Perarnau y directores titulares don Ernesto Sommer y don Julio Adolfo Aira. Se designa como síndico titular al doctor Agustín Sáenz Samaniego, de 44 años de edad, casado, argentino abogado, domiciliado en la calle Azcuénaga 1440, de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.659.416, y como síndico suplente al doctor Bernardo Krause, de 59 años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en Bolivia 860, San Andrés, Libreta de Enrolamiento 3.142.774. Y los comparecientes terminan diciendo: Que confieren poder irrevocable, por el término de dos años, a contar de la fecha, al señor Ricardo Marcial Rapela, a fin de que actuando en representación de los comparecientes y de la entidad en formación "Sociedad Anónima de Emprendimientos Civiles", obtenga la conformidad de la autoridad de contralor, con facultad para rectificar, confirmar, convalidar, aclarar y reformar el estatuto y para firmar escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados. Leída ratificada, la firma los comparecientes, por ante mi, doy fe. Raspado: Ilegible. — Siguen las firmas. — Ante mi: Luzbelia Billordo, escribana. — Certifico que la presente es fotocopia de la escritura matriz pasada ante mi, al folio 408 del protocolo corriente del Registro Nº 476 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en 7 fojas, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Luzbelia Billordo, escribana. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización numero 151.863, que se agrega. Lomas de Zamora, 22 de agosto de 1975. — Certifico que la presente es copia fiel de su original que tengo a la vista para este acto y consta de 7 fojas, doy fe. La Plata, 1º de setiembre de 1975. Luzbelia Billordo escribana. — Rectificación Estatutos. — Sociedad Anónima de Emprendimientos Civiles. — Escritura número ciento cincuenta y cuatro. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece el señor Ricardo Marcial Rapela, argentino casado en primeras nupcias, con doña María Nélida Graziano, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.921.335, vecino de la Capital Federal, de tránsito aquí, mayor de edad, hábil de mi conocimiento doy fe como que concurre a este acto en nombre y representación de los señores don Eduardo Zicker, argentino, casado en primeras nupcias con doña Clara Isabel Lorenzo nacido el 19 de octubre de 1935, con Libreta de Enrolamiento número 5.602.393, comerciante, domiciliado en la calle Lamadrid 690, de Villa Ballester, jurisdicción de esta provincia: don Luis José Perarnau, argentino, casado en primeras nupcias con doña doña Annick María Pichavant, nacido el 2 de agosto de 1941 con Libreta de Enrolamiento número 7.721.408, comerciante, domiciliado en la calle Nazca 3153, de la Capital Federal; don Julio Adolfo Aira, argentino, casado en primeras nupcias, con doña Aída Marcos, nacido el 27 de octubre de 1923, con Libreta de Enrolamiento número 5.275.642, comerciante, domiciliado en la calle Candevila 1232, de Villa Ballester, jurisdicción de esta provincia y don Ernesto Sommer, argentino, casado en primeras nupcias con doña Olga Lía Comastri, nacido el 30 de junio de 1931, con Libreta de Enrolamiento número 5.572.127, doctor en costos, domiciliado en la calle Salguero 302, de San Andrés, jurisdicción de esta provincia, a mérito del poder otorgado a su favor con fecha primero de agosto del año en curso, al folio 408 de este protocolo y registro. Y el compareciente, en el carácter acreditado, que asegura se encuentra vigente en todas sus partes, dice: Que por escritura otorgada de esta ciudad, ante mí, la autorizante, con fecha 1º de agosto de 1975, al folio 408 de este protocolo y Registro sus mandantes constituyeron la sociedad denominada "SOCIEDAD ANONIMA DE EMPRENDIMIENTOS CIVILES", con domicilio legal en la Capital Federal, la que actualmente se encuentra en trámite en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Capital Federal. Y que viene por este acto, en nombre de sus mandantes, a modificar el artículo segundo de los referidos Estatutos, el que queda redactado en la siguiente forma: Artículo 2º: El objeto de la sociedad será: Constructora: Mediante la construcción por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de inmuebles urbanos o rurales, la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones industriales, obras viales, navales, hidráulicas, energéticas, pavimentaciones de todo tipo, viaductos, canales, desagües y obras de ingeniería o arquitectura tanto de carácter privado como público, en el país y en el extranjero. Comerciales: La compraventa, distribución, transporte de cargas, importación y exportación de máquinas, materias primas y productos relacionados con el objeto industrial. El ejercicio de mandatos, representaciones, consignaciones, gestiones de negocios, relacionados con estas actividades. Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles, tanto urbanos como rurales, loteos y fraccionamientos, incluso las operaciones comprendidas por las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos, avícolas y de granja; la instalación de campos de invernada y cabañas para la cría de ganado, su reproducción y cruza de sus diversas calidades; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de toda especie vegetal hasta su cosecha, acopio y envase de sus productos. La forestación y reforestación de predios propios o ajenos. Financieras: Mediante préstamos y otorgamiento de créditos, con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes e inversiones de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; la compra y venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de créditos, nacionales y extranjeros, la constitución de hipotecas y otros derechos reales y concertación de toda clase de operaciones financieras que autoricen las leyes, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. Industriales: Mediante la producción y elaboración de asfalto para obras viales, construcciones industriales y civiles. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. En consecuencia queda así modificado el artículo segundo del estatuto originario, dejando constancia que ratifica el contenido de los demás artículos. Leída y ratificada la firma el compareciente, por ante mí, doy fe. Raspado: Ilegible. — Sigue una firma. — Ante mí: Luzbelia Billordo, escribana. — Certifico que la presente es fotocopia fiel de la escritura matriz, pasada ante mi, al folio 503 del protocolo corriente en el Registro 476 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente en 3 fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luzbelia Billordo, escribana. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en valor de legalización Nº 174.700, que se agrega. Lomas de Zamora, 17 de setiembre de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Luzbelia Billordo, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6.502.968. — Lomas de Zamora 17 de setiembre de 1975. — Juana Clara Converti, escribana, delegación Lomas de Zamora. — Certifico que la presente es copia fiel de su original que tengo a la vista para este acto y consta de 4 fojas, doy fe. La Plata, 23 de setiembre de 1975. Luzbelia Billordo, escribana.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.650.— e.15|6 Nº 74.871 v.15|6|76

Astilleros Tar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguente edicto:

POR ESCRITURA del 12 de marzo de 1975, pasada ante el escribano de la Capital, doña Gloria B. de Irurriza, se contsituyó la sociedad "Astilleros Tar, Sociedad Anónima" y por escritura del 22 de octubre de 1975, pasada ante la misma escribana, ante las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, fueron modificados los artículos segundo y décimo y como consecuencia de la modificación de dichos artículos, se modifican los artículos tercero y décimo cuarto de los estatutos, los que sometidos al organismo de contralor, fueron conformados según Resolución I.G.P.J. Nº 3938 de fecha 4 de diciembre de 1975, quedando en definitiva redactados con el siguiente texto: 1º: Primer Testimonio. — Escritura número catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, comparece don Norberto Leónidas González, argentino, nacido el quince de diciembre de mil novecientos treinta y seis, casado, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y tres, empresario, domiciliado en la calle Rivadavia tres mil setecientos cuarenta, primer piso de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de gerente de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de Talleres Navales y Terrestres Tar, Sociedad de Responsabilidad Limitada según lo acredita: a) Con el contrato social del quince de diciembre de mil novecientos setenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y dos, bajo el número seiscientos treinta y nueve, al folio ciento sesenta y cinco, libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en su original tengo a la vista y en fotocopia autenticada se agrega a la presente. — b) Con las cesiones de cuotas de fechas: catorce de noviembre de mil novecientos setenta y dos, veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y dos; tres de noviembre de mil novecientos setenta y tres, que además del convenio de cesión de cuotas, instrumenta la adecuación del contrato social a las exigencias de la ley 19.550; y dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; tales actos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, conjuntamente, el 29 de agosto de 1974, bajo el número un mil doscientos cincuenta y tres, al folio cuatrocientos veintinueve, del Libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en testimonio original me constan, agregándose a la presente, fotocopia autenticada de lo mismos. — El carácter de gerente, surge del último de los instrumentos mencionados, y la autorización para otorgar la presente, del acta de reunión de socios número ocho del diez de febrero del corriente año, que más adelante se transcribirá. — Y en el carácter acreditado dice: Que por la citada reunión unánime de socios, efectuada el diez de febrero próximo pasado, se resolvió transformar Talleres Navales y Terrestres Tar, Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, y a los efectos de cumplir con los extremos legales, viene por la presente a elevar a escritura pública la mencionada acta de transformación, los estatutos de la sociedad transformada y el balance especial que se tomó como base para el cambio de tipo jurídico de la sociedad. — Dichos instrumentos, textualmente, dicen: "Acta Nº 8: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de febrero de 1975, siendo las 14 horas, se reúnen en el local social de la calle Paraguay 880, primer piso, oficina diez, los dos únicos socios de Talleres Navales y Terrestres Tar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en conjunto representan el total del capital social, conforme al siguiente detalle: señor Norberto Leónidas González: 230 cuotas de pesos 100.— cada una y señor Norberto Adolfo Policella: 200 cuotas de pesos 100.— cada una. — Expresa el señor gerente, don Norberto L. González, que el principal asunto a tratar es la transformación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, en base al balance especial del 14 de diciembre de 1974, confeccionado por la contadora Mirta G. Cortés, y aprobado por los socios en reunión del 24 de enero próximo pasado, y como temas estrechamente vinculados con aquél, la ampliación del capital social de la sociedad transformada; la redacción de sus estatutos y la elección de los órganos que habrán de dirigirla y fiscalizarla. — En cuanto al primer punto, los socios, de acuerdo a lo conversado en múltiples ocasiones, coinciden en la conveniencia de adoptar el tipo jurídico de sociedad anónima, con el objeto de continuar y ampliar los negocios actuales, en un marco más propicio para su desenvolvimiento, ya que sus características, y las necesidades financieras que se plantean, así lo requieren. — Previo análisis, evaluación y aprobación del informe especial elaborado al efecto y que se considera parte integrante de la presente, así como también de las consecuencias que la transformación acarreará a los socios en sus relaciones con la sociedad, entre sí y respecto de terceros, éstos resuelven por unanimidad, transformar Talleres Navales y Terrestres Tar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Astilleros Tar, Sociedad Anónima, a la que aportan todo el patrimonio de la transformante según balance especial mencionado del catorce de diciembre de 1974, dejando

constancia que Astilleros Tar, Sociedad Anónima, se hace cargo del activo y pasivo de su antecesora, a partir de esa fecha. — Dejan constancia igualmente, que no existen socios que hagan uso del derecho de receso. — Seguidamente, los socios consideran el aumento de capital de la sociedad transformada, y en mérito a las perspectivas que se abrirán a la sociedad de concretarse tal evento, resuelven por la afirmativa, determinando llevar el capital actual le la sociedad, hasta la suma de un millón quinientos mil pesos, discriminados así: cuarenta mil pesos de capital inicial: un millón de pesos que suscriben en este acto los socios y que integrarán en proporción a las cuotas que cada uno posee, con fosdos provenientes de la cuenta "fondo especial para ampliación de capital", aprobada por acta de reunión de socios Nº 6 del doce de marzo de 1974. — Y cuatrocientos sesenta mil pesos que suscribe en este acto don Norberto Leónidas González e integrará con dinero proveniente de las utilidades distribuidas al cierre del ejercicio año 1974. A continuación los socios se abocan a la consideración de los estatutos que han de regir la existencia de la sociedad transformada. Después de un prolongado cambio de ideas, aprueban por unanimidad los siguientes estatutos, haciendo la salvedad, que hasta tanto se inscriban en el Registro Público de Comercio, regirá el contrato actualmente en vigencia. — Artículo Primero: La sociedad se denomina ASTILLEROS TAR, SOCIEDAD ANONIMA, se constituye por transformación de Talleres Navales y Terrestres Tar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Paraguay ochocientos ochenta, primer piso, oficina diez. — 2º: Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y dos. — Artículo Tercero: Como continuadora de las actividades de la transformante, tiene por objeto: la construcción, modificación, alineamiento y reparación de barcos, entendiéndose esta palabra en su acepción más amplia y comprensiva, y de sus partes constitutivas, piezas, accesorios o materiales; así como también la compra y venta, importación y exportación de barcos, embarcaciones menores, artefactos flotantes, motores, máquinas, equipos y materiales de uso naval. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto y especialmente para contraer préstamos mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, en forma privada. — Artículo Cuarto. El capital social, es de un millón quinientos mil pesos, representado por ciento cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones de la sociedad, son nominativas no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas, tienen derecho a un dividendo de pago preferente de caracter acumulativo, o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fija la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años, pudiendo ser reelegidos. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad, la suma de quinientos pesos en dinero efectivo cada uno. — 3º: Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquella para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia, en nombre de la sociedad, celebrar toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Especialmente, queda facultado para suscribir contratos de emisión de debentures de la sociedad, en las condiciones que la Asamblea General Extraordinaria determine, en el acto de resolver dichas emisiones; puede también celebrar, con el Estado Nacional o las Provincias, cualquier tipo de acto jurídico y gravar con hipotecas naval, bienes de la sociedad, que sean susceptibles de ello. — La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en su caso. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente, en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo dia, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos por acción, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — 4º: Artículo Décimo Cuarto. Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley 19.550, según la clase ed asamblea, convocatoria y materias de que se trate. — La Asamblea General Extraordinaria, podrá resolver la emisión de debentures u obligaciones negociables, dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, con sujeción a las leyes y demás disposiciones vigentes al tiempo de la emisión, fijando las condiciones, precio, intereses, garantía y forma de amortización que estime cinvenientes. — 5º: El ejercicio social, cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme con las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad, puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente, se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: el señor Norberto Leónidas Gonzalez, suscribe: a) tres mil ochocientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, cinco votos por acciós y las integra totalmente, mediante el aporte de treinta y ocho mil pesos, que le corresponden en el capital social de Talleres Navales y Terrestres Tar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, b) noventa y cinco mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, cinco votos por acción, y las integra totalmente, mediante el aporte de novecientos cincuenta mil pesos, que le corresponden en la cuenta "Fondo especial para ampliación de capital" según resulta del balance especial de transformación de la mencionada sociedad; c) cuarenta y seis mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, cinco votos por acción e integra en efectivo veinticinco por ciento de su valor, o sea la suma de ciento quince mil pesos, obligándose a completar su aporte en el término de dos años a partir de la fecha. — El señor Norberto Adolfo Policella, suscribe: a) doscientas acciones ordinarias, nominativas, no endosables, cinco votos por acción y las integra totalmente, mediante el aporte de dos mil pesos, que le corresponden en el capital social de Talleres Navales y Terrestres Tar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. b) cinco mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, cinco votos por acción y las integra totalmente, mediante el aporte de cincuenta mil pesos, que le corresponden en la cuenta "Fondo especial para ampliación de capital" según resulta del balance de transformación de la mencionada sociedad. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Norberto Leónidas Gonzalez, Vicepresidente: Jorge Carlos Pietranera; Vocales: Norberto Adolfo Policella, Manuel Roque Fuentes, Carlos Alfredo Curcio; Isabel María Spadoni; Ester Celio Petón. — Y órgano fiscalibador: Síndico titular Mirta Graciela Cortés. — Síndico Suplente: Jaime Isaac Yenkelevich Pattin. — Seguidamente, los socios acuerdan: a) Que el señor Norberto Leónidas González, realice todos los trámites necesarios de carácter administrativo, notarial o judicial, para dejar legalmente aprobada e inscripta la transformación de la sociedad, quedando facultado, sin limitación alguna, para aceptar las sugerencias, observaciones y modificaciones que señalen los poderes públicos, pudiendo notificarse de toda resolución y apelarla, y desistir de éste u otro derecho o recurso, como también firmar las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios a tal fin, inclusive realizar publicaciones legales y todo otro trámite o diligencia necesarios, aun cuando sea cambio de nombre o del objeto de la sociedad. — b) Comunicar a las personas elegidas como integrantes del Directorio y de la Sindicatura, su designación e invitarlas a concurrir a aceptar sus cargos en oportunidad de elevar la presente a escritura pública, dejando constancia que se harán cargo de sus funciones una vez inscripta la transformación en el Registro Público de Comercio, quedando hasta la oportunidad la administración de la sociedad a cargo de su actual gerente; c) Dejar expresa constancia que en virtud de lo prescripto por la ley número 19831 (artículos 4º y 5º) y Decreto número 4367, artículo 2º inciso 3, la presente transformación de sociedad, se hallaría exenta de abonar el impuesto de sellos correspondiente, no obstante lo cual, en caso de que no resulte así, por resolución de autoridad competente, se abonará dicho impuesto cuando se elevan a escritura pública los estatutos de la sociedad. — En consecuencia, no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez y nueve horas del día de la fecha, se resuelve levantar la sesión, firmando los oscios la presente. — N. L. González. — N. A. Policella. — "Balance General al 14|12|74. — Ejercicio Económico Nº 3. — Activo: 1. — Disponibilidades: Caja, 18.537,81. — Fondo Fijo, 20.078,12. — Bancos 219.435,43: 258.051,36. — 2. Créditos: Comerciales: Deudores Varios, 2.587.799,30. —Documentos a cobrar, 160.529,61. — Anticipos pagados, 75.947,04, 2.824.275,95. — Otros: Depósito en garantía, 5.400. — Anticipo Imp. a las ventas 19.878,44. — Casfpi, 3.137,34 — 28.415,78 — 2.852.691,73. — 3. Bienes de Cambio. — Productos terminados, 241.956,77. — Productos en proceso, 490.000. — Materiales, 93.346. — 825.302,77. — 4. Inversiones: no existen. — 5. Bienes de Uso. — Inmuebles, 530.008. — Muebles, Utiles e Instal. Varadero 640.000. — Construcciones Astillero, 477.665,40. — Máquinas, 273.773,25. — Herramientas, 49.809,61. — Puente Grúa, 22.011,02. — Motores, 354. — Muebles y útiles, 59.275,03. — Instalaciones, 15.464,06. — Transporte: 2.068.360,37 — 3.936.045,86. — Hay una firma y un sello: Mirta G. Cortés, Contadora Pública Nacional U. N.B.A. Matrícula XXXIX, Folio 245 - Transporte: 2.068.360,37 - 3.936.045,86. — Rodados, 23.000 — 2.091.360,37, menos Fondo amortización, 95.798,98 — 1.995.561,39. — 6. Bienes Inmateriales: no existen. — 7. Cargos Diferidos. No existen. — Total del Activo: 5.931.607,25. — Pasivo: 1. Deudas: Comerciales. — Acreedores varios, 2.729.757,44. — Documentos a pagar, 39.463,12. — Anticipos recibidos, 597.387,71 — 3.366.608,27, — Previsionales: Caja Nac. Prev. Industrial, 3.415,43. - Fonavi, 442,29. - Caja de Ahorro, 894,50 — 4.752,22. — Sindicales. — Saon 149,84. — Obra Social, 673,36. — Seguro sepelio 361,22 — 1.184,42. — Fiscales: D. G. I. Imp. a las ventas, 21.333,24. — D. G. I. Imp. Sustitutivo, 52.344,10. — D. G. I. Educación Técnica, 14.444,81. —D. G. R. Pcia. de Bs. Aires, 5.937,33. — Seguridad e Higiene, 29.814,91 — 123.874,39. — Especiales: Montajes, Sociedad de Hecho, 82.825,20. — Sociales: Norberto L. González, 113.228,91. — Norberto A. Policella, 6.411,68 — 119.640,59 — 3.698.885,09. — 2. Previsiones: No existen. — Transporte, 3.698.885,09. — Hay una firma y un sello: Mirta G. Cortés, Contadora Pública Nacional U.N.B.A. Matrícula XXXIX, Folio 245. — Transporte Libras [illegible]. — 3. Provisiones: No existen. — 4. Utilidades Diferidas y a Realizar en Ejerc. Futuros: No existen. — 5. Capital, Reservas y Resultados: Capital social, 40.000. — Reserva legal, 8.000. — Fondo Esp. p|Ampliación de Capital, 1.000.000. — Utilidad del Ejercicio, 1.184.722,16 — 2.232.722,16. — Total del Pasivo: 5.931.607,25. — Sigue la certificación contable. — Hay una firma y un sello: Mirta G. Cortés, Contadora Pública Nacional, Matrícula XXXIX, Folio 245. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas — Balance al 14|12|74. — Ejercicio Económico Nº 3. — Ventas: 6.532.197,29, menos: Costo de Fabricación, 5.931.537 26 600.659,03, menos Gastos de Ventas: Mantenimiento rodados, 31.589,54. — Comisiones, 44.621,05. — Impuesto Actividades Lucrativas, 6.156,05. — Seguridad e Higiene, 29.814,91. — Impuesto a las Ventas, 20.293,60. — Amortizaciones, 2.963,75 — 135.438,90. — Gastos de Administración: Gastos Generales Administración, 121.381,80. — Sueldos Administración, 76.059,60. — Honorarios Administración, 35.441. — Caja Nac. Empres., 4.837,15. — Impuesto sustitutivo, 53.175,80. — Amortizaciones, 2.963,75 — 293.859,10 — 429.298. — Ganancia de Explotación, 171.361,93. — Más Proyectos honorarios, 961.148. — Intereses cobrados, 52.212,23 - 1.013.360,23. — Utilidad del Ejercicio, 1.184.722,16. — Hay una firma y un sello: Mirta G. Cortés, Contadora Pública Nacional U N.B.A. Matrícula XXXIX, Folio 245. — Anexo: Patrimonio Neto. — Distribución de Capital y Reservas. — Capital, Reservas y Resultados. — Patrimonio Neto: Capital Social: Norberto Leónidas González, 38.000. — Norberto Adolfo Policella, 2.000. — 40.000. — Reserva legal: Norberto Leónidas González, 7.600. — Norberto Adolfo Policella, 400 — 8.000. — Fondo Especial para ampliación capital: Norberto Leónidas González, 950.000. — Norberto Adolfo Policella, 50.000 — 1.000.000. — Utilidad del ejercicio: Norberto Leónidas González 1.125.486,05. — Norberto Adolfo Policella, 59.236,11 — 1.184.722,16 — 2.234.722,16. — Hay una firma y un sello: Mirta G. Cortés, Contadora Pública Nac. U.N.B.A. Matrícula XXXIX, Folio 245. — Ejercicio Nº 3. — Iniciado el 15|12|73. — Balance General al 14|12|74. — Anexo A. — Bienes de Uso: Rubros. — Valor orig. com. del ejercicio. — Aumento por compras, etc. — Disminución por ventas, etc. — Valor de orig. al final del ejerc. — Amortizaciones: Anteriores: del Ejercicio (o o Importe). — Total. — Resultante neto. — Máquinas, 185.471,10 — 88.302,15 — 273.773,25 — 12.738,90 — 5 — 13.688,66 — 26.427,56 — 247.345,69. — Herramientas: 29.250,91 — 20.558,70 — 49.809,61 — 2.708,02 — 5 — 2.490,48 — 5.198,50 — 44.611,11. — Puente Grúa, 22.011,02 — 22.011,02 — 2.201,10 — 5 — 1.100,55 — 3.301,65 — 18.709,37. — Motores, 354 — 354 — 35,40 — 5 — 17,70 — 53,10 — 300,90. — Muebles y útiles, 36.978 — 24.269,25 — 1.900 — 29.275,03 — 4.377,97 — 10 — 5.927,50 — 10.305,47 — 48.969,56. — Instalaciones, 10.004,06 — 5.460 — 15.464,06 — 1.766,14 — 10 — 1.546,40 — 3.312,54 — 12.151,52. — Rodados, 23.000 — 23.000 — 2.300 — 10 — 2.300 — 4.600 — 18.400. — Inmuebles, 530.008 — 530.008 — 2 — 10.600,16 — 10.600,16 — 519.407,84. — Muebles y útiles e Instalaciones Varadero, 640.000 — 640.000 — 5 — 32.000 — 32.000 — 608.000. — Construcciones. — Astillero: 477.665,40 — 477.655,40 — 477.655,40. — Totales, 306.996,87 — 1.786.263,50 — 1.900 — 2.091.360,37 — 26.127,53 — 69.671,45 — 95.798,98 — 1.995,56 — 1,39. — Hay una firma y un sello: Mirta G. Cortés, Contadora Pública Nacional U.N.B.A. Matrícula XXXIX, Folio 245. — Las transcripciones precedentes son copias fieles de sus originales, que tengo a la vista para este otorgamiento, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que bajo los términos que anteceden queda constituida la sociedad Astilleros Tar, Sociedad Anónima, por transformación de Talleres Navales y Terrestres Tar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Presentes a este acto los señores: Jorge Carlos Pintranera, argentino, nacido el seis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, casado, titular de la libreta de enrolamiento número 4.135.807, Ingeniero naval, domiciliado en la calle Valle quinientos cincuenta y seis, planta baja, departamento A, Capital Federal; don Norberto Adolfo Policella, argentino, soltero, nacido el diez de julio de mil novecientos cuarenta, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.313.399, domiciliado en F. Acuña de Figueroa mil setecientos sesenta y seis de esta Capital; don Carlos Alfredo Curcio, argentino, soltero, nacido el seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, empleado, titular de la libreta de enrolamiento número 7.796.30, domiciliado en la calle Madrid mil ciento treinta y cuatro de la localidad de Dock Sud, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Roque Manuel Fuentes, argentino, casado, contador, nacido el siete de setiembre de mil novecientos veintiocho, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.686.459, domi-

liado en la calle Rivadavia tres mil quinientos ochenta y cinco, cuarto piso, departamento treinta y tres de esta Capital; doña Isabel María Spadoni, argentina, soltera, nacida el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, empleada, titular de la libreta cívica número 4.657.938, domiciliada en la calle Amado Giura mil ciento ochenta y uno, segundo piso, departamento seis de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Ester Celia Petón, argentina, nacida el 5 de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, empleada, titular de la libreta cívica número 5.319.129, domiciliada en la calle Cangallo dos mil doscientos sesenta y nueve, cuarto piso "D", Capital Federal; doña Mirta Graciela Cortés de Muñoz, argentina, casada, contadora, titular de la libreta cívica número 3.866.261, nacida el veinte de febrero de mil novecientos cuarenta, domiciliada en Vera veinticuatro, piso octavo, departamento cuarenta y dos de esta ciudad y don Jaime Isaac Yankelevich Pattin, argentino, nacido el diez y siete de abril de mil novecientos veintiuno, casado, titular de la cédula de identidad número 2.214.907, abogado, domiciliado en la calle Anchorena mil cuatrocientos sesenta y tres, sexto piso, "C" Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; manifiestan: Que aceptan en este acto, los cargos de integrantes del directorio y del órgano de vigilancia, que se les confirieran, respectivamente en el acta de transformación de Talleres Navales y Terrestres Tar Sociedad de Responsabilidad Limitada en Astilleros Tar Sociedad Anónima, precedentemente transcripta. — También se halla presente en este acto, doña Norma Beatriz Gianello de González, argentina, casada en primera nupcias con don Norberto Leónidas González, titular de la cédula de identidad número 5.141.345, domiciliada en la calle Rivadavia tres mil setecientos cuarenta, primer piso de esta Capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que manifiesta su conformidad y asentimiento, en los términos requeridos por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, a fin de que su referido cónyuge, proceda a transformar Talleres Navales y Terrestres Tar Sociedad de Responsabilidad Limitada en Astilleros Tar Sociedad Anónima. — Finalmente, se hace constar: a) Que el balance especial de transformación se halla transcripto en el libro inventarios y balances número uno de Talleres Navales y Terrestres Tar Sociedad de Responsabilidad Limitada, en fojas veintisiete y siguientes. b) Que el impuesto de sellos correspondiente a este acto, se hará efectivo en caso de corresponder previa consulta a la Dirección General Impositiva, en virtud de la exención aducida por los socios, basada en la ley número 19.831, artículos cuarto y quinto y Decreto número 4367, artículo segundo, inciso tercero. c) Que la sociedad Talleres Navales y Terrestres Tar Sociedad de Responsabilidad Limitada, es titular de la cédula fiscal número 156.681. d) Que el artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales dice: "La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, designado por la asamblea por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término". — Previa lectura y ratificación, firman por ante mí doy fe. — Norberto Leónidas González. — J. C. Pietranera. — N. A. Policella. — Carlos A. Curcio. — R. Fuentes. — I. M. Spadoni. — E. Petón. — Mirta G. Cortés. — Jaime Isaac Yankelevich Pattin. — Beatriz de González. — Está mi sello. — Ante mí: Gloria B. de Iturriza. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio treinta y tres del Registro doscientos treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para Astilleros Tar Sociedad Anónima expido este primer testimonio en diez fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente del 016211756 al 016211765, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a los doce días de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.100.— e. 15|6 Nº 74.749 v. 15|6|76

Saab-Scania Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposiión del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pasada ante el Escribano Público Héctor M. Sarasa, al folio 1037 de su registro se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria del 9 de abril de 1975 de "Saab-Scania Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" en la cual se dispuso además del aumento del capital social, la adecuación de los estatutos sociales al Decreto-Ley 19.550|72. — Que con las observaciones formuladas por el organismo de control se procedió a efectuar nueva redacción a los artículos observados protocolizándoselos al folio 3381 del mencionado registro notarial con fecha 12 de diciembre de 1975, y que por razones de practicidad se reproducen en la misma, la totalidad de los artículos del estatuto social, los que en definitiva quedan redactados de la siguiente manera: Título I. — Nombre, Duración y Domicilio de la Sociedad. — Primero: Con la denominación "SAAB SCANIA ARGENTINA S. A." funciona la Sociedad Anónima constituida originariamente bajo la denominación de "Saab-Scania Argentina Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". Segundo: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires y su sede social en la calle Tacuarí 147, piso 2º. — La duración de la sociedad será de 99 años a contar desde el 17 de noviembre de 1976, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: 1º Industrial: Fabricar, montar, elaborar, transformar y colocar toda clase de artículos, máquinas, partes y productos terminados y|o equipos relacionados a la industria del transporte, incluyendo especialmente automóviles camiones, omnibus, material ferroviario, aeroplanos, equipos electrónicos y de computación y motores de todo tipo y de cualquier otra actividad metalúrgica o de fundición relacionada con la industria del transporte. — 2º Comercial: La comercialización en el mercado interno y a través de exportaciones e importaciones, compra y venta alquiler u otra forma de disposición de bienes muebles relacionada con la industria del transporte, automotores, máquinas y material ferroviario de todo tipo y|o aeroplanos, equipos de transporte, accesorios, repuestos y productos terminados relacionados con la industria del transporte, equipos electrónicos y de computación; patentes y marcas de fábrica, ya sean nacionales o extranjeras; diseños y modelos industriales. — Actuar en representaciones, comisiones, agencias, mandatos y consignaciones de cualquier tipo. — 3º Financiera: Mediante aporte o inversiones de capitales a personas, empresas o sociedades por acciones constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, letras, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrant o cualquier otra de las permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y otra que requiera concurso público. — 4º Inmobiliaria: Construcción de viviendas colectivas o de unidades individuales para su venta posterior a terceros, y operaciones inmobiliarias en general relativas al personal de la empresa. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá adquirir, disponer de y constituir derechos reales sobre bienes inmuebles; adquirir, disponer y constituir derechos reales sobre bienes muebles y derechos, buques y aeroplanos, celebrar contratos para la locación de objetos, bienes, trabajos y servicios, dar y recibir dinero prestado, con o sin interés y con o sin garantías reales o personales; emitir, endosar, avalar, comprar, descontar, garantizar y|o aceptar letras de cambio, pagarés, warrants, vales y cheques, dar y aceptar fianzas y garantías; pagar y recibir comisiones, adquirir, licenciar, trabajar y disponer de patentes de invención y de marcas comerciales y de fábrica; conferir y revocar y aceptar y renunciar mandatos; participar en otras sociedades por acciones y establecer agencias o sucursales en la Argentina o en el extranjero, quedando entendido que la enumeración hecha más arriba no debe, en ningún caso, interpretarse como limitativa, o como excluyente de los actos o contratos no enumerados, sino simplemente como explicativa, teniendo la sociedad el derecho de realizar cualquier acto permitido por la ley relacionado directa o indirectamente con el objeto social. — Título III. — Capital y Acciones. — Cuarto: a) El capital social asciende a $ 25.000.000, representado por 25.000.000 de acciones ordinarias de $ 1 valor nominal cada una y dividido en doscientas cincuenta series de 100.000 acciones cada una. — Las acciones serán de un voto cada una. — b) Las acciones serán al portador o nominativas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. — c) Por resolución de la Asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, determinándose en cada caso las acciones que se emitirán dentro de ese aumento, y la Asamblea podrá delegar en el Directorio la facultad de resolver la época, condiciones y forma de pago de cada emisión. — No podrá enunciarse como capital social sino el de $ 25.000.000, más los aumentos realizados de acuerdo a este artículo. Cada resolución de aumento se publicará por un día en el Boletín Oficial, o en el que lo remplace y en otro diario de mayor circulación de la República, y se inscribirá en el Registro Público de Comercio mediante solicitud al Juzgado de Registro y previa comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas; d) No podrá emitirse una nueva serie de acciones sin que la anterior esté íntegramente suscripta e integrada por lo menos en su 25 % si la integración es en efectivo, y si el aporte no fuese dinerario la integración deberá ser del 100 %. Si el pago de las acciones es en efectivo, la integración del saldo podrá convenirse hasta en un máximo de 2 años; e) Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad referida a capitalización de créditos o adquisición de cualquier propiedad en especie, en cuyo caso la Asamblea deberá resolverlo en un punto específico del Orden del Día, los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad a la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercitarse dentro del plazo de 30 días contados desde la última publicación que por tres (3) días se efectuará en el Boletín Oficial; f) Las acciones o los certificados de acciones llevarán la firma de un director y síndico, debiendo contener los recaudos del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72, pudiendo solicitarse a la autoridad de contralor su remplazo por impresión que garantice su autenticidad. — Quinto: El accionista que dejare de abonar una cuota en la fecha fijada, incurrirá en una multa de dos por ciento (2 %) mensual, y si dejare transcurrir más de noventa (90) días desde el término fijado para el pago, el Directorio podrá hacer vender extrajudicialmente en remate público o por medio de un agente de Bolsa las acciones respectivas conforme a lo estipulado en el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72, aplicando el producto al pago de las cuotas vencidas e intereses punitorios en que hubiera incurrido, etcétera, exigiendo el déficit si lo hubiere, al accionista o dejando el excedente a la disposición del accionista por cuenta del cual se hubieran vendido las acciones. Ese excedente quedará a beneficio de la Sociedad sin derecho a reclamo alguno ulterior en el caso de que no fuese retirado o reclamado en el término de tres años y deberá aplicarse igual procedimiento a todos los accionistas en idéntica situación. — Sexto: Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más que a un solo propietario por cada una de ellas. — Séptimo: El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos Estatutos y la adhesión a todas las resoluciones tomadas por las Asambleas legalmente constituidas, salvo los derechos que acuerda al accionista el artículo 245 del Decreto Ley 19.550|72. — Título IV. — Debentures. — Octavo: Por Asamblea Extraordinaria se podrán emitir obligaciones (debentures o de otra especie) dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera sujetas a las leyes correspondientes y en la moneda de emisión y bajo las condiciones de precio, tasa de interés amortización y garantía que se estime conveniente. — Título V. — Administración. — Noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio designado por la Asamblea Ordinaria compuesto de un número no menor de tres (3) ni mayor de nueve (9) directores titulares. La Asamblea también podrá designar hasta seis directores suplentes y en caso de ausencia o de otra causa que imposibilite o impida a un director titular la asistencia a una o más sesiones, este director titular podrá designar entre los directores suplentes al que deba remplazarlo en el ejercicio de sus funciones, y a falta de esta designación, lo hará el Directorio en el orden en que fueren electos. — Décimo: Dentro de los 30 días de ser designado, cada director deberá depositar en la Caja de la Sociedad, en garantía de su mandato, a la orden de la Sociedad, uno o más títulos públicos o privados cotizables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por un valor mínimo de $ 10, o su equivalente en efectivo que no podrán ser enajenados ni retirados mientras dure su mandato. — Undécimo: El Directorio elegirá entre sus miembros a un presidente y a un vicepresidente, y distribuirá los demás cargos que crea conveniente establecer. — Decimosegundo: Los miembros del Directorio durarán un año en el desempeño de sus funciones. El mandato de los mismos se entiende prorrogado hasta que sean designados sus remplazantes por nuevas elecciones en la Asamblea General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72. Tanto los directores titulares como los suplentes serán reelegibles. — Decimotercero: El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o del vicepresidente o a pedido de dos directores o del síndico, por lo menos una vez al mes y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo compongan. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, y en caso de empate el presidente tendrá doble voto. — Cuando el quórum se forme con tres miembros, las decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad. — Decimocuarto: En caso de muerte, ausencia, renuncia, licencia o impedimento de uno o más directores titulares, lo remplazará en sus funciones el director suplente que corresponda y, en su defecto, el que designe el síndico por todo el tiempo que faltare hasta la próxima Asamblea a la cual deberá dar cuenta de ello. — Decimoquinto: Podrán ser relevados en sus funciones uno o más miembros del Directorio antes de la terminación de sus respectivos mandatos, si así lo resolviese la Asamblea Ordinaria convocada al efecto con las formalidades y de acuerdo con estos Estatutos. En este caso cesarán inmediatamente en sus funciones el o los directores relevados, entrando a formar parte del Directorio los remplazantes designados en la misma Asamblea, los cuales durarán en sus cargos por el término que aún faltare a sus antecesores, salvo siempre su propio relevo en la forma establecida en el presente artículo. — Decimosexto: Los directores ausentes se podrán hacer representar en el seno del Directorio siempre que exista quórum legal, otorgando poder a otro director sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — Decimoséptimo: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Conducir y administrar los negocios de la Sociedad. En consecuencia, el Directorio tendrá facultad para solicitar a las autoridades nacionales, provinciales o municipales concesiones de cualquier clase bajo las condiciones que el Directorio estime apropiadas a los intereses de la Sociedad; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, obligaciones, derechos y acciones, sujeto a los términos, precios, garantías, formas de pago y demás condiciones que el Directorio estime conveniente; celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar y vender o financiar la compra de acciones o cuotas de otras sociedades de capital; títulos y otros valores, liquidar sociedades, cobrar y percibir cualquier cantidad que se deba a la Sociedad; dar y pedir dinero prestado, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Tucumán o de otros Bancos oficiales nacionales, provinciales y municipales o privados, ya sean nacionales o extranjeros, en moneda nacional o extranjera, de acuerdo a sus respectivos estatutos y reglamentos; otorgar, aceptar y cancelar hipotecas; transar judicial o extrajudicialmente, hacer donaciones y renuncias gratuitas, quitas o renuncias parciales o totales de deudas o derechos; renunciar a prescripciones adquiridas, reconocer obligaciones, librar, extender, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, pagarés, vales, warrants y otros documentos negociables; librar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, facturas, aceptar y dar las fianzas y garantías requeridas en el curso normal de los negocios, abrir cartas de crédito, celebrar contratos de transporte, acarreo y fletamento; firmar y endosar cartas de porte y conocimientos de embarque, celebrar contratos de importación y exportación y financiarlos, celebrar contratos de seguro como asegurado, endosar pólizas de seguro, adquirir bienes inmuebles para el uso propio de la Sociedad o para su venta al personal de la Sociedad, dar o tomar en alquiler dichas u otras propiedades, por plazos aun excediendo los seis años, dar o aceptar cualquier propiedad en usufructo, hacer pagos; b) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República y asignar a tales sucursales o agencias un determinado capital; c) Crear los cargos y empleos que considere necesarios y fijar las correspondientes remuneraciones, ya sea mediante salarios, comisiones o de cualquier otra forma determinar las obligaciones de dichos empleos y cargos; d) El Directorio tendrá también la facultad de entregar acciones en pago de deudas de la Sociedad y|o propiedades y|o bienes que la Sociedad adquiera, y aceptar bienes en pago total o parcial de suscripción de acciones; e) Nombrar, transferir o remover cualquier gerente, administradores y cualquier otro empleado de la compañía; f) Comparecer ante

los Tribunales de cualquier jurisdicción, ya sea como actora o demandada, hacer denuncias y querellas criminales, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, solicitar quiebras y votar en ellas, someter cuestiones a árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones y renunciar al derecho de apelar o recurrir; g) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos; h) Convocar todas las Asambleas de accionistas ordinarias y extraordinarias y resolver dentro de diez días de la fecha de su presentación las solicitudes hechas al respecto por accionistas; i) Someter anualmente la Memoria, el Inventario, el Balance General, los Estados de Resultados y de resultados acumulados con sus respectivos cuadros y anexos, a propuesta de distribución de utilidades e Informe de la Comisión Fiscalizadora; j) Proponer a la Asamblea de accionistas el dividendo a distribuirse, su forma de pago en efectivo o en acciones y los demás puntos del Orden del Día; k) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades realizadas y líquidas por balances practicados de acuerdo con las normas de la ley y comunicados a la Inspección General de Personas Jurídicas; l) En general, realizar todos los actos que considere necesarios y convenientes, incluyendo aquellos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, siempre que los mismos estén directa o indirectamente vinculados al objeto social, siendo la enunciación precedente meramente enunciativa. — Decimoctavo: Las funciones de los Directores serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea y en la medida en que la misma disponga, aplicándose las normas previstas en el artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72. — Decimonoveno: El Presidente es el representante legal de la Sociedad. — El uso de la firma social sólo podrá ser ejercitado de la siguiente manera: a) La firma de todos los directores conjuntamente; b) La firma del Presidente; c) La firma de un Director y la de cualquier otra persona especialmente designada por el Directorio conjuntamente. — Sin embargo, en los casos de absolución de posiciones, procedimientos judiciales y/o administrativos, audiencias preliminares en procedimientos regidos por la legislación laboral y procedimientos sumarios, policiales, administrativos o judiciales, la Sociedad estará representada legalmente por el Presidente o por uno o más apoderados designados para tal propósito por el Directorio. — Todo cuanto se menciona en este artículo 19 será sin perjuicio de lo dispuesto en la sección g) del artículo decimoséptimo. — Título VI — Comisión Fiscalizadora. — Vigésimo: La Asamblea Ordinaria que trate los puntos contenidos en los incisos 1) y 2) del artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72 designará los miembros integrantes de la Comisión Fiscalizadora que tendrá a su cargo la fiscalización de las operaciones sociales. — La misma estará constituida por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, que podrán actuar en el orden de su elección y que reemplazarán al o los titulares en caso de renuncia, fallecimiento, impedimentos transitorios o permanentes de cualquier género de aquéllos. — Los Síndicos durarán un año en sus cargos y permanecerán en el mismo hasta que sean designados sus reemplazantes, siendo reelegibles indefinidamente. — La designación de los Síndicos deberá notificárseles si no estuviesen presentes en el acto de su elección. — En este último caso su concurrencia a reuniones del Directorio o de la Comisión Fiscalizadora implicará aceptación del cargo. — En la primera reunión de la Comisión Fiscalizadora se elegirá Presidente para coordinar tareas y dirigir debates. — Las reuniones de la Comisión Fiscalizadora serán por lo menos cada trimestre y tan frecuentemente como lo requiera la buena gestión de fiscalización. — Las reuniones se citarán por decisión del Presidente de este cuerpo, o a requerimiento de cualquiera de sus miembros titulares o del Directorio de la Sociedad. — El quórum mínimo para constituirse válidamente será con sus tres miembros. — Las decisiones se adoptarán por el voto de dos de los tres miembros, sin perjuicio de las reservas que pudiere fundar el disidente. — Cualquiera de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora podrá realizar los actos que resuelva dicha Comisión ante la Sociedad y|o ante quienes corresponda, sin perjuicio de los derechos que asistan a los demás integrantes de aquel cuerpo. — En caso de ausencia por cualquier causa del Presidente de la Comisión Fiscalizadora, si la misma fuera transitoria, los demás integrantes al constituirse en sesión, designarán de su seno al Presidente interino, cuyas funciones durarán mientras subsista la ausencia de su titular. — La inasistencia justificada o no de uno de los Síndicos titulares, autorizará al Señor Presidente de la Comisión Fiscalizadora a que lo reemplace en su caso, y en su defecto al Presidente del Directorio de la Sociedad, para citar a concurrir al Síndico o Síndicos suplentes en el orden de su elección, dejándose constancia en el acta respectiva. — Todas las resoluciones de la Comisión Fiscalizadora, se asentarán en un libro de Actas que serán correlativas y firmadas por los concurrentes, dejándose constancia de la o las disidencias que hubiere. — Dicho libro de Actas será depositado en el domicilio legal de la Sociedad y cada integrante podrá solicitar copia certificada de las reuniones asentadas en el mismo, expedida por uno distinto de sus integrantes. — La Comisión Fiscalizadora será remunerada en la forma que determine la Asamblea de Accionistas que considere su gestión. — Título VII. — Asambleas. — Vigesimoprimero: Las Asambleas Ordinarias deberán considerar y resolver sobre los puntos establecidos en el artículo 234 del Decreto Ley 19.550|72. — La Asamblea Ordinaria que considere el Balance del Ejercicio será convocada por el Directorio dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio, en el local, día y hora que dicho cuerpo designe. — Vigesimosegundo: El directorio fijará el orden del día para las Asambleas, el que será confeccionado con los puntos que el mismo Directorio resuelva o los que hayan sido propuestos por escrito con anterioridad a la publicación de la convocatoria por accionistas que representen por lo menos el 5 o|o del capital suscripto. — La Asamblea no podrá tratar ni discutir otros puntos que los incluidos en el Orden del Día. — La convocatoria se hará publicando avisos en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, durante los plazos que estipulen las reglamentaciones en vigencia. — Para poder concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Sociedad con una anticipación mínima de tres días a la fecha señalada para la Asamblea, sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, y se le otorgará un recibo de ellas que servirá de entrada a la Asamblea. — Vigesimotercero: Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se reunirán siempre que el directorio o los Síndicos lo crean conveniente, o cuando lo pida un número de accionistas que represente la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto con que la piden, debiendo el Directorio o el Síndico en su caso, proceder a la convocatoria de la Asamblea solicitada dentro de los diez (10) días de presentada la petición. — Vigesimocuarto: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por el directorio en los casos previstos por la ley y este Estatuto o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5 por ciento del capital social, mediante publicaciones durante cinco días con diez días de anticipación por lo menos, en el diario de publicaciones legales y en un diario de mayor circulación. — Las asambleas en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberán celebrarse dentro de los 30 días y la publicación se hará por 3 días, anticipación de 8 días, como mínimo, en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la República. — Vigesimoquinto: Las asambleas generales ordinarias se considerarán constituídas y hábiles para resolver con la presencia de tenedores de acciones o mandatarios de los mismos que representen la mitad más uno, por lo menos de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Vigesimosexto: Las asambleas Extraordinarias se reúnen en primera y segunda convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 por ciento y el 30 por ciento respectivamente de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Vigesimoséptimo: La asamblea general de accionistas legalmente constituída, y sus resoluciones legalmente adoptadas representan a la totalidad de los accionistas y ejercen pleno derecho en la sociedad, salvo aquellas que acuerden a los accionistas los artículos 245 y 251 de la ley de sociedades. — Título VIII. — Utilidades. — Vigesimoctavo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) No menos del 5 o|o (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital suscripto, para el fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora; c) Las sumas necesarias para otras reservas o previsiones ordinarias o extraordinarias que el directorio juzgue prudentes y la Asamblea apruebe. — La asamblea decidirá por mayoría de votos presentes si el saldo de utilidades correspondiente a las acciones ordinarias será repartido en forma de dividendo o si se le dará total o parcialmente otras aplicaciones o destinos. — Los dividendos acordados se distribuirán en las épocas que a juicio del directorio se consideren convenientes, dentro del ejercicio en que fueran sancionados. — Los dividendos que no sean cobrados por los accionistas dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán a beneficio de la Sociedad. — Título IX. — Liquidación. — Vigesimonoveno: La liquidación de la sociedad será efectuada en la forma establecida por la asamblea de accionistas, por medio del liquidador designado por ésta, bajo la supervisión de la Comisión Fiscalizadora, el que tendrá las facultades que la Asamblea estime convenientes. — La asamblea de accionistas aprobará las cuentas de liquidación y determinará la remuneración del liquidador. — El saldo de la liquidación, luego de pagadas todas las obligaciones sociales y los gastos de liquidación deberá distribuirse entre los accionistas a prorrata de sus tenencias. — Los poderes de la Asamblea continuarán durante la liquidación como durante la existencia de la sociedad. — Manuscrito: Cualquier — clase — primera y segunda convocatoria. — Ell.: depositar — Todo Vale.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.500.— e.15|6 Nº 15.600 v.15|6|76

Argos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: cuarenta y cinco. — En la ciudad de Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el Escribano autorizante, comparecen Dante Raúl Quinterno, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 530.377; Rosa Amanda Teresa Schiaffino de Quinterno, argentina, cónyuge del anterior, titular de la Libreta Cívica 174.135; Mónica Rosa Quinterno de Zoani, uruguaya, casada, titular de la Cédula de la Policía Federal 4.844.684 y Dante Raúl Quinterno, hijo, uruguayo, casado, titular de la Cédula de la Policía Federal 3.266.059, todos mayores de edad, domiciliados en Maipú 942, piso 8º, de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son los únicos titulares de la sociedad denominada "Argos Sociedad en Comandita por Acciones", en la que revisten los dos primeros comparecientes el carácter de socios comanditarios y los dos representantes Mónica Rosa Quinterno de Zoani y Dante Raúl Quinterno, hijo, el carácter de socios solidarios; según se desprende: A) Del contrato social inscripto el 19 de diciembre de 1966 en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 2673, al folio 13, del libro 242 de Contratos Públicos, que en fotocopia debidamente certificada agrego por cabeza a la presente, doy fe, y b) Con las acciones que representan la totalidad del capital comanditario y que me exhiben en este acto, doy fe, agregando que vienen por la presente a elevar a escritura pública a) el acta de asamblea general extraordinario número 32 del 16 de mayo de 1973 por la que se dispone la transformación de la sociedad en Sociedad Anónima y b) el balance especial realizado al efecto. — El acta transcripta literalmente dice: Acta Nº 32. — Asamblea General Extraordinaria. — Primera convocatoria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo de 1973, en el local social calle Gelly y Obes 2263, octavo piso, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria de socios en primera convocatoria la totalidad de los socios poseedores del capital solidario y comanditario por acciones de esta sociedad Argos Sociedad en Comandita por Acciones, cuyos socios concurren en número de cuatro, todos por si según se consigna seguidamente: Socios — Clase de Capital — Monto del capital — Votos — Dante Raúl Quinterno — Comanditario por acciones — $ 14.000 — 1.400 — Rosa Amanda Teresa Schiaffino de Quinterno — $ 14.000 — 1.400 — Mónica Rosa Quinterno de Zoani — Solidario — $ 1.000 — 100 — Dante Raúl Quinterno (h) — $ 1.000 — 100 — $ 30.000 — 3.000. — En razón de estar así representada la totalidad del capital solidario y comanditario por acciones y encontrándose depositadas en la sociedad las acciones representativas del capital comanditario, se declara de plena validez la convocatoria efectuada por los socios solidarios cuya publicación en el Boletín Oficial no ha sido necesaria, atento lo determinado en el inciso b) del artículo 20 del contrato social y artículo 237 in fine de la Ley 19.550 para el caso de asamblea unánime. — En consecuencia, siendo la hora 11 justificado como quedó dicho quórum legal, se declara constituída la asamblea con la presidencia del socio solidario señor Dante Raúl Quinterno, hijo, quien procede a dejar abierto el acto para tratar el Orden del Día preestablecido que todos los presentes conocen y cuyo texto les junto con la convocatoria y son del siguiente tenor: Buenos Aires, 25 de abril de 1973. — Señores accionistas: Dentro de las previsiones contenidas en el inciso b) del artículo 3º del contrato social, proponemos la realización de la Asamblea General Extraordinaria, el día 16 de mayo de 1973 en el domicilio social, calle Gelly y Obes 2263, piso 8º, Capital Federal, a la hora 11, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Transformación de la sociedad en Sociedad Anónima; 2º) Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Con este motivo saludamos a ustedes muy atentamente. Dante R. Quinterno (h.) — Mónica Rosa Quinterno de Zoani. Socios solidarios. — Nota: Los señores accionistas para asistir a la asamblea deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley 19.550 con respecto al depósito de acciones. Puesto a consideración el punto primero del orden del día, la señora Mónica Rosa Quinterno de Zoani, expresa que en diversas oportunidades los socios han destacado de manera oficiosa la conveniencia de dar a la sociedad una estructura más acorde con las actividades que desarrolla, transformándola en sociedad anónima; por lo tanto, después de amplio intercambio de opiniones acerca de la ventaja de la transformación en cuestión, la asamblea por unanimidad resuelve: a) Transformar a "Argos, Sociedad en Comandita por Acciones" en Sociedad Anónima bajo la denominación de "Argos, S.A.", sobre la base del balance general formalizado el 31 de marzo de 1973 que debidamente firmado forma parte integrante de la presente resolución y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad anónima b) Aprobar el acta constitutiva y estatuto social de "Argos, Sociedad Anónima" a tenor de los textos que se transcriben a continuación: I) Acta Constitutiva. I. En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres el señor Dante Raúl Quinterno, nacido el 26 de octubre de 1909, casado, argentino, empresario, domiciliado en Gelly y Obes 2263, piso octavo, Libreta de Enrolamiento número 530.377 y la señora Rosa Amanda Teresa Schiaffino de Quinterno, nacida el 18 de agosto de 1918, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Gelly y Obes 2263, piso octavo, Libreta Cívica número 0.174.135. II) Han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ARGOS, S. A. la que esta constituida por transformación de la sociedad Argos, Sociedad en Comandita por Acciones, que fuera constituida en esta Capital Federal, según escritura Nº 3.164 del 28 de setiembre de 1966 pasada por ante el Escribano señor Carlos W. Oliva al folio 6769 del Registro 446 a su cargo e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro del día 19 de diciembre de 1966, bajo el Nº 2663, al folio 13, del Libro 242 de Contratos Públicos. — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires actualmente en Gelly y Obes 2263, piso octavo. — Artículo 2º: Su duración es de 50 años contados desde la fecha de su constitución original es decir, del 23 de setiembre de 1966. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, las siguientes actividades; a) la compra y venta de mercaderías en general y su importación, administración de propiedades y el ejercicio de mandatos, consignaciones y representaciones; b) La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas ganaderos y forestales incluyendo la compraventa de ganados y productos de la agricultura y la industrialización primaria de productos derivados de las explotaciones antes detalladas; c) La explotación, administración, locación y compraventa de servicios de prensa, derechos de propiedad intelectual y artística, marcas de fábrica o de comercio, patentes de inversión y modelos industriales. A tal fin, la sociedad tiene ple-

capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 30.000.— (treinta mil pesos) representado por treinta mil acciones de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley número 19.550. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las mencionadas del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Articuo 7º: En caso de mora en la integración del capital del Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y Representación: Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del numero de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesion deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía $ 100.— (cien pesos) en dinero en efectivo cada uno de ellos. Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro y fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a quien lo reemplace o a dos Directores quienes actúan en forma conjunta. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de 1 (un) año. La Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El Ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan, los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de Acciones — Monto integraciones — Naturaleza del aporte — Modalidad — Dante Raúl Quinterno — 15.000 — Ordinarias al portador 5 votos — 15.000 — No dinerario — Rosa Amanda Teresa Schiaffino de Quinterno. 15.000. ".15.00 — " — 30.000 — 30.000 — Aportes no dinerarios: Los accionistas integran totalmente su suscripción con el monto que les corresponde en el capital de Argos, Sociedad en Comandita por Acciones, constituida en esta Capital Federal el 28 de setiembre de 1963 por escritura pública Nº 3.164, pasada ante el escribano Sr. Carlos W. Oliva al folio 6769 del Registro Nº 447 a su cargo e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en fecha 19 de diciembre de 1966, bajo el Nº 2663, folio 13, Libro 242 de Contratos Públicos según el balance general al 31 de marzo de 1973 que firmado por todos los presentes y por contador público de la Matrícula forma parte integrante de esta acta de constitución. — IV. — Se designa para integrar el Directorio como Presidente al Sr. Dante Raúl Quinterno. — Vicepresidente a la Sra. Rosa Amanda Teresa Schiaffino de Quinterno y vocal al Sr. César Walter Quinterno y Síndico titular al Dr. Carlos Alberto Basílico y Síndico suplente al Dr. Jorge Jabih Salvador Bulleraich. — V. — Se autoriza al Sr. Dante Raúl Quinterno y Sra. Rosa Amanda Teresa Schiaffino de Quinterno a fin de que actuando en forma individual o conjunta e indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente y elevar a escritura pública las observaciones que pudieran formularse realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripciones en el Registro Público de Comercio. — c) Disponer que los libros y documentación de Argos, Sociedad en Comandita por acciones, sean depositados en Argos S. A., la cual se hace cargo de los mismos. — d) Poner a disposición de los acreedores en la sede social el balance general al 31 de marzo de 1973 mencionado más arriba, por el plazo que establece el artículo 75 de la Ley 19.550. — e) Publicar por tres días en el Boletín Oficial el aviso suscripto por el punto 3º del artículo 77 de la Ley 19.550. — f) Otorgar oportunamente la escritura mediante la que quedará protocolizada la transformación que acaba de decidirse, escritura ésta que será suscripta por los accionistas mencionados en el punto I) del acta constitutiva o las personas que ellos designen y el Sr. Dante Raúl Quinterno, hijo y la Sra. Mónica Rosa Quinterno de Zoani. — Acto seguido el señor Dante Raúl Quinterno, hijo y la Sra. Mónica Rosa Quinterno de Zoani manifiestan que con motivo de esta transformación se retiran de la sociedad Argos, Sociedad en Comandita por Acciones y que asimismo han recibido de conformidad y a su valor real todos los importes que les corresponden y les puedan responder en su carácter de socios solidarios, con relación al capital, reservas y utilidades de Argos, Sociedad en Comandita por Acciones: por todo lo cual dejan constancia que no quedan cuentas ni cuestiones algunas pendientes por ninguna causa o motivo haciendo expresa y amplia transferencia y cesión en favor del Sr. Dante Raúl Quinterno y Sra. Rosa Amanda Teresa Schiaffino de Quinterno de todo cuanto le corresponde y pueda corresponder en dicha sociedad por cualquier causa y concepto. — Se pasa a tratar el segundo y último punto del orden del día a moción del señor Presidente se invita a todos los presentes a aprobar y firmar el acta de la Asamblea, lo que así se resuelve de plena conformidad. — Sin más asuntos que tratar, siendo la hora 13 se da por terminada la Asamblea, cuya acta, previa lectura y ratificación la firman todos los presentes en prueba de conformidad. Mónica R. Q. de Zoani Quinterno. — D. R. Quinterno. — R. A. T. S. de Quinterno. — Balance General al 31 de marzo de 1973 de aportes a Argos S. A. — Activo — $ — $ Disponibilidad: Caja 135.003.84 — Banco Río de la Plata Suc. Centro Norte 1.503.48 — 1.506.407.32 — Créditos Anticipos Impuestos — Réditos 22.792.66 — "—" — Sustitutivo — 9.132.09 — 231.914,75 — Municipalidad Ciudad Bs. Aires 5.302.92 — 237.217.67 Inversiones — Valores Mobiliarios Ley 19.061 — 3.960,— — Bienes de uso — Decretos de autorización 28.000,— — Total: 425.684.99 — Pasivo — Provisiones — Provisión para Impuestos: A los Réditos — 108.805.94 — Sustitutivo de G. a ña T. G. de B. — 4.711,59 — Actividades Lucrativas Capital Federal — 13.716,— — 127.233,53 — Cuentas socios, Dante R. Quinterno — 134.225,73 — Rosa A. T. Schiaffino de Quinterno 134.225,73 — 268.451,46 — Subtotal — 395.684,99 — Cuentas aportes a Argos Sa Dante R. Quinterno — 15.000,— Rosa A. T. Schiaffino de Quinterno — 15.000.000 — 30.000,— — Total: 425.684,99 Mónica R. Q. de Zoani. — Quinterno. — C. R. Quinterno. — R. A. T. S. de Quinterno. — H. Iglesias. — Hay sello: Hugo Roberto Iglesias, contador público nacional, Tomo 28, Folio 235. — Es copia fiel del acta 32 y del Balance General, pasados respectivamente al folio 79 y 38 respectivamente del Libro de Socios, Tomo I, de Argos, Sociedad en Comandita por Acciones, rubricado el 30 de diciembre de 1966, bajo el número B 33517, del que transcribo las mismas, doy fe. Y en consecuencia con lo determinado en el acta transcripta precedentemente dejan transformada la sociedad "Argos, Sociedad en Comandita por Acciones", en "Argos S A.", en la forma y condiciones que surgen de la referida acta y que se dan aquí por reproducidos sus términos a sus efectos que correspondan, dejando expresa constancia de que no se han presentado acreedores en el domicilio de la sociedad como consecuencia del aviso publicado en el Boletín Oficial durante el término de la ley, de acuerdo al inciso tercero del artículo 77 del Decreto-Ley 19.550|72. — En este estado el señor Dante Raúl Quinterno (hijo) y la señora Mónica Rosa Quinterno de Zoani, manifiestan: Que con motivo de esta transformación se retiran de la sociedad "Argos, Sociedad en Comandita por Acciones", en la cual eran socios solidarios con un capital de $ 1.000 (mil) cada uno, no teniendo en consecuencia nada que reclamar a ésta por ningún concepto, de todo lo que doy fe. — Presentes en este acto don César Walter Quinterno, uruguayo, nacido el 11 de julio de 1945, hijo de Dante Raúl Quinterno y de Rosa Amanda Teresa Schiaffino de Quinterno, soltero, titular de la Cédula de la Policía Federal 4.844.683, con domicilio en Gelly y Obes 2263, piso octavo, de la Capital Federal; el doctor Carlos Alberto Basílico, argentino, casado, mayor de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.808.088, abogado, con domicilio en Castex 3273, piso 1º de Capital Federal; y el doctor en ciencias económicas Jorge Jabih Salvador Bulleraich, argentino, casado, mayor de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento 5.995.945 y domiciliado en Cramer 2043, piso 6º, departamento D, de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que se notifican de la resolución adoptada en cuanto a sus designaciones como Vocal, Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, y hacen aceptación de los correspondientes cargos. — Presentes en este acto la señora Jovita Ana Sahores Oyuela de Quinterno, argentina, nacida el 25 de julio de 1941, titular de la Libreta Cívica 4.136.892, casada en primeras nupcias con Dante Raúl Quinterno hijo, y don Jorge Eduardo Zoani, argentino, casado en primeras nupcias con Mónica Rosa Quinterno, nacido el 18 de octubre de 1913, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.417.224, ambos con domicilio en Maipú 942, piso 8º, de la Capital Federal, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que enterados de los términos de esta escritura realizada por sus respectivos cónyuges, dan su total consentimiento a los mismos cumplimentado las disposiciones legales vigentes y lo dispuesto expresamente en el artículo 1277 del Código Civil, firmando junto a éstos al pie de la presente, finalmente los comparecientes solicitan de mí, se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de demás fines legales. — Leída que les es, ratifican lo expuesto y firman ante mí, doy fe. — Hay firmas: Dante Quinterno. — Rosa S. de Quinterno. — Mónica Q. de Zoani. — Dante Quinterno. — Walter Quinterno. — Hay tres firmas ilegibles. — Jovita S. de Quinterno. — Hay un sello. — Ante mí: Esteban Ricardo Coronado. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 94, del Registro 42, a mi cargo. — Para su inscripción y oportuna entrega a los interesados, expido este primer testimonio en 7 fotocopias que repongo con 7 estampillas de $ 1, numeradas correlativamente del número 3.912.549 al Nº 3.912.555, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Esteban Ricardo Coronado. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº A00. 537.484, que se agrega. — La Plata, 10 de abril de 1974. — Hay un sello. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Esteban Ricardo Coronado, obrantes en el domumento que lleva el timbre fiscal Nº 3912555. — La Plata, 10 de abril de 1974. — Hay un sello. — Hay una firma y sello aclaratorio. — Esteban Ricardo Coronado, escribano. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Uno. — En la ciudad de Santos Lugares, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el autorizante, comparecen los cónyuges de primeras nupcias don Dante Raúl Quinterno, argentino, casado, de profesión empresario, de 65 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 530.377; y doña Rosa Amanda Teresa Schiaffino de Quinterno, argentina, casada, de profesión comerciante, de 56 años de edad, titular de la Libreta Cívica número 0.174.135; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura número cuarenta y cinco, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio número noventa y cuatro, de este Registro a mi cargo, otorgaron una escritura de transformación de "Argos, Sociedad en Comandita por Acciones" en "Argos S. A."; la que fuera presentada para la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número 50.025. — Que, a raíz de las observaciones formuladas por la mencionada Inspección General vienen por este acto a otorgar una escritura complementaria de la mencionada, dejando redactadas nuevamente las partes pertinentes observadas, a saber: I) Acta Constitutiva. — En la ciudad de Santos Lugares, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Dante Raúl Quinterno, nacido el 26 de octubre de 1909, argentino, casado, empresario, domiciliado en Gelly y Obes 2263, piso octavo, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, Libreta de Enrolamiento número 530.377; y Rosa Amanda Teresa Schiaffino de Quinterno, nacida el 13 de agosto de 1918, argentina, casada, comerciante, Libreta Cívica numero 0.174.135, con el mismo domicilio que el anterior, quienes han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Argos S. A."; constituida por transformación de la sociedad "Argos, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Gelly y Obes número 2263, piso octavo. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de la constitución de Argos, Sociedad en Comandita por Acciones, es decir el 28 de setiembre de 1966. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Administración de propiedades y el ejercicio de mandatos, consignaciones y representaciones. — b) La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos y forestales, incluyendo la compraventa de ganados y productos de la agricultura y la industrialización primaria de productos derivados de las explotaciones antes detalladas. — c) La explotación, administración, locación y compraventa de servicios de prensa, derechos de propiedad intelectual y artística, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención y modelos industriales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Leída que les es, ratifican lo expuesto y de conformidad firman ante mí, doy fe. — D. Quinterno. — Rosa S. de Quinterno. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Coronado. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 125, del Registro 42, a mi cargo. — Para su inscripción y posterior entrega al requirente, expido este primer testimonio en dos sellados de actuación notarial, números 5404991 y 5404992, que repongo con estampillas fiscales de $ 1, números 6464878 y 6464879, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Esteban Ricardo Coronado, escribano. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Once. — En la ciudad de Santos Lugares, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Dante Raúl Quinterno, argentino, casado, de profesión empresario, mayor de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 530.377; y doña Rosa Amanda Teresa Schiaffino de Quinterno, argentina, casada, de profesión comerciante, mayor de edad, titular de la Libreta Cívica número 174.135; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura número cuarenta y cinco, de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio número noventa y cuatro, de este Registro a mi cargo, otorgaron una escritura de transformación de "Argos, Sociedad en Comandita

por Acciones" en "Argos S. A.", testimonio que fuera presentado para la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número 50.025. — Que a raíz de las observaciones formuladas por la mencionada Inspección General, vienen por este acto a otorgar una escritura complementaria de la mencionada, dejando redactadas nuevamente las partes pertinentes observadas, a saber: I) Acta de Tranformación. — En la ciudad de Santos Lugares, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores Dante Raúl Quinterno, nacido el 26 de octubre de 1909, argentino, casado, empresario, domiciliado en Gelly y Obes 2263, piso octavo, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, Libreta de Enrolamiento número 530.577; y Rosa Amanda Teresa Schiaffino de Quinterno, nacida el 18 de agosto de 1918, argentina, casada, comerciante, Libreta Cívica número 0.174.135, con el mismo domicilio que el anterior, quienes han resuelto transformar la sociedad aprobando el siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Argos S. A.", constituida por transformación de la sociedad "Argos, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Gelly y Obes número 2263, piso octavo. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de la constitución de Argos, Sociedad en Comandita por Acciones, es decir el 28 de setiembre de 1966. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Administración de propiedades y el ejercicio de mandatos, consignaciones y representaciones. — b) La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos y forestales, incluyendo al compraventa de ganados y productos de la agricultura y la industrialización primaria de productos derivados de las explotaciones antes detalladas. — c) La explotacion, adminirestales, incluyendo la compraventa de servicios de prensa, derechos de propiedad intelectual y artística, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención y modelos industriales. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Leída que les es, ratifican lo expuesto y de conformidad firman ante mi, doy fe. — Hay dos firmas. — Hay sello. — Ante mi: Esteban Ricardo Coronado. Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio 2.0, del Registro 42, a mi cargo. — Para su inscripción y posterior entrega a los requirentes, expido este primer testimonio en dos fotocopias, que repongo con estampillas fiscales de S 2, números 2858047 y 2858048, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay sello. — Esteban Ricardo Coronado. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº B158628, que se agrega. — San Martín, 29 de agosto de 1975. — Hay sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Esteban Ricardo Coronado, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2853048. —

San Martín, 29 de agosto de 1975. — Hay sello. — Hay firma. — Hay sello. — Esteban Ricardo Coronado, escribano. — Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.000.— e 15|6 Nº 15.629 v.15|6|76

ACLARACION

Proveeduría Sindical

O. S. I. A.

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en las publicaciones del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 3|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta en el Texto.

Donde dice: ...Proveedúra Sindical, O. S. I. A., Sociedad Anónima.

Debe decir: ...Proveeduría Sindical O. S. I. A., Sociedad Anónima.

e. 15|6 Nº 62.283 v. 15|6|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Visionaire

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 14 de octubre de 1975 pasada por ante el escribano don Rubén José Arisnabarreta, al folio 3124 del Registro 176, internamente a su cargo, el señor Rolf Hossinger, vendió, cedió y transfirió a favor de los cónyuges Gilberto Julián Riega y doña Anneliese Beatrice Carmen Nitschke de Riega, argentina, ama de casa, libreta cívica 2.127.315, domiciliada en Donato Alvarez 861 de esta Ciudad, la totalidad de las cuotas que tenía en la sociedad "VISIONAIRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 1.200 y 300 respectivamente.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 650.— e.15|6 Nº 74.366 v.15|6|76

Ico-Ico

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: Ico-Ico Sociedad de Responsabilidad Limitada. Escritura número mil sesenta y nueve. En la ciudad de Bs. As., capital de la República Argentina, a los dos dias del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen las señoras María Granillo Posse de Palomeque, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con José Luis Palomeque, de 50 años de edad, con libreta cívica número 4.394.856; doña Susana Palomeque de Vitale, argentina, docente, casada en primeras nupcias con Juan Pablo Vitale, de veintitrés años de edad, con cédula de identidad de Policía Federal Nº 6.017.585; doña Inés Palomeque de Wildner Fox, argentina, docente, casada en primeras nupcias con Fernando Alberto Wildner Fox, de veinticinco años de edad, con cédula de identidad de Policía Federal número 6.017.586, todas domiciliadas en la calle Dorrego Nº 2688 de esta ciudad, vecinas, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, quienes convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ICO-ICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD", y tendrá su domicilio legal en la calle Dorrego Nº 2688 de esta ciudad, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La duración de la sociedad será de treinta años a contar del día primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: Su objeto social es el realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros la actividad educacional bajo la forma de Guardería Infantil. — Para el cumplimiento del objetivo social la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que estén relacionados con su finalidad social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta y dos mil doscientos, dividido en quinientos veintidós cuotas de pesos cien cada una, que los socios suscriben en partes iguales, y de acuerdo al balance de iniciación, a saber: Activo — Disponibilidades: Banco Italo Belga $ 331,30 — Bienes de uso — Muebles y útiles — 1 tocadiscos marca Winco Nº 032:76 $ 720 — 1 amplificador stereo Ken Brown Nº 48.372 $ 1.000 — 1 proyector Emalux 50 mod. 504, sin número $ 1.500 — 1 Lavarropas K. C. Master automático Nº 147.174 $ 600 — 1 lavarropas redondo sin marca y sin número $ 400 — 1 heladera Unelex de 9 pies Nº 0108049 $ 800 — 1 bomba para desagote Otaci Nº 5757 $ 200 — 1 grabador Akay de 20 watts modelo 1720 W Nº 1310426 $ 9.000 — 1 cámara fotográfica Canon 19 Nº 0684789 $ 3.000 — 1 máquina de escribir Olivetti de 90 espacios Nº 1893470 $ 1.000 — Otros muebles y útiles — 33 mesas 3.300 — 83 sillas y sillitas $ 4.100 — 7 armarios pesos 810 — 15 reposeras 1.500 — Utiles varios 15.081,70 — Material didáctico pesos 6.075 — Menaje $ 2.782 — Total del activo $ 52.200 — Pasivo — Deudas: No hay. — Capital social — María Granillo Posse de Palomeque $ 17.400 — Susana Palomeque de Vitale $ 17.400 — Inés Palomeque de Wildner Fox pesos 17.400 — Total patrimonio $ 52.200. — Dicho capital se halla aportado integramente por las socias en disponibilidades, muebles y útiles y demás que resultan según balance transcripto declarando bajo juramento que el valor de los bienes lo ha sido conforme su calidad, estado y precio de plaza y que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni a gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de costos de los referidos bienes incorporados a la sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550. — Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen, y que los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. — Una vez resuelta cada ampliación, los socios podrán suscribir cuotas en proporción de sus capitales ya suscriptos. — Sólo en el caso de que no hubiere socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. — Si no se consiguiera efectuar totalmente la ampliación ésta lo será hasta las sumas suscriptas y será necesaria una nueva aprobación de los socios para intentar su complemento tal fuera una nueva ampliación. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes a este efecto revisten el cargo de socios gerentes, gozando el uso de la firma social, la que podrán suscribir dos cualesquiera de ellos en forma conjunta bajo un sello con el rubro social. — En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios asumiendo la representación social ante la instituciones de cualquier naturaleza, oficiales mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacional, provinciales o municipales. — No obstante, les queda vedado comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en el Decreto Ley 19.550. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Séptima: Al treinta y uno de julio de cada año, se practicará un balance general que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. — Vencido dicho plazo sin que mediara observación, querará automátcamente aprobado. — Sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balances de comprobación. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción de sus cuotas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán distribuidas en igual proporción. — Novena: Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado o alguna otra causal determinante del Decreto Ley 19.550. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa las socias procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo, y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsar a cada socia, del remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar la representación, o solicitar el reintegro de su capital social y utilidades. — En este último caso el capital a reintegrar y utilidades estará dado por las cifras que resulten de un balance especial que se practicará a tal efecto. — El monto total a pagarse se abonará en cuatro semestres iguales y consecutivos, sin interés, venciendo el primero de ellos a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décima: Ninguna socia podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás. — En caso de venta por parte de un socio, los restantes tienen prioridad en la compra. — Las cesiones de cuotas se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 19 550. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima Primera: La socia que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de las restantes por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno de los socios, o bien en acta donde esté presente la totalidad del capital, con una antelación no menor de noventa días. — Los socios tendrán la preferencia de la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que correspondiere al socio saliente, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de dieciocho meses por los adquirentes. — El socio saliente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo en las condiciones estipuladas en la cláusula precedente. — Décima Segunda: Todo aquello que no esté previamente previsto en el presente será regido por las disposiciones del Decreto Ley 19.550. — Toda divergencia con respecto a la interpretación de este contrato será ventilada ante los tribunales ordinarios de esta ciudad, lugar del domicilio legal de la sociedad. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, las comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan en forma. — Y yo, el escribano autorizante dejo constancia, que por esta escritura se abona el sellado del diez por mil sobre el capital de pesos cincuenta y dos mil doscientos. — Previa lectura y ratificación la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — María del Carmen Granillo Posse de Palomeque. — Susana Palomeque de Vitale. — Inés P. de Wildner Fox. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Pagliera. — Aclaratoria Ico Ico Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número ochocientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece doña María Granillo Posse de Palomeque, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con José Luis Palomeque, de 51 años de edad, con libreta cívica número 3.394.856; doña Susana Palomeque de Vitale, argentina, docente, casada en primeras nupcias con Juan Pablo Vitale, de 24 años de edad, con cédula de identidad de Policía Federal Nº 6.017.585; doña Inés Palomeque de Wildner Fox, argentina, docente, casada en primeras nupcias con Fernando Alberto Wildner Fox, de 26 años de edad, cédula de identidad de Policía Federal 6.017.586, todas domiciliadas en Dorrego 2688, vecinas, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento doy fe, como concurren como únicas componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Ico Ico Sociedad de Responsabilidad Limitada", como lo justifican con el contrato otorgado por ante mí, en el presente Registro a mi cargo al folio 2.355 con fecha 2 de diciembre de 1974, doy fe. — Y en tal virtud, de acuerdo a lo observado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, vienen a aclararlo en la siguiente forma: a) Que se deposita la suma de pesos trescientos treinta y uno con treinta centavos, en efectivo, en el Banco de la Nación Argentina, según boleta que se acompañará, y cuya fotocopia autenticada se agrega a la presente. — b) A dejar expresamente establecido en la cláusula cuarta y de acuerdo al balance de iniciación en el rubro útiles varios $ 15.081,70, corresponden a lo siguiente: Tres cestos de papeles $ 60 — 5 cunitas $ 1.500 — 2 moisés 285 — 2 cambiadores de telas plásticas $ 200 — 4 corralitos de madera 8.26 — 6 lámparas globo $ 480 — Dos apliques de pared $ 40 — 10 afiches $ 500 — 1 matafuegos $ 200 — 5 repisas de madera $ 400 — 2 pizarrones $ 450 — 1 mástil de mármol $ 80,50 — 30 discos infantiles $ 1.050 — 25 aros de mimbre $ 375 — 11 marcos de

...ploma $ 550 — 3 ficheros $ 280 — 1 maquin $ 50 — 2 cuadros de San Martín y Belgrano $ 170,20 — 3 abrochadoras $ 150 — 1 agujereadora de papeles $ 35 — Diez sellos de goma $ 400 — Dos tijeras $ 450 — 1 bandera nacional $ 200 — 1 juego de jardín caballito de madera $ 400 — 4 calesitas de hierro $ 1.600 — 1 intercomunicador con 5 teléfonos pesos 3.900 — 1 tarima para coro de dos escalones $ 250 — 1 tarima para coro de escalón $ 200 — Total $ 15.081,70, valores éstos que se declara bajo juramento son conformes a su calidad, estado y precio de plaza, y que no se encuentran afectados con embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza, habiendo sido sus valores establecidos mediante facturas y demás elementos determinados de costos de los bienes ya incorporados a la sociedad. — Previa lectura y ratificación la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — María del Carmen Granillo Posse de Palomeque. — Susana Palomeque de Vitale. — Inés P. de Wildner Fox. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Pagliera, escribano". — Raspado: María — Alberto — corresponden a lo — Juan — Vale.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.350.— e.15|6 Nº 15.352 v.15|6|76

Industria Electrónica Argentina Indelarg

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 4 días de junio de 1975, entre los señores Benjamín Schijvarger, argentino, casado, nacido el 15 de setiembre de 1918, de profesión farmacéutico, con L. E. número 3.552.400, domiciliado en Balcarce 1187, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y Jorge Eduardo Schijvarger, argentino, casado, nacido el 1º de octubre de 1952, de profesión técnico en electrónica, con D. N. I. Nº 10.395.725, domiciliado en Luis María Campos 545, piso 2º, departamento D, Capital Federal convienen en celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "INDUSTRIA ELECTRONICA ARGENTINA —INDELARG— S. R. L.". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociadas con terceros las siguientes actividades: La elaboración de todo tipo de equipos electrónicos, de radiocomunicaciones y elementos afines a los mismos. — Comerciales: Compraventa, importación y exportación de equipos electrónicos y de radiocomunicaciones y|o componentes de los mismos. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Añasco 2292 de la Capital Federal o en el lugar que más adelante se le fije, pudiendo establecer sucursales, delegaciones o plantas de producción, contralor o mantenimiento de equipos electrónicos de comunicaciones o afines en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cuarenta mil ($ 40.000), dividido en cuarenta cuotas de pesos un mil ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Benjamín Schijvarger treinta cuotas de pesos un mil o sea la suma de pesos treinta mil y el señor Jorge Eduardo Schijvarger diez cuotas de pesos un mil o sea la suma de pesos diez mil, capital que se halla totalmente integrado en bienes muebles conforme a inventario que firmado por las partes forma parte integrante de la presente y cuyos valores se hallan justificados con boletas que obran en poder de los socios. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de ambos socios, pudiendo representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades salvo la prohibición del uso de la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o de otorgar fianzas, garantías o avales ajenos a la sociedad. — Séptima: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio Jorge Eduardo Schijvarger y la administración a cargo del socio Benjamín Schijvarger. Ambos revestirán el cargo de directores-gerentes. La sociedad podrá operar con cualquier banco, participar en licitaciones públicas o privadas, concursos de socios o adquirir los inmuebles que estime conveniente. No se podrá gravar ni enajenar los inmuebles sin conformidad previa por escrito de ambos socios. — Octava: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, el que se considerará aprobado si no tiene objeciones por escrito de alguno de los socios, dentro de los quince días. — Podrán asimismo practicarse balances parciales que se consideren necesarios. — Novena: Aprobado el balance general y luego de efectuadas las reservas legales, previsiones y amortizaciones, las utilidades o pérdidas serán por partes iguales para ambos socios. — Décima: Las cuotas de un socio no podrán ser transferidas total o parcialmente a un tercero sin previo acuerdo escrito de ambos socios, teniendo siempre preferencia para su adquisición el socio que desee continuar el rubro social. — Undécima: La sociedad se disolverá por expiración del término convenido, acorde a la cláusula quinta o por mutuo acuerdo entre los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos podrán optar entre continuar la sociedad unificando personería o pedir el reintegro de su capital. — En este caso el capital estará dado por el resultado del último balance en proporción a las cuotas sociales, más el porcentual de utilidades que correspondiese al ejercicio en curso, utilidades que podrán establecerse por un balance general o por acuerdo con los derechohabientes. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres consecutivos sin intereses, venciendo el primero de ellos a los seis meses de producido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad total. — Duodécima: Toda las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios y|o herederos y|o suresores con relación al presente contrato, su disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro amable componedor que en este acto se designa en la persona del doctor Jacobo Naimogin con domicilio real en la calle Albarellos número 1870 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires. — El fallo que éste pronuncie será inapelable y tendrá pára ambas partes el valor de cosa juzgada, renunciando las mismas a toda acción o tramitación judicial, — Decimotercera: De conformidad y previa lectura y ratificación de los contratantes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. — Sobrerraspado: 1975. Vale. — Benjamín Schijvarger. — Jorge Eduardo Schijvarger. — Industria Electrónica Argentina-Indelarg S.R.L. — Inventario de bienes como aporte de capital de Jorge Eduardo Schijvarger. — 1 máq. soldad. eléctr. Elecfunk Nº 2772.150A $ 1.750. 1 taladro eléctr. Decker D520 Nº 2598 con acc. $ 1.500. 2 transcept. port. Lafayette, 2 canales 100 m. Mod. HA-73 Nos. 612732 y 612439 $ 2.300. 1 equipo para confeccionar circuitos impresos por disolv. lfq. Vector USA Compl. $ 1.270. 1 equipo Phonepatch híbrido 2 T. 1 CAT $ 1.200. 1 amplificador mezclador 5E. 15W-MA pesos 1.280. 1 fuente alim. SM.12V.10 Amp. $ 700. Total: $ 10.000. — Inventario de bienes como aporte de capital de Benjamín Schijvarger. — 1 máq. eléctr. p|escribir Signature mod. eléctr. 1.000 número K.92116356 220V.50C $ 15.800. 1 tester "Triple" USA M. 630 completo pesos 4.100. 1 generador Gico. M. 368 completo $ 3.000. 1 monitor "Gral. Electric" FM-VHF USA $ 2.500. 1 Wattímetro "Mauro" VHF.0-60W $ 1.500. 1 transcept. Lafayette Mov. 3C. Mod. HA 450 USA provisto con 6 canales $ 3.100. Total: $ 3.100. — Benjamín Schijvarger. — Jorge Eduardo Schijvarger.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.400.— e.15|6 Nº 15.439 v.15|6|76

Edificio Peña 2942

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 8 de setiembre de 1971, la sociedad "Las Termitas Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", vende cede y transfiere las 940 cuotas de capital de $ 1,— que tiene y le corresponden en la sociedad "EDIFICIO PEÑA 2942 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", 473 cuotas al Sr. Lorenzo Nuncio Mazza y 467 cuotas a la Srta. María Susana Rueda, por la suma total de $ 940,—. — Por documento privado de fecha 8 de setiembre de 1971, la Srta. María Susana Rueda, cesionaria de "Las Termitas Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", según Acta de Asamblea de ésta celebrada el 7|6|1971, vende, cede y transfiere las 467 cuotas que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad al Sr. Angel Vargas, por la suma total de $ 467,—. — Y por documento privado de fecha 8 de setiembre de 1971 el Sr. Chi Hung Tseng, vende, cede y transfiere las 465 cuotas que tiene en la precitada sociedad al Sr. Daniel Chee Chaug Dai, por la suma de $ 465,—. — Que por escritura de fecha 16 de diciembre de 1975, pasada ante el escribano J. A. Buttini Rodríguez la señora Raquel Beatriz Ratto de Vago y sus hijos César Juan, Ricardo Nicolás y Raquel María Vago y Ratto declaran vendidas, cedidas y transferidas en favor de las señoritas Haydée Rosa Ratto y doña Inés Elvira Luisa Ratto, seiscientas setenta y nueve cuotas, valor nominal un peso cada una, y en la proporción de 339 cuotas para la primera y 340 cuotas para la segunda. — Dichas cuotas que originariamente suscribiera el causante doctor César Elías Vago en la Sociedad "Edificio Peña 2942, Soc. de Res. Ltda." y que cedió según acta del 7 de junio de 1971, las dejan transferidas por el precio de seiscientos setenta y nueve pesos, que tienen recibido íntegramente, dejando constancia que en razón de haber fallecido el doctor Vago en el año 1973, no correspondió el pago del Impuesto a la Transmisión gratuita de Bienes, ni la tasa de justicia, como así consta además en el testimonio antes referido y que se agrega a la presente. Segundo: El señor Don Juan Abud Sacre declara vendidas, cedidas y transferidas en favor de la señora Raquel Beatriz Ratto de Vago y de sus hijos don César Juan, don Ricardo Nicolás y doña Raquel María Vago y Ratto, seiscientas noventa y seis cuotas de capital, de las 1.378 cuotas, todas valor nominal un peso cada una, que tenía suscriptas e integradas en la Sociedad de referencia. — La transferencia se hace por el precio de seiscientos noventa y seis pesos, que tiene recibido de los cesionarios, y en favor de los mismos, en proporción del cincuenta por ciento para la señora Ratto de Vago y cincuenta por ciento en partes iguales entre los señores César Juan Vago y Ratto, Ricardo Nicolás Vago y Ratto y Raquel María Vago y Ratto, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del señor doctor César Elías Vago. — Tercero: El señor Lorenzo Nuncio Mazza, declara vendidas, cedidas y transferidas en favor de la señora Raquel Beatriz Ratto de Vago las cuatrocientas setenta y siete cuotas de capital valor nominal de un peso cada una, por el precio de cuatrocientos setenta y siete pesos, que tiene percibido de la cesionaria. — A mérito de todo lo expuesto los cedentes otorgan en favor de los cesionarios recibos y cartas de pago y colocan a estos últimos en su mismo y propio lugar de prelación en la sociedad. — Y por último por escritura de fecha 16 de diciembre de 1975, pasada ante el escribano J. A. Buttini Rodríguez, quedó totalmente dinuelta con efecto retroactivo al día 30 de noviembre de 1975, la sociedad "Edificio Peña 2942 Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.700.— e.15|6 Nº 74.592 v.15|6|76

Saimura

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 31 días de diciembre de 1975, entre los señores Said Casim Murad, argentino naturalizado, casado, de sesenta y un años de edad, D.N.I. número 1.943.239; Galil María Jamor de Murad, argentina, casada, de cincuenta y cuatro años de edad, Cédula Identidad Nº 5.657.992; Emma Adela Murad de Karnoubi, argentina, casada, de treinta y un años de edad, L. Cívica número 4.821.205 y Aída Murad de Gualco, argentina, casada, de veintinueve años de edad, L. C. número 5.461.059, todos domiciliados en Pueyrredón 1825, Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º Queda constituida bajo el nombre de "SAIMURA", S. R. L.", con domicilio legal en calle Larrea 653, Capital Federal. — 2º) La duración de la sociedad será de 50 años contados a partir del 1º de enero de 1976. — 3º) La sociedad se dedicará al comercio, importación y exportación en el ramo textil. — 4º) El capital social se fija en pesos 200.000.—, dividido en 2.000 cuotas de $ 100.— cada una, aportando 500 cuotas cada socio en efectivo. — 5º) Anualmente, el 31 de diciembre se practicará Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado. — 6º) La administración de la sociedad estará a cargo de la socia Galli María Jamor de Murad quien tendrá la representación legal de la misma en carácter de gerente, reconociéndosele una remuneración mensual equivalente a dos salarios mínimo vital móvil imputable a gastos generales. — 7º) En todos los aspectos no previstos en este contrato serán de aplicación las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550. — Firmado: Said Casim Murad; Galli María Jamor de Murad; Emma Adela Murad de Karnoubi y Aída Murad de Gualco. — Señor Juez: Said Casim Murad, Galli María Jamor de Murad, Emma Adela Murad de Karnoubi y Aída Murad de Gualco, en el pedido de inscripción de "Saimura, S.R.L.", a V. S. dicen: Salvando la omisión del contrato, aclaramos que todos los comparecientes e integrantes de la sociedad citada, somos comerciantes de profesión. — Fdo.: Said Casim Murad; Galli María Jamor de Murad; Emma Adela Murad de Karnoubi; Aída Murad de Gualco.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.950.— e.15|6 Nº 15.425 v.15|6|76

Banchero Norte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber durante un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 9 de agosto de 1973, don Javino Fernández, vende, cede y transfiere por partes iguales a Roberto Pedro Tetamanti, argentino, casado, nacido el 13 de abril de 1926, Cédula de Identidad número 1.892.304 abogado domiciliado en Arenales 2225 y Francisco Amieyro, español, casado, nacido el día 1º de octubre de 1912, comerciante, Céd. Identidad número 1.212.628, domiciliado en la calle Castex Nº 3920 las mil cuotas que le corresponden en la sociedad BANCHERO NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la suma de $ 10.000.— y con la misma fecha por documento privado don Gumercindo Pazos, vende, cede y transfiere a José María Bautista Tadeo Deambroggi, argentino, casado, comerciante, nacido el día 25 de junio de 1925, L. E. número 5.957.379, domiciliado en Avenida Callao Nº 1688, las 1.000 cuotas que le corresponden en la misma sociedad por el precio total de $ 10.000. — Entre líneas: comerciante. Vale. — E|líneas: por partes iguales. — Vale.

Buenos Aires, abril 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 750.— e.15|6 Nº 15.468 v.15|6|76

Disimex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE MARGARITA SALEM, argentina, casada, comerciante, de 50 años de edad, L. C. 0.191.801, domiciliada en Billinghurst 1688, Capital Federal y Teresa Lidia Buzali, argentina, soltera, comerciante, de 24 años, L. C. 6.416.756, domiciliada en Billinghurst 1688, Capital Federal, en su carácter de únicas socias integrantes de Dis-Pack, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 7|8|1970, bajo el Nº 1.555, Fº 116, Lº 59 de srl, y modificación inscripta el 23|11|1971, bajo el Nº 2.703 al folio 193 del libro 61 de srl, convienen: a) La socia Teresa Lidia Buzali, cede, vende y transfiere la totalidad de las cuotas sociales que posee en la sociedad o sea 50 cuotas de $ 10 cada una, a la nueva socia que ingresa Silvia Elena Buzali, argentina, casada, de 22 años, comerciante, C. I. 6.367.591, domiciliada en Mansilla 2415, Capital Federal, quien las adquiere por su valor nominal. La forma de pago al cedente se documenta por separado; b) A efectos de dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil se deja constancia que la srta. Teresa Lidia Buzali, es de estado civil soltera; c) Se acepta el ingreso del nuevo socio sr. José Buzali, argentino, casado, comerciante, de 52 años, L. E. 1.808.283, domiciliado en Billinghurst 1688, Capital Federal; d) En consecuencia los socios Margarita Salem, Silvia Elena Buzali, y José Buzali, resuelven Aumentar el Capital Social de $ 30.500 a $ 100.000. — Dicho aumento de $ 69.500 es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Margarita Salem $ 34.750, Silvia Elena Buzali $ 20.850 y José Buzali $ 13.900, e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance|inventario que se firma por separado y de las constancias contables de

los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los arts. 149, 51 y 150 del Dec. Ley 19.550|72, habiéndose valuados los bienes a sus precios de costo y adquisición; e) Los socios resuelven modificar la razón social de Dis-Pack Soc. Res. Ltda. por Disimex, Sociedad de Responsabilidad Limitada; f) Prorrogar el plazo de duración de la sociedad hasta el 1º de julio del año 2005; g) Modificar el objeto social; h) Modificar la distribución de utilidades; i) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Dec. Ley 19.550|72. — Primero: La sociedad se denomina: DISIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en Ecuador 913, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución de artefactos eléctricos para el hogar y la industria, así como artículos de decoración, y la venta de pasajes y turismo, de cabotaje e internacional, aérea, terrestre y marítimos. — Tercera: El capital es de $ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 10.00 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Margarita Salem $ 50.000, Silvia Elena Buzali $ 30.000 y José Buzali $ 20.000 e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad respaldados por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del Dec. Ley 19.550|72, habiéndose valuado los bienes a su precio de costo y adquisición. — Cuarta: La sociedad tiene una duración hasta el 1º de julio del año 2005, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipitecarios, gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros a lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general. Previa la Reserva Legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas por los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado como se convenga en ese entonces. — Undécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socio, los derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Dec. Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del referido decreto, se deja constancia que los bienes aportados por Margarita Salem y Silvia Elena Buzali, son propios. — De conformidad firman el presente en La Plata, a los 30 días del mes de junio de 1975. — Sobrerraspado: 1.808.283 — 1.688. — Todo Vale. — Balance General de "Disimex S. R. L." al 1º de enero de 1975. — Activo. — Caja: $ 4.882,65. — Mercaderías: $ 5.710,83. — Banco Londres C. cte.: $ 24.058,13. — Deudores Varios: $ 64.898,39. — M. Útiles e Instalac.: $ 450. — $ 100.000. — Pasivo. — Capital Social: $ 100.000. — $ 100.000.

Buenos Aires, abril 9 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.250.— e.15|6 Nº 74.539 v.15|6|76

Cotec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 16 de marzo de 1976, ante el escribano René Marcelo Recondo, el señor Ricardo Juan Castro, vende, cede y transfiere 125 cuotas de capital que tiene en mayor cantidad en la sociedad "COTEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Jorge Ricardo Rosales, con efecto retroactivo al 29 de octubre de 1975; datos personales del socio, Jorge Horacio Rosales: argentino, casado, de 24 años de edad, técnico mecánico, L. E. 4.128.253, domiciliado en calle Castelli 132, Quilmes, Pcia. de Buenos Aires. — Testado — tiene — no vale.

Buenos Aires, abril 20 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e.15|6 Nº 15.433 v.15|6|76

Ele Eme

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSFORMACION SOCIAL por acuerdo unánime de "Ele-Eme Sociedad en Comandita por Acciones" en "Ele-Eme Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Se reúnen en Av. de los Corrales 6990, Capital, los señores Conrado Malaspina y Enrique Alfredo López, y convienen mediante Acuerdo Unánime lo siguiente: a) que son los únicos socios integrantes de Ele-Eme Sociedad en Comandita por Acciones inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de abril de 1965 bajo el Nº 238 al folio 298 del libro 239 de contratos públicos. — b) El capital de la sociedad en comandita por acciones es de $ 20.000, totalmente integrado está suscripto por los socios colectivos o comanditados a razón de $ 3.000 cada uno y en cuanto al capital comanditario a razón de $ 7.000 a las señoras Virginia Esperanza Agüero de Malaspina e Irma Elisa Motta de López, respectivamente. — c) La sociedad se constituyó por el término de 30 años a partir del 1º de julio de 1964, d) y resuelven por el presente mediante Acuerdo Unánime transformar la sociedad entre ellos constituida en Sociedad de Responsabilidad Limitada, dentro de lo dispuesto por la sección Décima, Artículo 74 a 81 del Dec.-Ley 19.550|72 bajo las siguientes condiciones: A) Los señores Conrado Malaspina y Enrique Alfredo López, cesan en su responsabilidad solidaria que tenían en Ele-Eme Sociedad en Comandita por Acciones. — B) La transformación se opera con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1975, según Balance Inventario de Transformación aprobado por ambos socios a dicha fecha, dejándose constancia que no se modifica el plazo de duración, pero sí el capital social que quedará fijado en $ 280.000 y la sociedad de responsabilidad limitada, proseguirá sus actividades integrado por Conrado Malaspina italiano, de 41 años, casado, C. I. 3.693.273, comerciante, domiciliado en Pizarro 6768, Capital Federal y Enrique Alfredo López, argentino, casado comerciante, de 53 años, Cédula de Identidad 2.724.278 domiciliado en Fonrouge 1218, 1º P. Dto. 1, Capital Federal y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad tiene como razón social ELE-EME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y prosigue las actividades de Ele-Eme Sociedad en Comandita por Acciones, por Transformación. Tiene su domicilio legal y administrativo en esta Capital, Av. de los Corrales 6990, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto, todo lo relacionado a las artes gráficas, impresiones publicaciones y grabados. — Tercera: El capital social es de $ 280.000 dividido en 28.000 cuotas de $ 10.00 cada una totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea $ 140.000 cada uno de ellos, e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge del balance de transformación que se firma por separado y de las constancias contables en los libros rubricados de la sociedad respaldadas por comprobantes incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por los Art. 51, 149 y 150 del Dec.-Ley 19.550|72. — Cuarta: La duración de la sociedad es de 30 años a contar del 1º de julio de 1964, fecha a la cual, la sociedad antecesora comenzó sus actividades. — Podrá disolverse o prorrogarse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: La gerencia de la sociedad, estará a cargo de ambos socios y el uso de la firma social, será ejercido en forma conjunta. — Podrán adquirir, y vender bienes muebles e inmuebles hipotecarlos y gravarlos, la construcción y edificación de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos operar con todos los bancos oficiales y privados, conferir poderes, presentarse en licitaciones públicas y privadas y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social, no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, ni en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante reparticiones públicas, nacional, provinciales o municipales, bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndole al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas de la sociedad y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán y serán resueltas por lo dispuesto por los Art. 152 a 156 del Dec.-Ley 19.550|72, y en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sean entre sí o con respecto de terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado, un Inventario y Balance General. - Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance, se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en 12 cuotas mensuales, más el interés bancario vigente en ese entonces Undécima: En caso de fallecimiento, o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 del Código de Comercio y|o Civil en su caso. De conformidad firman el presente en La Plata a los 20 días del mes de noviembre de 1975. — Siguen las firmas. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273 que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº Tres, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento y registradas bajo Acta Nº 101, Fº 101, de fecha de hoy. Corresponden a: Conrado Malaspina C. I. número 3.693.273 y Enrique Alfredo López, C. I. 2.724.278. Doy Fe. Conste. La Plata, noviembre 20 de 1975. — Raúl Héctor Sarrías, escribano. "Ele Eme" S.C.A." Transformada en "Ele Eme S.R.L.", Avda. de los Corrales 6990, Capital Federal. Balance al 1º|1|75. Activo. Disponibilidades: Caja, $ 17.286,50; Banco Crédito Rural Argentino, $ 7.108,58; Banco Ganadero Argentino, $ 4.565,73; $ 28.960,71. Créditos por ventas: Deudores varios, $ 42.902,84; Socios Cta. particular, $ 61.511.16; pesos 104.414.—. Bienes de cambio: Materia Prima, $ 271.350.—. Bienes de uso: Edificio, $ 64.950,62; Maquinarias, pesos 42.162,.2; Tipografía, $ 2.300.—; Muebles y útiles, $ 9.461.44; $ 118.874,78. Menos: Amortizaciones, $ 32.805,05; pesos 85.069.73. Total del Activo: $ 490.794,54. — Siguen las firmas — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº Tres, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 101, Fº 101, de fecha de hoy. Corresponden a: Conrado Malaspina, C. I. número 3.693.273 y Enrique Alfredo López, C. I. número 2.724.278. Doy fe Conste. La Plata, noviembre 20 de 1975. — Raúl Héctor Sarrías, escribano. — Pasivo. Deudas: Acreedores varios: pesos 207.964,82; Inst. Nac. de Previsión Social, $ 2.170,93; Obra Social Ley número 18.610, $ 658,76. Total de deudas, pesos 210.794,54. Capital: Capital social, pesos 280.000.—. Total del pasivo, pesos 490.794,54. — Siguen las firmas. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº Tres, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 101, Fº 101, de fecha de hoy. Corresponden a: Conrado Malaspina, C. I. Nº 3.693.273 y Enrique Alfredo López, C. I. 2.724.278. Doy fe. Conste. La Plata, noviembre 20 de 1975. — Raúl Héctor Sarrías, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización número 235.939. — La Plata, 25 de noviembre de 1975.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.800.— e.15|6 Nº 74.535 v.15|6|76

Comayre

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 12 días del mes de febrero de 1976, entre los señores Juan Stepanian, argentino, de 75 años de edad, casado, industrial, domiciliado en Av. Pueyrredón 1180, piso 7º, departamento B, titular de la Cédula de Identidad número 337.225; don Dante Ramón Herrera Bravo, argentino, de 5. años de edad, casado, industrial, domiciliado en Julián Alvarez 2561, piso 4º, departamento A, titular de la Cédula de Identidad número 4.570.195, y don Gaspar Schirakian, persa, de 52 años de edad, casado, industrial domiciliado en Av. de los Incas 4535, piso 2º, departamento A, titular de la Cédula de Identidad número 1.646.043 se conviene suscribir este instrumento a fin de dejar debidamente constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá de conformidad con las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, y con sujeción a las cláusulas que siguen, a saber: Primera: Denominada "COMAYRE S.R.L.", queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo actual domicilio se establece en la calle Florida 165, piso 3º, oficina 347, de Capital Federal, sin perjuicio de los cambios que en el futuro puedan hacerse, y del establecimiento de sucursales y|o filiales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la ejecución de mandatos, a nivel nacional e internacional; el ejercicio de representaciones, comisiones, gestiones de negocios, corretajes, distribuciones, y la explotación de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica y diseños industriales. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de sesenta mil pesos, dividido en seiscientas (600) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, el que se suscribe en este acto por los tres socios por partes iguales, o sea doscientas (200) cuotas representativas de veinte mil pesos (20.000 pesos) cada uno. — Cuarta: El capital indicado en la cláusula precedente se aporta en su totalidad en bienes: instalaciones, muebles y útiles, conforme al in-

ventario y valuación que se practica por separado y que suscripto por los tres socios se considera parte integrante de este instrumento, asumiendo todos ellos solidariamente la responsabilidad por los valores atribuidos a los bienes aportados y en los términos de los artículos 51 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La cesión de las cuotas sociales podrá operarse en los términos de los artículos 152 a 155 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: El plazo de duración de esta sociedad es de diez años, computados desde el 24 de octubre de 1975, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Séptima: La dirección, administración y representación de la sociedad, como así también el uso de la firma social, estarán a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes con las más amplias facultades, debiendo actuar conjuntamente dos cualesquiera de ellos para obligar legalmente a la sociedad, no obstante ello, será suficiente la presencia y firma de uno solo de ellos cuando se tratare de representar y obligar a la sociedad ante los poderes públicos, es decir, Poder Ejecutivo, Poder Judicial en cualquier fuero o jurisdicción y reparticiones municipales. Los gerentes en el ejercicio de sus facultades podrán realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, como ser: a) Constituir depósitos de dinero o valores en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en Bancos oficiales o particulares y extraerlos total o parcialmente; b) Tomar dinero prestado de establecimientos bancarios oficiales o particulares por los plazos e intereses que se estipulen c) Librar, aceptar, endosar, negociar, descontar letras de cambio, vales y demás papeles de comercio; d) Contratar, aún por más de seis (6) años, locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicio o de obra, como locadora o locataria; e) Otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos y en general celebrar todos los actos y contratos que fueren menester para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, aún los previstos en el artículo 1881 del Código Civil, relacionados con la sociedad; la enumeración que antecede reviste el carácter de enunciativa y nunca limitativa. — Octava: La voluntad de los socios para la aprobación de balances, nombramientos de gerentes, fiscalización de la administración y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, se expresarán en un Libro de Actas de Reuniones de socios, que deberá llevarse a tal efecto. Las reuniones de socios deberán efectuarse, por lo menos, dos veces por año. La resolución de los socios se tomará por mayoría de capital presente, excepto en los casos previstos por el artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72, que requiera la unanimidad de votos. Cada cuota de capital sólo da derecho de un voto. — Novena: Anualmente, al treinta de octubre de cada año se practicará el Balance General de la sociedad, el que se ajustará, para su formalización, a las normas contables de práctica, y en cuanto a las amortizaciones, se aplicarán las disposiciones que rigen para el impuesto a las ganancias. Las ganancias realizadas y líquidas serán distribuidas en proporción a los respectivos aportes de los socios, previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de otras reservas que se estimen convenientes efectuar. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En los casos en que se produjera la disolución parcial de la sociedad, se practicará a los efectos de establecer el valor de las cuotas correspondientes al socio separado, un Balance General a la fecha de la separación o exclusión. El pago de los haberes del socio separado se hará en diez cuotas trimestrales iguales, con más un interés anual igual al que cobrare por préstamos ordinarios el Banco de la Nación Argentina a la época de la exclusión. — Décimo Primera: En caso de incapacidad declarada o fallecimiento de uno de los socios durante la vigencia del presente contrato, la sociedad continuará con la incorporación de los herederos del socio incapaz o fallecido, debiendo éstos unificar su representación de conformidad a lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y cinco y doscientos nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Segunda: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación, como durante su disolución y liquidación, será resuelta por un tribunal de arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, que sostenga pretensión distinta. Los arbitradores deberán, en primer lugar, designar un arbitrador tercero para el caso de desacuerdo, cuyo voto será decisivo. El tribunal deberá pronunciarse por unanimidad dentro de los treinta días de aceptado el cargo. El compromiso arbitral deberá firmarse simultáneamente con la designación de los arbitradores, dentro de los diez días de ser formalmente requerido por la parte interesada. — Décimo Tercera: Para toda cuestión judicial las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en el lugar y fecha indicados precedentemente, destinándose el original debidamente habilitado con el sellado de ley para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Inventario y valuación de los bienes aportados por los socios para integrar el capital de "Comoayre Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme se establece en la cláusula cuarta del contrato de constitución, asumiendo los aportantes la responsabilidad solidaria por los valores atribuidos a estos bienes, que son los corrientes en plaza. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Bienes aportados por el señor Juan Stepanian: 1 Escritorio de madera enchapado, 4 cajones, de 1,60 x 0,80 $ 8 000; 6 Sillas de madera, $ 4.000; 1 Máquina de escribir "Olivetti" modelo M 40 3 Nº Serie 1946, $ 8.000. — Bienes aportados por el señor Dante Ramon Herrera Bravo: 1 Mueble metálico, de 0,60 x 1,60 x 1,30, 4 estantes, 2 puertas corredizas, para oficina, $ 15.000; 1 Escritorio de madera, 2 cajones, de 1,20 x 0,50, $ 5.000. — Bienes aportados por el señor Gaspar Schirakian: 1 Máquina de escribir "Olivetti" Lettera 22, Nº 1592153, $ 10.000: 1 Máquina de calcular "Datamath", Nº TC 2500 B 3 4524, $ 10 000. — Importe total: $ 60.000. — Juan Stepanian, Dante Ramón Herrera Bravo y Gaspar Schirakian.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.15|6 Nº 15.360 v.15|6|76

Fortuné

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Jorge Eduardo Azar, argentino, soltero, de 30 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento numero 4.523.444, comerciante, domiciliado en la calle Charcas Nº 2642, piso 5º, departamento "B", Capital Federal; Daniel Horacio Azar, argentino, casado, de 25 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento numero 7.598.450, comerciante, domiciliado en la calle Charcas Nº 2642, piso 5º, departamento "B" Capital Federal, y la señora Fortuné Sayegh de Azar, argentina, casada, de 45 años de edad, titular de la Libreta Cívica Nº 0.6.2.[illegible]3), comerciante, domiciliada en la calle Charcas 2642, piso 5º, departamento "B", Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, Decreto-Ley 19.550, incorporado al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil y, en especial, por el siguiente ordenamiento, al cual las partes se someten como la misma Ley. — Primero: La sociedad se denominará "FORTUNE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Raúl Scalabrini Ortiz 433, Capital Federal, pudiendo cambiarse dicho domicilio como así también establecer agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Segundo: El término de duración será de veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Compraventa y confección de prendas de vestir en general y a toda actividad relacionada con ese ramo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000), dividido en sesenta cuotas de mil pesos valor nominal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Fortuné Sayegh de Azar, treinta (30) cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos ($ 30.000); Jorge Eduardo Azar, quince (15) cuotas, o sea la suma de quince mil pesos ($ 15.000), y Daniel Horacio Azar, quince (15) cuotas, o sea la suma de quince mil pesos ($ 15.000). El capital está representado por mercaderías, muebles y útiles según Balance Inventario que se firma por separado y forma parte integrante del presente, haciendo constar que el valor de aporte en especie se ha fijado conforme al precio de costo según facturas y comprobantes. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Fortuné Sayegh de Azar, Jorge Eduardo Azar y Daniel Horacio Azar, quienes por este acto quedan designados gerentes. A los socios gerentes les corresponderá la representación de la sociedad con la firma indistinta de cualquiera de ellos precedida de la razón social. Bajo ningún concepto los socios gerentes podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a los fines sociales, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexto: Los gerentes en el uso de la firma social, tendrán las más amplias atribuciones para actos que tiendan al cumplimiento del objeto social, incluso para realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 y 782 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63; realizar cualquier clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco oficial, mixto o particular; realizar cualquier clase de gestiones ante reparticiones nacionales, provinciales, municipales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, comparecer en juicio como actora o demandada, con facultad de querellar, inclusive criminalmente, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones. En general, podrán utilizar la razón social en toda clase de actos o instrumentos de carácter público o privado, contratos, convenios, reconocimiento de derechos a favor y obligaciones a cargo de la sociedad, entendiéndose que la precedente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y|o derechos reales, como también del fondo de comercio constituido por la sociedad, es indispensable la firma de todos los gerentes. — Séptimo: El ejercicio comercial cierra el 31 de marzo de cada año, a esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. Los estados contables serán puestos a consideración de los socios dentro de los tres meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio para su aprobación, en el caso de ser el mismo observado o impugnado por uno o más socios, tal voluntad deberá expresarse en forma clara y consisa, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente. — Octavo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquier socio o personal que éste designe a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos probatorios de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del Balance aprobado por los socios se destinarán del siguiente modo: a) Cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta que ese fondo llegue a totalizar el veinte por ciento del capital; b) Reintegro de las reservas cuando éstas hubieren disminuido; c) Coberturas de las pérdidas de ejercicios anteriores; d) Las sumas necesarias que las leyes impositivas y los usos contables proveen para amortizaciones; e) Las reservas facultativas que los socios crean conveniente; f) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décimo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el patrimonio social y se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Decimoprimero: Los socios gerentes deberán dedicar su trabajo personal al mejor éxito de la sociedad, no pudiendo realizar actividades similares a las que se dedicará la Sociedad por cuenta propia o ajena, admitiéndose la participación en otros negocios, solamente si ello no significa desmedro o perjuicio en las actividades normales de la presente sociedad. — Decimosegundo: La venta, transferencia o cesión de cuotas sociales a extraños, requiere la conformidad unánime de todos los socios, entre éstos se aplicarán las previsiones de la ley 19 550. — Decimotercero: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad, o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación, solo podrá ejercer la gerencia si es designado por los socios que reúnan más del cincuenta por ciento del capital social. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de veinticuatro meses, el haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General referido a la fecha del fallecimiento, incapacidad o desaparición. — Décimo Cuarto: Todo lo atinente a la disolución y liquidación de la sociedad se regirá de acuerdo a las disposiciones del capítulo primero, secciones doce y trece de la Ley 19.550. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia que surja entre los socios cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato y las leyes de la materia y siempre que los socios no acordaren resolverla por medio de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar aun tercero con fallo inapelable, se someterá a la jurisdicción de los tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial de la Capital Federal. — Décimo Sexto: Quedan incorporados a la sociedad todos los derechos y opligaciones que a nombre de la sociedad hubieren contratado los socios con anterioridad a la fecha de inscripción del presente contrato. — Décimo Séptimo: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios legales en los lugares indicados al comienzo, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo tales artículos y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 1975. — Firmado: Jorge Eduardo Azar; Daniel Horacio Azar y Fortuné Sayegh de Azar. — Inventario, Balance de la Sociedad Fortuné, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al día 2 de mayo de 1975. — Domicilio Social: Raúl Scalabrini Ortiz 438, Capital Federal. — Activo: Muebles y Utiles, 1 Olilvetti Multisuma 20 Nº A 61620283, $ 6.000,00| — 1 Olivetti Letera 32 Nº 138.306, $ 2.000,00. — 1 escritorio enchapado fórmica 80 x 1,40 con 2 cajones, $ 4.500. — 5 estanterías metálicas de 90 x 2,40 x 30 con 7 estantes, c|u., $ 1.200,00, $ 6.000,00. — 10 equipos luz fluorescente 4 tubos completos, c|u., $ 400,00, $ 4.000,00. — 22.500,00. — Maquinarias. — 1 cortadora circular "Eastman Clas 355", serie numero 52H|3273, $ 9.600,00. — 1 cortadora recta "Maimin" Nº E 11617, pesos 19.000,00. — 1 mesa de corte de 90 x 4,60, $ 3.000,00. — 1 mesa de corte de 90 x 200, $ 2.600,00. — 1 máquina de coser "Vigorelli" Nº 203342, $ 4.500.—, $ 38.700,00. — Total del Activo: pesos 61.200,00. — Pasivo: Capital Social Fortuné Sayegh de Azar, $ 30.000,00. — Jorge Eduardo Azar, $ 15.000,00. — Daniel Horacio Azar, $ 15.000,000, pesos 60.000,00. — Cuenta Particular Socios Fortuné Sayegh de Azar, $ 600,00. — Jorge Eduardo Azar, $ 300,00. — Daniel Horacio Azar, $ 300,00, $ 1.200,00. Total igual al Activo: $ 61.200.000. — En Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 1975. — Firmado: José Eduardo Azar. — Daniel Horacio Azar y Fortuné Sayegh de Azar.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.700.— e.15|6 Nº 74.541 v.15|6|76

Tupacireta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
AGRICOLA Y GANADERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Tupacireta S. R. L. Agrícola y Ganadera". — Escritura número: sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a tres de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparece el Sr. Bertrand Joachim Kauffmann, de 43 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad brasileño, profesión comerciante, domiciliado en la Avenida Cabildo número 3167, décimo piso departamento A, de esta Capital, con Pasaporte número 918.604, expedido por la República Federativa de Brasil el diez de febrero de 1972, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por su derecho propio y además en nombre y representación del señor Julio Rafael de Aragao Bozano, de 40 años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad brasileño, banquero, domiciliado en la calle Teodoro García número 2487, sexto piso B, de esta Capital, con Pasaporte número 385366, expedido por la República Federativa de Brasil el 18 de junio de 1975, a mérito del poder otorgado en la ciudad de Río de Janeiro, Capital del Estado del mismo nombre, República Federativa de Brasil, con fecha 22 de enero del corriente año, ante persona autorizada del décimo tercer Oficio de Notas de Río de Janeiro, don Antonio José Brito, de Oliveira, que en legal forma me exhibe, con facultades suficientes para este acto, el que fue protocolizado por escritura otorgada ante mí el autorizante, con esta misma fecha, al folio 129 de este mismo Registro y corriente protocolo. — Y en tal virtud, el compareciente en el carácter acreditado dice: Que juntamente con su representado don Julio Rafael de Aragao Bozano, convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: El compareciente don Bertrand Joachim Kauffmann y su representado don Julio Rafael de

Aragao Bozano, declaran constituida por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "TUPACIRETA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AGRICOLA Y GANADERA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 760, piso primero, oficina 110, de esta Capital, pudiendo trasladarlo y/o establecer agencias, sucursales, representantes y|o explotaciones comerciales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El término de duración de esta sociedad, será de noventa y nueve años, a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto, ya sea por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, toda clase de operaciones agropecuarias, como la comproventa, cría y engorde de semovientes y toda clase de explotaciones agrícolas-ganaderas, como así también fruticolas, cultivos forestales, forestación y de granjas, pudiendo para ello, realizar la importación, exportación, enajenación y distribución de mercaderías y productos agrícolas, forestales y ganaderos, ejecutando todos los actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto antedicho. — A tales fines tendrá capacidad jurídica para realizar, en especial, los siguientes actos: a) Adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes y enajenarlos o gravarlos de cualquier forma. — b) Participar en otras sociedades. — c) Constituir depósitos en dinero o valores con los bancos oficiales y/o particulares del país o del exterior y retirar total o parcialmente esos u otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad. — d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos comerciales y/o bancarios públicos o privados con sujeción a sus leyes y reglamentos y a realizar toda clase de operaciones con bancos oficiales y|o particulares, incluso con los Bancos Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires. — e) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar descontar, aceptar, endosar, ceder enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito públicos o privados. — f) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas. — g) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — h) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones. — i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. — j) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — k) Presentarse en licitaciones públicas y privadas. — Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo efectuar sin limitación alguna, todos los actos jurídicos que sean necesarios para facilitar la consecución del objeto social. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los dos socios don Bertrand Joachim Kauffmann y don Julio Rafael de Aragao Bozano, en forma indistinta, quienes son designados a ese fin gerentes de la misma, con las atribuciones y deberes que les confiere el artículo 157 del citado Decreto Ley. — A los efectos del cumplimiento de los fines sociales, cualquiera de los socios gerentes podrá efectuar y otorgar en el desempeño de su cargo y en nombre y representación de la sociedad, todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes al objeto social. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios extraños a la misma. — La firma social deberá destinarse única y exclusivamente a los fines sociales, quedando prohibido emplearla en operaciones ajenas al interés de la sociedad o afectarla en fianzas o garantías por obligaciones propias de los socios o en favor de terceros. — Séptima: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos, dividido en quinientas cuotas de diez mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: el señor Julio Rafael de Arogao Bozano cuatrocientas noventa y nueve cuotas de diez mil pesos cada una, que representan un valor de cuatro millones novecientos noventa mil pesos y el señor Bertrand Joachim Kauffmann, una cuota, que representa un valor de diez mil pesos, las que son integradas en este acto, en dinero efectivo en la proporción citada, que se utilizará íntegramente para la adquisición simultánea con la presente escritura de las fracciones de tierra designadas según plano 121-1170, como parcela 950 y, ubicada en el Partido de Capitán Sarmiento y según plano 95-40-66 como parcela 743 b. del Partido de San Antonio de Areco, ambas de la Provincia de Buenos Aires. — Octava: El capital podrá ser aumentado sin límites, pudiendo aceptarse nuevos socios con la conformidad de los integrantes de la sociedad al momento de la incorporación. — Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de un año de su cnostitución. — El socio que se decida a ceder sus cuotas, deberá ponerlo en conocimiento a los demás socios, mediante telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, los que tendrán derecho de preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último balance aprobado. — Este derecho caducará a los treinta días de recibida la comunicación efectuada por el socio cedente. — Novena: Antes del vencimiento del plazo de duración, los socios podrán prorrogar el contrato por el período que determinen de común acuerdo los socios o transformarla en sociedad anónima u otro tipo de entidad que estimen conveniente, caso contrario, la sociedad entrará de hecho en liquidación. — Décima: El ejercicio social será anual y finalizará el 30 de enero de cada año en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general a efectos de establecer el resultado del ejercicio. — El balance se considerará aprobado a los treinta días de su realización, de no mediar oposición alguna de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas, se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el porcentaje legalmente fijado sobre el monto del capital social y el saldo previas las amortizaciones y reservas que los socios estimen conveniente, se distribuirán entre los socios de acuerdo a la participación del capital social, siempre y cuando se hubieren cubierto las pérdidas en ejercicios anteriores. — Las pérdidas serán distribuidas en la misma proporción que el aporte del capital realizado. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante deberá optar dentro de los treinta días de ocurrido tal evento, por: a) Continuar las operaciones sociales con la señora Isa de Macedo Guimaraes, consintiendo formalmente en forma irrevocable, los aquí comparecientes, en tal eventual cesión de cuotas. — b) Dar por terminadas las operaciones sociales y proceder a la liquidación de la sociedad. — En todos los casos, se practicará un balance al día del evento y el haber surgirá del capital que corresponda según libros, acrecentados con las utilidades o disminuidos con los quebrantos y el saldo de sus cuentas corrientes. — En ningún caso podrá reclamarse importe alguno por llave de negocio, marcas ni ningún otro valor nominal o abstracto susceptible de ser apreciado económicamente, renunciándose expresamente a ello. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia y si los árbitros no laudaran por unanimidad, se llevará a un árbitro tercero, nombrado por aquellos antes del laudo, cuya decisión será inapelable. — Décimo Tercera: Disuelta la sociedad, ya sea por expiración del plazo de duración o por resolución anticipada de los socios será liquidada por los gerentes o por terceros designados de común acuerdo por ellos. — Realizado el activo y saldado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá en proporción al capital aportado por los socios. — Décimo Cuarta: Para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con exclusión de toda otra jurisdicción y constituyen domicilios especiales en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 760, primer piso, oficina 110, Capital Federal, donde se tendrán por válidas las citaciones, notificaciones y emplazamientos del caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el contrato social de "Tupacireta Sociedad de Responsabilidad Limitada, Agrícola y Ganadera". — El compareciente señor Kauffmann, exhibe Cédula Fiscal número 561490015; y el señor de Aragao Bozano, Cédula Fiscal número 561500010, ambas válidas hasta el 19 de setiembre de 1977. — Leída y ratificada, firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Amadeo Gras Goyena, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 141 del Registro 512 a mi cargo, protocolo del año 1976, doy fe. — Para su inscripción, expido el presente Primer Testimonio en cuatro fojas fotocopiadas de doble faz de sus originales números 021562191|92|93|94, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Amadeo Gras Goyena. Escribano.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.160 — e.15|6 Nº 74.311 v.15|6|76

Santiago Murias

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Santiago Murias, argentino, comerciante, nacido el 24 de diciembre de 1939, casado en primeras nupcias con Araceli Mirta Gonzalez Silva, Libreta de Enrolamiento número 4.306.363, domiciliado en la calle Rivadavia 7126, y María Elena Murias, argentina, comerciante, soltera, nacida el 5 de julio de 1936, Libreta Cívica número 3.597.619, domiciliada en Rivadavia 7063, piso 1º "C", ambos de esta Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por la Ley número 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razon social "SANTIAGO MURIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Rivadavia 7126, de esta Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representación en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años a partir del 1º de enero de 1975, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pero podrá ser disuelta en cualquire momento por decisión unánime de sus socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de zapatería, asimismo podrá efectuar toda otra actividad que directa o indirectamente esté relacionada con el objeto para lo que ha sido creada. — Cuarta: El capital social es de $ 600.000 (seiscientos mil pesos), dividido en 6.000 (seis mil) cuotas de $ 100 (cien pesos) cada una, aportada por partes iguales entre los socios e integrada según balance-inventario que se firma por separado y según surge de las constancias de los libros sociales, respaldadas por facturas de compras que obran en poder de la sociedad y que se incorporan con valuación de los bienes a su precio de adquisición. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y el cumplimiento de todos los actos enunciados en la cláusula sexta que sigue, estarán a cargo de cualesquiera de los socios que quedan nombrados gerentes de la sociedad y tendrán a su cargo, indistintamente, el uso de la firma social en forma personal e individual, colocándola a continuación de la leyenda: "Santiago Murias S.R.L.". — Sexta: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, podrá realizar toda clase de actos jurídicos y de comercio, sin que la enumeración sea exhaustiva, sino meramente enunciativa, estará facultada para permutar, adquirir, vender e hipotecar bienes, arrendar, constituir prendas como acreedora o deudora, celebrar toda clase de contratos, otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas, concurrir a audiencias judiciales de cualquier género, incluso para absolver posiciones o reconocer firmas; operar con todos los Bancos oficiales, privados o mixtos, creados o a crearse, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, etc., administrar libremente los negocios sociales, presentarse a licitaciones públicas y actuar ante la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal. Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceros, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que dichos actos ocasionaren a la sociedad. — Séptima: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos, por simple mayoría de votos, salvo en las cuestiones indicadas en los artículos 160, 131 y concordantes de la Ley 19.550, en que deberá resolverse por unanimidad. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderado especial, mediante carta poder. — Octava: El ejercicio financiero cerrará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, según las normas legales y contables, que será sometido a la consideración de los socios. Si transcurridos quince días desde la notificación de estos documentos, no fueren observados, se considerarán aprobados automáticamente por los socios. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo alcance el veinte por ciento del capital social, y el remanente en forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios, se acreditará en sus cuentas corrientes. Se entienden por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial, una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas y/o reservas especiales, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quiera efectuar. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. Será obligación del socio sobreviviente abonar a los herederos o representantes del otro socio, su parte de capital previamente determinado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. Si se resuelve abonar la cuota de capital a los herederos o representantes, ello se efectuará, a lo sumo, en cuatro cuotas semestrales iguales con intereses a estilo de Banco Nación para descuentos. Se establece que los herederos, en su caso, deberán unificar personería. — Décima: Los socios no podrán ceder, total ni parcialmente, sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso del otro, de acuerdo a lo determinado en el artículo 152 de la Ley 19.550. De común acuerdo podrán aceptar el ingreso de nuevos socios. — Décimo Primera: Salvo decisión de los socios para prorrogar el plazo de duración de la sociedad a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad estará de hecho en liquidación. Si la sociedad perdiere en un ejercicio el cincuenta por ciento de su capital, entrará en estado de disolución y se designará por los socios, de común acuerdo, a la persona o personas que procederán a la liquidación con las facultades que oportunamente se acordarán. — Décimo Segunda: Se llevará un Libro de Actas rubricado en el que insertarán bajo firma de los socios, toda resolución que se considere necesaria y para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Décimo Tercera: Los socios podrán dedicarse a otras tareas, pero se obligan a prestar a la sociedad toda la atención necesaria para la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades comerciales y/o industriales que puedan competir con la sociedad. — Décimo Cuarta: Cualquier divergencia, desinteligencia o controversia que se suscitare en la interpretación o ejecución de este contrato, será dirimida por un tribunal de arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes de no llegarse a un acuerdo nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Quinta: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados en el encabezamiento, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad, firmando de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — María Elena Murias, Santiago Murias. — Inventario y Balance General inicial al 1º de enero de 1975. — Activo. — Activos corrientes. Disponibilidades: Caja, efectivo a depositar, 2.900,06. — Créditos: Deudores varios: Diners Club, vto. 2|1|75, 911,34. — Crédito Universal, vto. 31|1|75, 14.233. — Argencard S.A., vto. 7|1|75, 360. — Crédito Liniers S.A., vto. 14|1|75, 460. — Crédito Flores S.A., vto. 15|1|75, 32.674. — London Card, vto. 9|1|75, 2.089,26 — 50.727,60. — Bienes de cambio: Mercaderías: 1 Par de zapatos, 221,85. — 1.475 Pares de zapatos, 125, 184.375. — 29 Pares de zapatos, 228,50, 6.626,50. — 13 Pares de zapatos, 192,50, 2.502,50. — 11 Pares de zapatos, 198, 2.178. — 14 Pares de zapatos, 214,40, 3.001,60. — 152 Pares de zapatos, 119,40, 18.148,80. — 59 Pares de zapatos, 140, 8.260. — 10 Pares de zapatos, 118, 1.180. — 92 Pares de zapatos, 138, 12.696. — 429 Pares de zapatos, 109,90, 47.147,10. — 20 Pares de zapatas, 223,25, 4.465. — 89 Pares de zapatos 102, 9.078. — 25 Pares de zapatos, 232,75, 5.818,75. — 145 Pares de zapatos, 218,50, 31.682,50. — 19 Pares de zapatos, 233,50, 4.436,50. — 17 Pares de zapatos, 240, 4.080. — 13 Pares de zapatos, 139,90, 1.818,70. — 54 Pares de zapatos, 147, 7.938. — 33 Pares de zapatos, 132,50, 4.372,50. — 25 Pares de zapatos, 155, 3.875. — 16 Pares de zapatos, 280, 4.480. — 469 Pares de zapatos, 12, 5.628. — 100 Pares de zapatos, 223,50, 22.350. — 102 Pares de zapatos, 190, 19.380. — 63 Pares de zapatos, 189,50, 11.938,50. — 265 Pares de zapatos, 73, 19.345. — 48 Pares de zapatos, 146, 7.008. — 2 Pares de zapatos, 116, 232. — 4 Pares de zapatos, 168,50, 674. — 121 Pares de zapatos, 182, 22.022 — 11 Pares de zapatos 119,90, 1.318,90. — 10 Pares de zapatos, 154, 1.540. — Transporte 479.818,70 — 53.627,66. — Transporte, 479.818,70 — 53.627,66. — 8 Pares de zapatos, 108,90, 871,20. — 10 Pares de zapatos, 114,40, 1.144. — 98 Pares de zapatos, 175, 17.150. — 8 Pares de zapatos, 177, 1.416. — 117 Pares de zapatos, 205, 23.985. — 9 Pares de zapatos, 150, 1.350. — 47 Pares de zapatos, 170, 7.990. — 240 Pares de zapatos, 200, 48.000. — 130 Pa-

res de zapatos, 180, 23.220. — 6 Pares de zapatos, 126, 756. — 12 Pares de zapatos, 31 ,50, 2.634. — 29 Pares de zapatos, 248, 7.192. — 83 Pares de zapatos, 185, 15.355. — 45 Pares de zapatos, 189, 8.505. — 45 Pares de zapatos, 195, 8.775. — 73 Pares de zapatos, 192, 14.016. — 50 Pares de zapatos, 188,50, 9.425. — 10 Pares de zapatos, 292,40, 2.924. — 63 Pares de zapato 205,90, 12.971,70. — 10 Pares de zapatos, 213,70, 2.137. — 12 Pares de zapatos, 215,20, 2.582,40. — 10 Pares de zapatos, 197, 1.970. — 14 Pares de zapatos, 194,50, 2.723. — 153 Pares de zapatos, 220, 34.320. — 151 Pares de zapatos, 210, 31.710. — 133 Pares de zapatos, 215, 28.595. — 14 Pares de zapatos, 19,50, 2.667. — 27 Pares de zapatos, 195,50, 5.278,50. — 21 Pares de zapatos, 203,90, 4.281,90 — 803.763,40. — Inversiones: Títulos y Acciones con cotización: 630 Acciones Metalúrgica Tandil S.A., 1.—, 630. — 100 Acciones Carbometal S.A., 1.—, 100 — 730. — Total del Activo corriente: 85 .121,06. — Activos no corrientes. Inversiones: Títulos y Acciones, sin cotización: Acciones Cooperativa Gremial, 43. — Acciones Crédito Universal S.A., 7.627. — Acciones Créditos Flores S.A., 47.626 — 55.296. — Bienes de uso: Muebles, útiles e Instalaciones: Vidrieras, puertas, revestimientos, apliques, sillas, banquetas, estanterías metálicas y de madera, toldos, letreros, máquina de escribir, máquina de calcular, acondicionadores de aire, aspiradoras, lustradoras, máquina impresora, portafichas, extintores, armarios, ficheros, escritorios, mostradores, sillones, probadores, caja de seguridad, 146.385,84. — Total del Activo no corriente, 201.681,84. — Total del Activo: 1.059.802,90. — Pasivo. — Pasivos corrientes: Deudas: Comerciales: Acreedores varios: I. Ascarza y Cía. S.R.L., 21.968. — J. Brienza e Hijos, 60.005,40. — Calzados Lucirá, 81.000. — Floralla S.R.L., 25.274. — Kogaoghlanian Hnos., 31.464.. — Mas y Clar S.R.L., 29.155. — Manuel Orejo, 21.760. — Miguel Palmer S.A., 37.220,50. — Vila, Pérez y Cía., 101.956 — 409.802,90. — Obligaciones a Pagar: Crédito Flores, vto. 23|2|75, 50.000 — 459.802,90. — Total del Pasivo corriente, 459.802,90. — Pasivos no corrientes: No existen. — Subtotal: 459.802,90. — Patrimonio neto: Capital social, 600.000. — Total del Pasivo: 1.059.802,90. — Certifico que he verificado las cifras del presente Balance inicial de la firma "Santiago Murias S.R.L." (e.f.), habiendo tenido a la vista los siguientes elementos: títulos y acciones, facturas de venta, remitos y facturas de compra. Asimismo he realizado el arqueo de valores, controlado el inventario de mercaderías y resúmenes de cuenta. Los bienes de cambio y de uso han sido valuados a sus precios de costo y las inversiones al valor nominal. — En base al detalle que antecede, certifico que las cifras del presente Balance inicial reflejan la situación patrimonial de la sociedad a la fecha de su realización. — Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Roberto Arturo Bouza, contador público nacional, Capital Federal, Tº XXXIII, Fº 62, Provincia Buenos Aires, Tº XX, Fº 64.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.500.— e.15|6 Nº 74.375 v.15|6|76

Norte Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 724. — Testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y nueve. — En Don Torcuato, partido de Tigre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Rita T. Rosin de Vagnoni, escribana titular del Registro número 2, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Delfo Peralta, argentino, nacido el 4 de mayo de 1929, comerciante, libreta de enrolamiento número 5.558.443, y doña Aída Celia Maidana de Peralta, argentina, nacida el 1º de octubre de 1926, con libreta cívica número 4.330.900, ambos domiciliados en la calle Pueyrredón número 1597 de General Pacheco, provincia de Buenos Aires, el señor Carlos Alfonso Giménez, argentino, casado en primeras nupcias con Etelvima Esther Fournier, nacido el 19 de noviembre de 1935, empleado, libreta de enrolamiento número 5.604.233, domiciliados en la calle Juramento número 2801 de la Capital Federal, y el señor Aldo Miscoria, argentino, casado en primeras nupcias con Hilda Lucía Martínez, nacido el 26 de mayo de 1939, libreta de enrolamiento número 5.624.674, comerciante, domiciliado en Almirante Brown número 1067 de San Fernando, provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe así como de que intervienen por sí y dicen: Primero: Los señores Aldo Miscoria y Delfo Peralta, son únicos componentes de la sociedad que gira en la Capital Federal, calle Callao número 468, primer piso, Oficina 6, bajo la razon social de "NORTE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", lo que acreditan con el Contrato Social, constituido por instrumento privado de fecha 28 de mayo de 1973, integrada en ese entonces por los señores Norberto Jorge Marinos y Aldo Miscoria, por el término de diez años a contar desde el 16 de abril de 1972, teniendo por objeto la construcción y refección de obras de ingeniería civil y de arquitectura, públicas o privadas en sus diversas formas y modalidades, ya sea directamente por cuenta de terceros y|o asociada a terceros, pudiendo asimismo efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculados a su objeto, inclusive asesoramiento técnico. — El capital social se fija en la suma de quince mil pesos dividido en 150 cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El señor Miscoria, cien cuotas de cien pesos cada una y el señor Marinos, cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — Inscripta dicha sociedad en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 24 de agosto de 1973, bajo el número 1.173, folio 105, libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuya fotocopia autenticada incorporo a la presente. — Segundo: Posteriormente el señor Aldo Miscoria, por escritura otorgada ante el escribano de este partido, don Amado N. Buira al folio 1942, con fecha 24 de diciembre de 1973, cedió y transfirió a favor del señor Delfo Peralta, cincuenta acciones de capital de cien pesos cada una de ellas, quedando en consecuencia a partir de esa fecha integrada la sociedad por los señores Miscoria, con cincuenta cuotas de cien pesos cada una; Marinos, con cincuenta cuotas de cien pesos cada una, y Peralta, con cincuenta cuotas de cien pesos cada una. — Tercero: Posteriormente, y por escritura de fecha 21 de marzo de 1974, otorgada igualmente ante el citado escribano de este Partido don Amado N. Buira al folio 361 del Registro 13 a su cargo, el señor Marinos cedió y transfirió a favor de los señores Miscoria y Peralta, las cincuenta acciones de capital de cien pesos cada una de ellas, teniendo la sesión efecto retroactivo al día 1º de enero de 1974, quedando desde esa fecha la sociedad integrada por los señores Miscoria y Peralta. — Cuarto: Por la presente escritura el señor Delfo Peralta cede y transfiere a favor del señor Carlos Alfonso Giménez, setenta y cinco acciones de capital de cien pesos cada una de ellas que posee en la sociedad mencionada, quedando desde esta fecha el señor Peralta desvinculado de la sociedad de que se trata y los señores Miscoria y Giménez como propietarios de dichas acciones y de sus rentas, teniendo asimismo pleno conocimiento del activo y pasivo social. — Quinto: La presente cesión se realiza por el precio total y convenido de siete mil quinientos pesos suma que el cedente manifiesta haber recibido íntegramente antes de este acto de manos del cesionario en dinero efectivo y a su entera satisfacción, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago en forma. — Sexto: El cedente, señor Peralta, transfiere al cesionario señor Giménez, todos los derechos que le pudieren corresponder sobre las setenta y cinco acciones de capital que por este acto cede o bien que pudieren corresponderle en la sociedad de que se trata y a las cuales renuncia sin limitación alguna a favor del señor Giménez a quien subroga en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho. — Séptimo: Por su parte el cesionario, señor Giménez, impuesto de los términos de la presente cesión efectuada a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación con la misma por estar redactada de acuerdo a lo convenido, declarando, que toma a su cargo todos los valores derechos y obligaciones que al cedente correspondían sobre las setenta y cinco acciones sociales cedidas. — Octavo: En consecuencia y por la presente escritura, la sociedad queda integrada por los socios Giménez y Miscoria y continúan girando en plaza con la misma denominación y capital social. — Las cuotas de capital quedarán distribuidas de la siguiente manera y por lo tanto se modifica la cláusula cuarta del Contrato Social, que dirá: Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de quince mil pesos, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El señor Aldo Miscoria, setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una y el señor Carlos Alfonso Giménez, setenta y cinco cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital se encuentra íntegramente aportado con máquinas e instalaciones que resultan del balance-inventario que firmado por las partes integra el presente contrato, habiendo sido los valores respectivos fijados conforme a los precios de plaza y se modifica la cláusula quinta del mismo contrato, la que dirá: Quinta: La sociedad será dirigida y administrada indistintamente con el carácter de Gerentes por los socios Aldo Miscoria y Carlos Alfonso Giménez, quienes tendrán asimismo el uso de la firma indistinta personal de los mismos a continuación de la fórmula "Norte Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Los gerentes en nombre de la sociedad podrán celebrar y realizar los contratos y actos jurídicos necesarios y convenientes para los intereses sociales y en especial comprar, vender, ceder, permutar, adquirir, transferir, gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, operar con el Banco Central de la República Argentina con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Desarrollo, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, endosar y aceptar letras, cheques, vales, pagarés, prendas y otros documentos de créditos, constituir la sociedad en depositaria o depositante, celebrar contratos de locación, de seguros y fletamentos, conferir poderes generales y especiales con las facultades que se requieran para el objeto de los mismos y en especial transar y conceder quitas y espera, otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que sean necesarios, abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos mencionados y otros ya sean nacionales, provinciales, municipales, privados o extranjeros y en general celebrar todos los actos o contratos que se requieran para la mejor marcha de la sociedad. — Y las restantes cláusulas seguirán en la misma forma de su redacción original y en plena vigencia. — Noveno: La cesión que se efectúa por este acto, se realiza con valor al día primero del mes de enero de 1974. — Y yo, la escribana autorizante, hago constar: I) Que para la presente cesión se ha solicitado al Registro de la Propiedad el correspondiente certificado expedido con fecha 4 del corriente mes y año, bajo el número 116.370 que incorporo a la presente por el cual acredito que el cedente no está inhibido para disponer de sus bienes. — II) La señora Maidana de Peralta, esposa del cedente, presta el consentimiento que requiere el artículo 1.277 del Código Civil, firmando en prueba de conformidad. — Y III) El señor Miscoria, firma la presente escritura conforme con la cesión efectuada en la fecha. — Leo a los comparecientes quienes se ratifican en su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Delfo Peralta. — Aída Celia M. de Peralta. — Carlos Alfonso Giménez. — Aldo Miscoria. — Hay un sello. — Ante mí, Rita T. Rosin de Vagnoni.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.700.— e.15|6 Nº 74.532 v.15|6|76

Ma-Ka

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor José Espiñeira, español, casado, comerciante, de 42 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.664.976, domiciliado en la calle Belgrano Nº 4202, de esta Capital Federal; y la señora Elsa Campaña de Espiñeira, argentina, casada, comerciante, de 40 años de edad, con Libreta Cívica Nº 2.092.795, domiciliada en la calle Belgrano Nº 4202, de esta Capital Federal. — Y ambos de común acuerdo convienen: Primero: Queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de MA-KA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; la misma se dedicará a la explotación del ramo: Explotación de garajes, estacionamiento y servicios afines. — Teniendo el asiento social en la calle José P. Tamborini Nº 3212|24, de esta Capital Federal, pudiendo establecerse en cualquier otro punto que pueda resultar más conveniente al giro social, como así también establecer otras sucursales, filiales, agencias o representaciones en el interior del país. — Pudiendo instalar otros comercios por mayor y menor, industrias, compra y venta de proipedades y cualquier otra operación lícita que pueda resultar conveniente a los intereses sociales. — Segunda: El presente contrato será de cinco años, teniendo retroactividad al catorce de agosto del año mil novecientos setenta y cinco; al vencimiento del término y de común acuerdo entre los socios y previa inscripción en el Registro Público de Comercio podrá prorrogarse por un período más y así sucesivamente. — Sin embargo al cumplirse dos años de la fecha indicada como de iniciación y en adelante todos los años, cualquier socio podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad, debiendo hacerlo por telegrama colacionado, dirigido al domicilio de la razón social con dos meses de anticipación como mínimo, al cierre del ejercicio, la que se producirá automáticamente a la finalización del mismo. — Asimismo, en igual período cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, aportados por los socios en partes iguales, o sea, cincuenta mil pesos ($ 50.000) cada socio e integrados en dinero en efectivo, el 50 o|o en este acto, integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se compromete a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: La dirección y la administración de la sociedad estará a cargo del señor José Espiñeira y de la señora Elsa Campaña de Espiñeira, quienes actuarán en calidad de socios gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes indistintamente, ya sea en forma sola, conjunta o alternativa para todos los actos sociales, debiendo en todos los casos ser precedida la firma personal por la denominación Ma-Ka S. R. L. y a continuación socio gerente. — Quinta: Para mejor desenvolvimiento de sus negocios sociales la misma podrá: "ejecutar por cuenta propia o de terceros el objeto social, comprar y vender mercaderías, materiales, materias primas, efectos, bienes muebles, inmuebles; formar parte de otras sociedades, constituir y aceptar hipotecas, prendas y cualquier otro gravamen y garantía; aceptar mandatos, constituirse en depositaria, tomar y dar bienes inmuebles en locación, hacer boletos de compra y venta, firmar escrituras públicas y privadas; conferir poderes especiales y generales; efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial y bancario; abrir cuenta corriente, cajas de ahorro, realizando todas las gestiones y actos ante los Bancos oficiales y|o particulares, presentarse ante cualquier repartición pública interponiendo toda clase de recurso, reclamos, préstamos, solicitudes y documentos, pedir exoneración de multas, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica; comparecer por sí o por medio de apoderado con facilidades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar pruebas de todo género e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, en todos los juicios ante jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción; realizar todos los actos que se requieran, ya que esta reseña de facultades es enunciativa y no taxativa. — Sexta: El catorce de agosto de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los que haya que efectuar de acuerdo a las disposiciones legales, y su resultado, previa la deducción para reserva legal, amortizaciones y reservas que se establezcan, se acreditará en partes iguales, o sea: 50 o|o al señor José Espiñeira y el 50 o|o restante a la señora Elsa Campaña de Espiñeira. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Queda prohibido a los socios afectar a la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Octava: Si cualquiera de los socios resolviera retirarse de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula segunda, el socio que continúe y dentro de los treinta (30) días, deberá designar un socio reemplazante del que se retira. El ingresante deberá abonar al socio saliente el capital y utilidades que le correspondan en dinero en efectivo y al contado, constituyendo dicha suma el aporte del socio nuevo a la sociedad. — Noveno: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad, ausencia o hecho análogo, la misma subsistirá con el socio restante y los sucesores o representantes legales, quienes unificarán su representación, a menos que éstos decidan separarse, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto por la cláusula octava. — Décima: En caso de divergencia entre los socios en cuanto a la interpretación del presente contrato la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de resolver nombrarán a un tercero, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato las partes se someten a las disposiciones del Código de Comercio y específicamente a lo determinado por la Ley General de Sociedades, Decreto Ley 19.550|72; bajo las cláusulas que preceden, las partes formalizan este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y lo firman a los diez y ocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cinco. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.000.— e.15|6 Nº 15.893 v.15|6|76

Expreso Sexto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Enrique Sexto, argentino, casado, con domicilio en Pasaje Manuel Solá cuatro mil setecientos cuarenta y cinco, Buenos Aires, de cuarenta y seis años de edad, libreta enrolamiento número cuatro millones cuarenta mil quinientos treinta y cinco, de profesión comerciante; Héctor Sexto, argentino, casado, con domicilio en Quintana mil trescientos ochenta, Florida de cuarenta y cuatro años de edad, cédula de identidad tres millones cincuenta y un mil ciento sesenta y seis, comerciante y Eugenio Ramón Carballo, argentino, soltero, con domicilio en Pedro Lozano cuatro mil ochocientos noventa y cinco, Buenos Aires, de treinta y siete años de edad, libreta enrolamiento número seis millones veinti trés mil doscientos dos, de profesión comerciante, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de EXPRESO SEXTO S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pedro Lozano cuatro mil ochocientos noventa y cinco. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye el transporte general de cargas dentro del territorio del país o de países extranjeros. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un mil quinientos pesos (pesos un mil quinientos), dividido en ciento cincuenta cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cincuenta cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, setecientos cincuenta pesos (pesos setecientos cincuenta) obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del decreto-ley de sociedades comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Sexta: La administración y uso de la firma estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, y del señor Alberto Tancredi, argentino, casado, con domicilio en Sanabria tres mil ciento sesenta y seis, departamento "cuatro", Buenos Aires, de sesenta y dos años de edad, libreta enrolamiento ciento veinticinco mil cuatro, comerciante, quienes se desempeñarán como gerentes. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al objeto, ni otorgar fianzas o garantías ajenas al mismo. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento a pedido de alguno de los socios, pudiendo inspeccionar los libros contables y toda la documentación de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales de comprobación y rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde se harán constar las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresamente de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el día treinta de junio deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias que se confeccionará dentro de los noventa días siguientes, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los diez días subsiguientes de puesto a consideración no fuera objetado por alguno de los socios. Además de las reservas y previsiones legales se deberá constituir una reserva destinada a la renovación del material rodante. — Las ganancias y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas en partes iguales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando su representación o solicitar el reintegro de la parte del capital social atribuible a los herederos. En este caso último, el capital a reintegrarse estará dado por lo determinado en el último balance general anterior al fallecimiento o incapacidad legal y en proporción a las cuotas sociales del socio fallecido o declarado incapaz. La suma que resulte será reintegrada en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas sin interés, venciendo la primera de ellas a los ciento ochenta días del fallecimiento o de declarada judicialmente la incapacidad. — Décima: Cualquier divergencia que surja entre los socios, será resuelta por el fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes para el caso de no poder ponerse de acuerdo, nombraran un árbitro distinto de ellos, cuyo fallo será inapelable. — Décima Primera: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula Sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima Segunda: Mientras la sociedad sea permisionaria de transporte de carga, para proceder a la liquidación total o parcial de la sociedad, así como a la reforma del presente contrato se deberá contar con la aprobación previa de la Subsecretaría de Transporte dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas de la Nación. De conformidad, se firma el presente, en el lugar y fecha ut supra indicados. — Entre líneas: Las ganancias y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas en partes iguales. — Sobreraspado: Noviembre. — Todo vale. — Enrique Sexto. — Héctor Sexto. — E. R. Carballo. — Alberto Tancredi. — S|testado: S. R. L. Vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.450.— e.15|6 Nº 15.382 v.15|6|76

Optolent

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo de 1976, entre los señores Juan Carlos Liberatore, argentino, casado, con domicilio en la calle Alberti 130, 10º piso "A", Capital Federal, de 47 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 2.632.928 de la Policía Federal y Roberto Oscar Liberatore, argentino, casado, con domicilio en en la calle Marquez de Loreto 2875, Castelar, Provincia de Buenos Aires, de 30 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 5.459.872 de la Policía Federal, en el carácter de únicos socios de "OPTOLENT S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de diciembre de 1972, bajo el Nº 2.397, al folio 101 del Libro 63 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de la suma de trece mil pesos ($ 13.000) a la suma de cien mil pesos ($ 100.000), estando compuesto el aumento por ocho mil setecientas cuotas de $ 10 cada una, que los socios suscriben en la proporción de cuatro mil doscientas veinte cuotas el señor Juan Carlos Liberatore y de cuatro mil cuatrocientas ochenta cuotas el señor Roberto Oscar Liberatore, integrando las mismas totalmente mediante la capitalización de acreencias en sus cuentas particulares que resultan del Balance de la sociedad al 30 de setiembre de 1975, que ambos socios firman de conformidad por separado como parte integrante de este contrato. — Segundo: Modificar para su actualización la cláusula Quinta del contrato social, adoptando para la misma el texto siguiente: Quinta: El capital de la sociedad es de cien mil pesos, formado por diez mil cuotas de diez pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas y corresponden a los socios en partes iguales o sea en la proporción de cinco mil cuotas a cada uno. — Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y aprobación a todo cuanto antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — Fdo.: Juan Carlos Liberatore. — Roberto Oscar Liberatore. — Optolent S.R.L. — Rivadavia 2020. — Balance General al 30 de setiembre de 1975. — Activo: Total del Activo: Pesos 249.539,56. — Pasivo: $ 146.939,56. — Patrimonio neto: Capital Social: Juan Carlos Liberatore: $ 7.800. — Roberto Liberatore: $ 5.200 — $ 13.000. — Reserva Legal: $ 2.600. — Importes a Capitalizar: Juan Carlos Liberatore: $ 42.200. — Roberto Liberatore: $ 44.800 — $ 87.000. — Total: $ 249.539,56. — Firmado: Juan Carlos Liberatore. — Roberto Oscar Liberatore.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.700.— e.15|6 Nº 74.543 v.15|6|76

Encuadernación Moreno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONVENIO DE CESION de cuotas. — Entre los señores: María Cristina Larregina, soltera, libreta cívica Nº 4.075.390, con domicilio en México 1827 de la Capital Federal y don Juan Julio Domizi, casado, cédula de identidad P. F. número 1.276.833 con domicilio en Perdriel 383 de San Martín, Prov. de Buenos Aires, por una parte, y por la otra doña Rosa Ethel Larregina, argentina, casada en primeras nupcias con don Oscar José Moreno, nacida en fecha 26 de febrero de 1931, libreta cívica Nº 2.301.999 de profesión comerciante, con domicilio en Vieytes 1244, piso 1º "6", de la Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero: La señorita María Cristina Larregina, vende, cede y transfiere a la señora Rosa Ethel Larregina, cincuenta (50) cuoteas que le correspondían en la sociedad "Encuadernación Moreno S.R.L.", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal en fecha 13 de agosto de 1973, bajo el Nº 1292, folio 289, libro 63 de Sociedad de Responsablidad Limitada. — Segundo: El señor Juan Julio Domizi, vende, cede y transfiere a la señora Rosa Ethel Larregina, ciento cincuenta (150) cuotas que le correspondían en la sociedad mencionada. — Tercero: De tal forma los señores María Cristina Larregina y Juan Julio Domizi quedan desvinculados totalmente de la sociedad. — La cesión se efectúa, en ambos casos, por el importe nominal de las cuotas referidas, es decir por las sumas de pesos cinco mil y quince mil, respectivamente. — Los cedentes otorgan a la cesionaria la correspondiente carta de pago en forma. — Los cedentes trasmiten a la cesionaria todos los derechos que le correspondían o podían corresponderles en la sociedad por efecto de la titularidad de dichas cuotas, subrogando a la cesionaria en el ejercicio de todos los derechos y acciones que les competían, para que las ejercite como titular de las cuotas cedidas y consienten expresamente en que el presente instrumento se inscriba en el Registro Público de Comercio y se efectúen las publicaciones pertinentes. — Cuarto: Instruida la señora Rosa Ethel Larregina de las cesiones efectuadas a su favor, las acepta en todas sus partes, quedando impuesta de las mismas, como así de que las cesiones comprenden las partes de la reserva legal y cuenta particular que a cada uno de los socios salientes correspondía. — La señora Rosa Ethel Larregina manifiesta que la adquisición de las cuotas sociales, de que da cuenta este instrumento, la realiza con dinero propio proveniente del ejercicio de su actividad económica. — Presente en este acto el señor Oscar José Moreno socio de "ENCUADERNACION MORENO S.R.L.", presta su expresa conformidad con las cesiones que se efectúan. — Las partes facultan al socio Oscar José Moreno y|o la persona que el mismo designe, para correr con todos los trámites atinentes a la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Presente en este acto la señora María Juana Saborido, cónyuge del señor Juan Julio Domizi, presta su conformidad con la cesión efectuada por el mismo. — Bajo las cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad, se suscribe el presente a los 3 (tres) días del mes de junio de 1975 en la ciudad de Buenos Aires. (Fdo.) María Cristina Larregina, Juan Julio Domizi, Rosa Ethel Larregina, María Juana Saborido de Domizi, Oscar Moreno. — S|raspado: diciembre. Vale. — Juan. También vale. — S|r.: Oscar. Vale.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.350.— e.15|6 Nº 15.480 v.15|6|76

La Italo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONVENIO DE CESION de cuotas y adecuación de cláusulas de contrato a las disposiciones de la ley Nº 19.550. — En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de marzo del año 1976, entre Elena María Agustina Lanata de Di Lorenzo, argentina, viuda, comerciante, con L. C. Nº 2.590.798, nacida el [illegible] de febrero de 1897, y domiciliada en la calle Campana Nos. 775|77, Capital Federal; Agustín Esteban Di Lorenzo, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Olleros Nº 3303, Capital Federal, nacido el 30 de mayo de 192[illegible], casado, con L. E. Mat. Nº 4.450.127 y Osvaldo Luis Di Lorenzo, agentino, comerciante, domiciliado en la calle Olleros Nº [illegible] Capital Federal, nacido el 5 de agosto de 1926, casado y con C. I. Nº 2.425.0[illegible], expedida por la Policía de Capital Federal, en su carácter de únicos y actuales componentes de "La Italo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: La socia doña Elena María Lanata de Di Lorenzo, vende, cede y transfiere a sus consocios don Agustín Esteban Di Lorenzo y Osvaldo Luis Di Lorenzo, por partes iguales, las 840 cuotas que le corresponden en la mencionada sociedad por la suma de ochenta y ocho mil setenta y seis pesos con veintidós centavos ($ 88.076,22) que la cedente declara haber recibido con anterioridad de los cesionarios, otorgándoseles por el presente el más suficiente recibo, teniendo la cesión efecto retroactivo al 31 de enero de 197[illegible]. — Que como efecto de esta cesión, la cedente se desiste y aparta de todo derecho con relación a las cuotas cedidas y desde la fecha antes indicada, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación, y quedando en consecuencia mediante la suma abonada por los cesionarios saldadas las cuentas de la socia saliente en la sociedad, no teniendo nada que reclamar por concepto alguno. — En este estado los únicos y actuales socios de LA ITALO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deciden adecuar su contrato a las disposiciones de la Ley 19.550, modificando en consecuencia los siguientes artículos y que quedan redactados así: Tercera: Su objeto será la explotación del ramo de Fábrica de Fideos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinticinco mil pesos Ley 18.188, dividido en 2.500 cuotas de $ 10 cada una, las cuales fueron aportadas por los socios en la siguiente forma: don Agustín Esteban Di Lorenzo, un mil doscientas cincuenta cuotas, o sea, $ 12.500 y Osvaldo Luis Di Lorenzo, un mil doscientos cincuenta cuotas, o sea, $ 12.500, habiéndose suscripto e integrado totalmente el capital social en el acto constitutivo de la misma. — Decimoprimera: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario general y balance, sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación, para determinar el estado financiero de la sociedad y de las utilidades líquidas que resultaren, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta integrar el veinte por ciento del capital social; y el diez por ciento de reserva especial, facultativa de la sociedad, y otras reservas o inversiones que los socios resolvieren efectuar por unanimidad. — El remanente, previa deducción del importe que se fije anualmente, para distribución de los socios que trabajen y el personal, serán repartidas entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción por todos los socios, pero si de cualquiera de los balances anuales resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, la sociedad podrá disolverse con la aprobación de la

mayoría del capital, salvo que los socios resuelvan reponerlo y continuar con el giro social. — Si los socios resolvieren liquidarla, luego del quebranto establecido, designarán en reunión especial a los socios liquidadores, entre los mismos componentes de la sociedad, los que no percibirán remuneración alguna por ello. — Los balances anuales, serán abonados con la firma personal de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, quienes deberán expresar su conformidad o disconformidad, dentro de los treinta días de requerírselo en forma auténtica. — Dichos balances deberán efectuarse en un todo de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Decimotercera: Se llevará un Libro de Actas y en el mismo serán anotadas las resoluciones que se tomen, las que tendrán validez amplia, y comprometiéndose los socios a reunirse por lo menos dos veces al año. — Decimosexta: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y en cuanto no se hubiese estipulado, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil, en forma supletoria que se conformen a la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Raspado: doce del mes de marzo del año. — Vale. — S|r.: doce. — Vale. — Elena M. A. Lanata de Di Lorenzo. — A. E. Di Lorenzo. — O. L. Di Lorenzo. — Firmas certificadas en el sello notarial A 017248305. — Orlando E. Bravo, escribano público. — Actuación notarial. — Buenos Aires, a 12 de marzo de 1976. — En mi carácter de escribano titular del registro 176 de la Capital Federal: certifico que las firmas que anteceden en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia por doña Elena María Agustina Lanata de Di Lorenzo L. C. Nº 2.590.798; don Agustín Esteban Di Lorenzo, L. E. Nº 4.450.137, y don Osvaldo Luis Di Lorenzo, C. I. Nº 2.425.046, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números cuatrocientos veinte, cuatrocientos veintiuno, y cuatrocientos veintidós del libro número dos. — Hay una firma: Orlando E. Bravo. — Hay un sello: Orlando E. Bravo, escribano público. — E|l.: Esteban. — Vale.

Buenos Aires, abril 20 de 1976.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.200.— e.15|6 Nº 15.407 v.15|6|76

Rosario A. Pavone

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores: María Di Gese, viuda de Pavone, argentina, nacida el primero de octubre de mil novecientos catorce, viuda, con libreta cívica número dos millones setecientos once mil novecientos catorce, comerciante, domiciliada en Belgrano doscientos veinticinco, Capital Federal, y Domingo Héctor Pavone, argentino, nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y un mil doscientos dieciocho, comerciante, domiciliado en Andrés Pacheco de Melo mil novecientos cuarenta y tres, primer piso, departamento "B", Capital Federal, se ha resuelto, de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ROSARIO A. PAVONE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Avenida de Mayo seiscientos cincuenta y uno, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: Tendrá por objeto la intermediación en la compraventa de frutos del país en general y, en particular, operaciones con algodón y sus subproductos, actuando como comisionista, consignataria, acopiadora y|o clasificadora. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez (10) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil), dividido en quinientas (quinientas) cuotas de cien pesos (pesos cien) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, veinticinco mil pesos (pesos veinticinco mil) cada uno, con derecho a doscientos cincuenta cuotas (doscientos cincuenta) de cien pesos (pesos cien) cada una. De dicho capital, los socios integran en este acto el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento), asumiendo la obligación de integrar el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) restante en un plazo no mayor de dos años. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios en forma indistinta, revistiendo el carácter de socios gerentes, con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete de la ley de sociedades, ejerciendo la representación legal y obligando con sus firmas a la sociedad. Desempeñarán sus funciones con dedicación exclusiva durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente con justa causa. En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal y|o privado del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Las atribuciones de los gerentes, indicadas en la cláusula precedente, quedan sujetas a las siguientes restricciones; para comprar o enajenar bienes inmuebles o constituir derechos reales sobre los mismos, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, será necesario la firma conjunta de los dos socios. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las deliberaciones sobre cuestiones que a criterio de cualquiera de ellos se considere de importancia. Se llevarán además los registros y anotaciones contables que exige la ley, y, anualmente, el 31 de diciembre, deberá confeccionarse el inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio, el que deberá ser aprobado por ambos socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance como mínimo, el veinte por ciento del capital social. El remanente, previa deducción de cualquiera otra reserva que los socios decidan constituir, se distribuirá por partes iguales. Si el resultado fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que decida retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá notificarlo al restante personalmente o por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de tres meses. Los socios tendrán preferencia para la compra de las cuotas del socio saliente en proporción a su respectiva participación en el capital social. A los efectos de la determinación del haber que corresponde al socio saliente, se efectuará a fin del mes en que se produzca tal evento un balance y valuación, debiendo fijarse como valor de los bienes de la sociedad, al corriente en plaza a la fecha de la separación. El importe resultante le será abonado por el adquirente en un plazo no menor de doce meses, en cuotas trimestrales, sin interés, la primera de las cuales deberá abonarse no después de los noventa días del retiro del socio. — Décima: No podrán cederse cuotas de capital a terceros, sin conformidad expresa del restante socio. Las cesiones entre socios podrán efectuarse sin limitación alguna. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales unificarán personería, designando un representante. El socio restante determinará dentro de los noventa días de ocurrido el deceso, o de la declaración legal de incapacidad, si acepta o no continuar los negocios sociales con los herederos del desaparecido o incapaz. En el supuesto de no ser admitida la incorporación de los herederos, el haber a reintegrar se determinará y abonará mediante el procedimiento fijado en la cláusula novena, continuando el giro social el restante socio, con obligatoriedad de respetar el inciso octavo, artículo noventa y cuatro, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimosegunda: La sociedad se disolverá por las causales previstas en el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Decimotercera: La liquidación será practicada por los gerentes, o por terceras personas designadas como tales, quienes con el cargo de liquidadores procederán a finalizar los negocios pendientes y a realizar el activo social. Una vez satisfechas todas las obligaciones se distribuirán el remanente entre los socios en proporción a sus capitales. — Decimocuarta: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o representantes de los mismos en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a la decisión de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en desacuerdo, quienes antes de laudar, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Decimoquinta: En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato social, se aplicarán las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Este contrato es firmado por los socios en la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis. María Di Gese de Pavoni. D. Pavone.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.450.— e.15|6 Nº 74.518 v.15|6|76

Latin Plast

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTO privado de fecha 22 de diciembre de 1975, don Guido Rogelio Furst, cede, vende y transfiere a favor de don Rodolfo Alfredo Triemstra, 750 cuotas de capital de $ 10.— Ley 18.188 cada una, por la suma de $ 7.500.— Ley 18.188 que tiene y le corresponden en "Latin Plast, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y don Enrique Felipe Furst, cede, vende y transfiere a favor de don Rafael Jada Bar Lebwohl, 750 cuotas de capital de $ 10.— Ley 18.188 cada una por la suma de pesos 7.550.— Ley 18.188 que tiene y le corresponden en "LATIN PLAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMMITADA". — Las señoras María de las Mercedes Alvarez y Sofía Polonsky, en sus caracteres de esposa de los señores Guido Rogelio Furst y Enrique Felipe Furst, respectivamente, prestan su total conformidad con las cesiones de cuotas realizadas por sus cónyuges. — Los socios de común acuerdo deciden trasladar el domicilio legal en la sociedad a la calle Bartolomé Mitre Nº 4073 de esta Capital Federal. — Guido Rogelio Furst. — Enrique Felipe Furst. — Rodolfo Alfredo Triemstra. — Rafael Jada Bar Lebwohl. — María de las Mercedes Alvarez. — Sofía Polonsky. — Datos de los cesionarios: Sr. Triemstra, argentino, casado, Paraguay 2129, 36 años, comerciante, C. I. 6.324.472; Sr. Labwohl, argentino naturalizado, ciudo, José María Gutiérrez 2687, Capital, C. Identidad 2.515.608.

Buenos Aires, marzo 22 de 1976. —
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.550.— e.15|6 Nº 74.521 v.15|6|76

Sumont

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre Juan Recarey Mourelle, español, casado con Carmen Rial Silva, de 43 años, domiciliado en Concepción Arenal 2142, Lanús Este, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad Nº 5.521.624 de la Policía Federal, comerciante; José María Ramos Franco, español, casado con Margarita González, de 33 años, domiciliado en Luis Viale 3307, Capital Federal, cédula de identidad Nº 7.277.379 de la Policía Federal, comerciante, y Rubén Eduardo Lemos Velázquez, uruguayo, soltero, de 25 años, domiciliado en Sarmiento 2093, Capital Federal, documento único de identidad Nº 92.274.618, comerciante, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, incorporada al Código de Comercio por imperio del art. 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento al cual las partes se someten como a la ley misma. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de SUMONT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º del Decreto-Ley número 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de café, bar, minutas, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Montes de Oca 887. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de cien mil pesos, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Juan Recarey Mourelle, 45 cuotas; José María Ramos Franco, 45 cuotas; y Rubén Eduardo Lemos Velázquez, 10 cuotas. — Los aportes se verifican e integran totalmente, bajo juramento, en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones y el valor de los mismos ha sido calculado conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos, conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y los mismos no se encuentran afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza, según surge del inventario firmado por todos los socios, que forma parte del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Recarey Mourelle y José María Ramos Franco quienes revisten el carácter de gerentes, quedando establecidos por este acto, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan del art. 151 del Decreto-Ley 19.550, ejerciendo la representación legal de la sociedad y cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones dentro del plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el desempeño de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, público o privado del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes son meramente enunciativas y no taxativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los art. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto en el art. 9º del Decreto 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a los mismos ni otorgar garantías y|o avales en favor de terceros. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. — Las utilidades y|o pérdidas, luego de deducida la Reserva Legal que establece la ley 19.550, se prorrateará entre los socios por partes proporcionales al capital aportado. — Octava: Se estará a lo indicado por los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550 en caso de que algún socio quisiera ceder su parte. — Novena: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital, requiriéndose unanimidad para lo indicado en el primer y segundo apartado del art. 160 de la Ley 19.550. — Décima: Por muerte de un socio sus derechohabientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad quedando estas cuotas supeditadas a lo dispuesto por el art. 209 de la Ley 19.550. — Undécima: Producida la liquidación, quedan nombrados liquidadores los socios gerentes, quienes tendrán a su cargo abonar el pasivo, y el saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y el remanente si quedara será adjudicado a cada socio en proporción a las ganancias sociales. — Duodécima: Todo lo no previsto en este contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y el Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida Sumont, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 1975. — S|Borrado: diciembre. — Vale. — Siguen firmas. — Balance de iniciación de actividades de Sumont, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 19 de diciembre de 1975. — Activo. — Activo Corriente: $ 32.337.— Mercaderías: 85 botellas Paso de los Toros a 6,57 c|p, $ 558,45; 384 botellas a $ 7,02 c|u, $ 2.695,68; 408 botellas Pepsi Cola a $ 7,02 c|u, $ 2.864,16; 102 botellas soda Sifredi a $ 2,35 c|u, $ 239,70; 60 botellas Cindor chocolatada a $ 7,33, c|u $ 439,80; 300 botellas cerveza Quilmes 2|3 a pesos 14,55 c|u, $ 4.365.—; 235 porrones Quilmes a $ 12,14 c|u, $ 2.852,90; 40 porrones Schlan a $ 12,50 c|u, $ 500.—; 12 botellas Doble V a 52,80 c|u, $ 633,60;

12 botellas grapa Valle Viejo a $ 63,80 c|u. $ 765,60; 10 botellas ginebra Bols a $ 63,77 c|u., $ 637,70; 11 botellas Pineral a $ 75.— c|u., $ 825.—; 6 botellas Vodka Kiram Walker a $ 62,80 c|u., pesos 376,80; 17 botellas Gin a $ 63,50 c|u., $ 1.079,50; 10 botellas Fernet Branca a $ 63,50 c|u., $ 635.—; 48 botellas Gancia a $ 31.— c|u., $ 1.488.—; 6 botellas Old Smugler a $ 176.— c|u., $ 1.056.—; 6 botellas Reserva San Juan a $ 197,75 c|u., $ 1.186,50; 11 botellas Campari a $ 90.— c|u., $ 990.—; 5 botellas Legui a $ 46,95 c|u., $ 234,75; 5 botellas Tres Plumas a $ 38,40 c|u., $ 192.—; 8 botellas Jerez Tío Paco a $ 84,60 c|u., $ 676,80; 6 botellas Crema Menta Bols a $ 52.— c|u., $ 312.—; 6 botellas Hesperidina a pesos 5201 c|u. $ 312,06; 35 botellas Vino Viñas de Orfila a $ 56.— c|u., $ 1.960.—; 80 botellas vino común a $ 12.— c|u., pesos 960.—; 25 kg. café La Casita a pesos 140.— el kg., $ 3.500.—. Total del Activo Corriente $ 32.337.—. Activo no corriente: $ 67.663.—. Muebles y Utiles e Instalaciones: 15 mesas tapa fórmica a $ 210.— c|u., $ 3.150.—; 30 sillas tapizado plástico a $ 150.— c|u., pesos 4.500.—; 1 circulador Bellomo de pared s|n. $ 800.—; 1 licuadora granizadora Marmelli Nº 1.418, $ 1.200.—; 1 heladera mostrador Roz, Nº 8.488, de 6 puertas, $ 8.932.—; 1 máquina café Fragri, serie RE 5.829, $ 3.525.—; 1 vasera hierro, 5 estantes, $ 1.965.—; 1 cortadora eléctrica Iris Nº 7.765, $ 1.860.—; 1 cocina Todaro, a gas, c|parrilla, pesos 2.500.—; 2 mostradores fórmica c|estantes, a $ 1.600.— c|u. $ 3.200.—; 1 tostadora a gas, acero inoxidable, pesos 1.540.—; 1 caja registradora NCR, número 8.355.979, $ 8.113.—; 1 mostrador tapa mármol, c|pileta, $ 2.525.—; 1 vitrina aluminio, 2 puertas, $ 4.843.—; 1 calefón llama Azul, Nº 11.233, $ 2.500.—; 1 batería completa de cocina, $ 5.620.—; 8 juegos completos de tazas, platos y vasos, $ 5.350.—; 5 juegos completos de cubiertos, $ 4.940.—; 30 servilletas de mesa a $ 20.— c|u., $ 600.—. Total del Activo no Corriente, $ 67.663.—. Total del Activo: $ 100.000.—. Pasivo. Patrimonio neto: $ 100.000.—. Juan Recarey Mourelle Cta. Capital, $ 45.000.— José María Ramos Franco, $ 45.000.—; Rubén Eduardo Lemos Velázquez, Cta. Capital, $ 10.000.—. Total del Pasivo: $ 100.000.—. Siguen las firmas.

Buenos Aires, marzo 23 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.250.— e.15|6 Nº 74.603 v.15|6|76

Gamacolor

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 11 días del mes de setiembre de 1975, entre los señores Santos José Barravecchia, argentino, casado, de 33 años de edad, ingeniero, titular de C. I. expedida por la Policía Federal Nº 3.923.122, domiciliado en la calle Arenales 955, piso 6º, Cap. Federal; Noemí Beatriz Paviglianiti de Barravecchia, argentina, casada, de 42 años de edad, comerciante, con L. C. Nº 2.992.547, domiciliada en la calle Arenales 955, P. 6º, Cap. Federal; y Emilio Fogli, italiano casado, comerciante, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Alberti 1614, P. 12, Cap. Federal, con C. I. expedida por el Registro Nacional de las Personas de la Provincia de Buenos Aires Nº 2.876.902; todos hábiles para contratar, han convenido de común y mutuo acuerdo constituir por este acto una S.R.L., que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GAMACOLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio comercial, legal y administrativo en la calle México Nº 1848, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo cambiarlo cuando los socios así lo acuerden, como también establecer agencias o sucursales, filiales, representaciones en cualquier punto del país o del exterior, con asignación de capital o no, para su giro comercial. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la ejecución de fotocromos autotipias, plumas, reproducciones fotomecánicas en general y todo lo relacionado con la preparación de películas o formas (planchas) impresoras para el sistema offset o litografía. — También podrán realizar tareas industriales y|o comerciales derivadas, subsidiarias o complementarias, así como también dedicarse a cualquier otro acto de comercio lícito, anexo y|o conexo, siempre que los socios lo estimen conveniente. — Cuarta: La duración del presente contrato es por el término de 20 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188: ciento veinte mil ($ 120.000), divididos en doce mil (12.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Santos José Barravecchia (6.120) seis mil ciento veinte cuotas por pesos sesenta y un mil doscientos (61.200); Noemí Beatriz Paviglianiti de Barravecchia (3.600) tres mil seiscientas cuotas por pesos treinta y seis mil ($ 36.000); y Emilio Fogli (2.280) dos mil doscientas ochenta cuotas por pesos veintidós mil ochocientos ($ 22.800). — El capital se encuentra totalmente integrado por los contratantes mediante el aporte de bienes cuyo inventario y balance se firma y adjunta al presente. — Los bienes aportados están valuados a precio de costo de adquisición, según los comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos Nros. 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y los socios aprueben dicha medida cada vez que ello sea necesario. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del señor Santos José Barravecchia, el que actuará como socio gerente, quien ejercerá el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad ante los tribunales de todo el país, con las limitaciones de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma y especialmente no afianzar obligaciones de terceros a nombre de la sociedad o efectuar prestaciones gratuitas. Administrará en forma amplia a la sociedad y para el cumplimiento de los fines sociales podrá: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, administrar bienes de terceros, otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquirirá o se enajene algún bien; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes bancarias y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro banco nacional, municipal o privado, del país o extranjero, como también con otras instituciones financieras; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en las formas y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa, sino meramente enunciativa y pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo reunirse los socios como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Octava: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, se rijan por lo establecido en el Capítulo I, Sección VI, VII y VIII del referido decreto-ley. — Novena: Al 31 de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes, que se considerarán aprobadas si no fueren observadas por los socios transcurridos treinta días de su notificación. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte (20 o|o) por ciento del capital. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. — En la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Décima: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los socios restantes por telegrama colacionado dirigido a la sede social con anticipación no menor de dos meses. — El valor de las cuotas se determinará mediante un balance que se confeccionará al efecto, y el importe resultante se abonará en diez cuotas semestrales iguales con un interés del (20 o|o) veinte por ciento anual sobre saldos deudores, con una primera cuota pagadera en el acto de la firma del pertinente instrumento o de disolución. — Undécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus cuotas pasarán a ser propiedad de los herederos, quienes a los efectos de actuar en la sociedad deberán unificar su representación. — Igual criterio se seguirá en caso de interdicción o incapacidad de alguno de los socios. — Duodécima: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, estableciéndose que los socios quedan designados desde ya liquidadores de la misma, pudiendo delegar la liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados "ut supra", sometiéndose desde ya a los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan de conformidad los socios. — Santos José Barravecchia. — Noemí Beatriz Paviglianiti de Barravecchia. — Emilio Fogli. — Balance Apertura e Inventario General al 31|7|75. — Activo. — Máquinas y Equipos. — 1 Ampliadora Durst, modelo G139 D 16100. — 1 Cámara fotográfica de reproducción Mariotto, 15.250. — 1 Máquina sacapruebas Graivol, 9.500. — 1 Flash electrónico Kerope, modelo Dinasa 651-AG 600W, 3.000. — 1 Mesa de montaje con luz, 2.500. — 1 Prensa neumática p|copia de película p|contacto, STM2, 1.800. — 1 Prensa p|copia de planchas, 60x74 4 lámparas y reloj ION, 1.800. — 1 Tourneta para planchas, 60 x 70 cm., de hierro, 1.500. — 51.450. — Instalaciones. — Tabiques divisorios, puertas y paneles varios p|compartimentos, 4.650. — 4.650. — Muebles y Utiles. — 1 Máquina Electrosumma 20 Olivetti, Nº 0065290, 2.334. — 1 Máquina Línea 88-28 Enc. Pica Nº 0202193, 2.250. — 2 Mostradores con estantes, cajones y divisiones, 1.300. — 4 Estufas eléctricas, 637. — 3 Estufas de gas Aurora, 600. — 3 Mesas con cajonera y luz, 430. — 1 Escritorio 1,80 x 0,80 cm., con 6 cajones, 360. — 3 Circuladores Eslabón de Lujo, 300. — 1 Escritorio, 1,60 x 0,80 cm., con 6 cajones, 280. — 5 Sillas Proinco, negras, 170. — 1 Escritorio, 100 x 0,60 cm., con 3 cajones, 140. — 1 Botiquín, Nº 225, 8.816. — Deudores: Ciba-Geygy Arg., 17.063. — Shulton Ltda., 44.194,30. — Lab. Knoll Arg., 109.561,28. — S.I.E., 113,024,29. — Y.P.F., 150.893,29. — 434.736,16. — Total del Activo: 499.652,16. — Pasivo. — Acreedores Varios. — Artes G. Planeta: 270.636,61. — Cilindrex: 23.207,35. — Reprotecnik S. C. A.: 18.150,06. — Kodak Arg.: 13.830,20. — Linotipia Cometa: 13.706,90. — Diseño: 11.459. — Agfa-Gevaert Arg.: 9.620,14. — Gopla S.R.L.: 7.655,46. — Casa Ponte: 5.108,73. — Migone-Izquierdo: 3.000. — Tomás Pascual S.R.L.: 2.210,91. — Rema Publicidad: 930. — Kreglinger Ltda.: 136,80. — 379.652,16. — Capital Social: Santos José Barravecchia C|Capital: 61.200. — Noemí Beatriz P. de Barravecchia C|Capital: 36.000. — Emilio Fogli C|Capital: 22.800. — 120.000. — 499.652,16. — Total del Pasivo. — Certifico que el presente balance apertura e inventario general al 31|7|75, surge de comprobantes que he tenido a mi vista y que refleja la situación económico financiera de la firma "Gamacolor". Ley 17.250, Art. 10: No hay deuda con la Caja de Previsión Social. — Buenos Aires, marzo 23 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.590.— e.15|6 Nº 15.523 v.15|6|76

Bauprés Estibajes

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, entre don Oscar Hugo Espósito, argentino, empleado, C. I. 4.720.682, casado en primeras nupcias con doña Alicia Angela Drisaldi, domiciliado en Espora Nº 180, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y don Domingo Arnaldo de Pietro, argentino, empleado, C. I. 4.603.841; casado en primeras nupcias con doña Blanca Esther Liksza, domiciliado en Pasaje Hungría 1257, de esta Capital, acuerdan en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que someten a las siguientes cláusulas: Primera: Ambos contratantes constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta República bajo el nombre o razón social de Bauprés Estibajes Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El objeto de la sociedad será la realización por cuenta propia y|o de terceros, de operaciones de carga y descarga de mercaderías, estibajes y administración de dichas operaciones, ya sea provenientes del transporte terrestre, aéreo o marítimo, como así también el transporte de las mismas dentro de las zonas portuarias, aeropuertos y zonas de carga y descarga, de los medios de transporte a depósitos o desde éstos a los destinatarios. — La sociedad podrá también dedicarse a todo otro objeto comercial lícito, con la decisión conjunta de ambos socios. — Tercera: La sociedad tendrá su sede en la Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija de común acuerdo en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188 ($ 20.000.—) que los socios suscriben en este acto por partes iguales, integrando cada uno de ellos la suma de cinco mil pesos de igual moneda ($ 5.000.—) en dinero en efectivo, con cuyo aporte, queda integrado el 50 % del capital social. — El saldo, deberá ser aportado por los socios dentro de los dos años contados a partir del día de la fecha, en oportunidad que ambos acuerden, dentro del plazo máximo indicado precedentemente. — El citado capital se divide en dos mil cuotas de diez pesos cada una, el que, como queda convenido, se suscribe e integra por partes iguales entre los socios. — Quinta: El ejercicio social cerrará los días 31 de marzo de cada año calendario, debiendo levantarse en ese acto, balance, inventario y labrarse la cuenta de ganancias y pérdidas conforme las leyes y reglamentaciones en vigor. — Las ganancias que resulten se atribuirán por partes iguales entre los socios y se distribuirán en cada ejercicio, salvo decisión en contra de los mismos, los cuales podrán capitalizar total o parcialmente las utilidades o efectuar las reservas convencionales que estimen menester. — Sexta: Ambos socios ejercerán las funciones de gerentes indistintos de la sociedad, representándola en esa forma. — La firma social será ejercida en forma indistinta, con la salvedad de los siguientes actos: a) Otorgamiento de recibos y cartas de pago; b) Suscripción de contratos, cheques, pagarés, letras y cualesquiera otros documentos que generen obligaciones pecuniarias a cargo de la sociedad; c) Otorgamiento de poderes a terceros, a cualquier fin o efecto. — En todos esos supuestos la firma deberá ser conjunta. — Los socios deberán firmar con el sello aclarator o con el nombre de la sociedad seguido del aditamento de la sigla S. R. L. y el cargo que invisten el o los firmantes. — Séptima: La sociedad tendrá vigencia por el plazo de diez años, el que podrá ser prorrogado sin limitación de tiempo hasta un máximo de cincuenta años, mediando acuerdo entre los socios. — Octava: Los socios deberán reunirse para tomar decisiones por lo menos una vez cada mes calendario, labrándose acta en los libros que al efecto llevará la sociedad, todas las decisiones se tomarán por decisión conjunta de ambos socios. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción para considerar disuelta la sociedad o continuarla con los herederos del fallecido, en cuyo caso, éstos deberán unificar la representación en una sola persona. — Décima: La liquidación de la sociedad, cualquiera sea la causa que la motivase, será llevada a cabo, en carácter de liquidador o liquidadores por los socios, a quienes desde ya se considerarán nombrados para tales funciones, o por el sobreviviente en caso de disolución por muerte. — Undécimo: Por decisión conjunta de los socios, éstos podrán asignarse sueldos o cifras fijas de retiros mensuales, que se imputarán a cuenta de utilidades. — Les queda permitido continuar con sus respectivos trabajos en relación de dependencia, que en la actualidad ejercen. — De conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — S.R.: Cinco ($ 5.000.—). Vale. — Firmado: Oscar Hugo Espósito. — Domingo Arnaldo de Pietro. — Testimonio: En Buenos Aires, a los 25 días de abril de 1975 entre don Oscar Hugo Espósito, argentino, empleado, C. I. Nº 4.720.682, casado en primeras nupcias con doña Alicia Angela Drisaldi, de 33 años de edad, domiciliado en Espora Nº 180, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires y don Domingo Arnaldo De Pietro, argentino, empleado, C. I. Nº 4.603.841, casado en primeras nupcias con doña Blanca Esther Likaza, de 36 años, de edad, domiciliado en el Pasaje Hungría Nº 1527, de esta Capital, acuerdan modificar el contrato social de la firma "Bauprés Estibajes S.R.L." que tienen suscripto con fecha 20 de febrero de 1975, de acuerdo con las siguientes cláusulas. Primera: La cláusula primera del referido contrato deberá leerse como sigue: "Ambos contratantes constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta República bajo el nombre o razón social de "BAUPRES ESTIBAJES S.R.L.", y que tendrá su sede en la calle Corrientes 848, p. 8º, Of. 814, Capital Federal". Segunda: La cláusula segunda relativa al objeto de la sociedad se leerá como sigue: "El objeto de la sociedad será la realización por cuenta propia y|o de terceros, de operaciones de carga y descarga de mercaderías, estibajes y administración de dichas operaciones, ya sea provenientes del transporte terrestre, aéreo o marítimo, así como también el transporte de las mismas, dentro de las zonas portuarias, aeropuertos y zonas de carga y descarga, de los medios de transporte a depósitos

o desde éstos a los destinatarios". Tercera: Todas las restantes cláusulas contractuales mantienen su vigor. Conformes las partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. S|R. Corrientes 348 p. 8º of. 814. Vale. Firmado: Oscar Hugo Espósito, Domingo Arnaldo De Pietro.

Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.15|6 Nº 74:608 v.15|6 76

Editorial Mónaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, se reúnen los señores don Eduardo Guillermo Rosales, argentino, casado, de 48 años de edad, D.N.I. Nº 4.229.223; doña Delicia Dalila Perdiguera, argentina, casada, de 52 años de edad, L.C. Nº 3.369.575; ambos comerciantes, y con domicilio en la calle Charcas 2823, 1º piso, dto. "O", Capital Federal, don Rogelio Vázquez Oubiña, español, casado, de 25 años de edad, C.I. Nº 6.022.891; doña Susana Haydée Charry, argentina, casada, de 30 años de edad L.C. Nº 5.453.328; ambos comerciantes y domiciliados en la calle Castro 157, 3º piso, dto. "E" Capital Federal; y don Eduardo Leonardo Rosales, argentino, soltero, de 21 años de edad, comerciante, D.N.I. Nº 11.802.773, domiciliado en Charcas 2823, 1º piso, dto. "O", Capital; y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "EDITORIAL MONACO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", actualmente con domicilio en la calle Cangallo 1479, 2º piso, Capital Feedral, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, agencias representaciones y|o locales de depósito en cualquier lugar de la República y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la actividad gráfica-editorial, mediante la compraventa, importación, exportación, consignación, permuta y edición de libros, revistas, material de propaganda material didáctico, diapositivas, mapas afiches y cualquier otro material relacionado con la actividad gráfica. Para el ejercicio de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) dividido en veinte mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: los señores Eduardo Guillermo Rosales y Rogelio Vázquez Oubiña ocho mil cuotas, que representan ochenta mil pesos, cada uno de ellos, respectivamente; Susana Haydée Charry dos mil cuotas, que representan veinte mil pesos, y Delicia Dalila Perdiguera y Eduardo Leonardo Rosales, mil cuotas, que representan diez mil pesos, por cada uno de ellos respectivamente. Dicho capital está totalmente aportado por los socios según balance e inventario que firmado por los mismos se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato; dejándose constancia que los bienes fueron valuados a su valor de costo, cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día primero de febrero de 1976 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La administración y direción de la sociedad estará a cargo de los socios señores Eduardo Guillermo Rosales y Rogelio Vázquez Oubiña, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes; los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta, excepto para abrir cuentas corrientes bancarias y libramientos de cheques que será en forma indistinta por cualquiera de ellos. La firma social deberá ir siempre precedida del sello de la sociedad. En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por el art. 1.881 del Cód. Civil, art. 9º del Decreto Ley 5.965|63 y los arts. 58, 59 y 157 del Decreto Ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos; quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los noventa días del cierre del ejercicio. Si en ese plazo no hicieran observaciones mediante teelgrama el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital aportado En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento expreso del o de los restantes socios, quienes siempre tendrán derecho de prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea toda vez que lo requiera cualquiera de los socios. Cada cuota equivaldrá un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. Todas las decisiones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) por adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado en el valor que resulte del balance e inventario especial, que se realizará dentro de los 45 días corridos de producido el fallecimiento o incapacidad del socio, actualizándose los bienes de uso en forma análoga a lo establecido en el Decreto Ley 19.742, aun cuando no estuviere vigente y siempre que el monto resultante no supere el 30 por ciento de su valor conforme a los términos del artículo 154 de la Ley de Sociedades. En este caso el valor de las cuotas quedará fijado en el valor de libros según el último balance más un 30 por ciento. El pago deberá efectuarse el 20 por ciento dentro de los 30 días corridos de la fecha del balance especial, y el resto en cuatro cuatrimestrales iguales y consecutivos con más el interés igual al que fije el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de descuento de documentos comerciales. Se deja establecido que en caso de fallecimiento o incapacidad del Sr. Rogelio Vázquez Oubiña o Susana Haydée Charry por un lado, o Eduardo Guillermo Rosales o Delicia Dalila Perdiguera o Eduardo Leonardo Rosales, por el otro siempre tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas del fallecido o incapacitado, el cónyuge o familiar del mismo, a los efectos de preservar el cincuenta por ciento (50 %) por cada grupo familiar. b) Incorporar a la sociedad a los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado previa unificación de la personería y acreditación fehaciente de su calidad de tales. Quien entrará en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones, incluso en la gerencia y administración de la sociedad en el caso de que el fallecido o incapacitado revistiera ese carácter. En caso de divorcio de alguno de los socios, si en la participación de la sociedad conyugal resultara adjudicatario en todo o en parte de las cuotas del cónyuge no socio, para su incorporación a la sociedad deberá contar con la conformidad de todos los socios restantes, y si dicha conformidad unánime no fuera otorgada, el adjudicatario de las cuotas sociales deberá enajenarlas al resto de los socios al valor y condiciones que resulten de la aplicación de las cláusulas presente. — Undécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el art. 94 del Decreto Ley 19.550|72: la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de la o las personas que los socios designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, quienes procederán en la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo se acreditarán a cada socio la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Duodécima: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, así como también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio quienes antes de entrar a laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Los socios constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut supra, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción — Bajo las trece cláusulas que anteceder las partes, dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — E|l.: contrato. Vale. — Firmado: Eduardo Guillermo Rosales — Delicia Dalila Perdiguera — Rogelio Vázquez Oubiña — Susana Haydée Charry — Eduardo Leonardo Rosales. — Editorial Mónaco, S.R.L. — Balance de Iniciación. — Activo — Mercaderías: pesos 200.000. — Total $ 200.000. — Pasivo — Capital Social: $ 200.000. — Total: $ 200.000.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.950.— e.15|6 Nº 74.684 v.15|6|76

La Toallería

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "La Toallería, S.R.L.". — Escritura número ocho. — En la ciudad y partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, a quince de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribana autorizante comparecen: don Horacio Isaac Taraboulos, argentino naturalizado, soltero, nacido el día 13 de octubre de 1939, de 36 años de edad, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.424.952, domiciliado en Federico Lacroze 1605, primer piso, "D", de la Capital Federal; y doña Elba Placeres López de Tolone, casada en primeras nupcias con Juan Andrés Tolone, argentina, nacida el 8 de marzo de 1939, de 36 años de edad, con Libreta Cívica número 3.025.810, domiciliada en la calle Viel 232, segundo piso, "A", de la Capital Federal, personas hábiles, de tránsito aquí, de mi conocimiento, doy fe. Intervienen por sí, y dicen: Que convienen en celebrar por el presente acto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación social de "LA TOALLERIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Corrientes números 2021|2023, de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, de establecer agencias, sucursales o filiales en cualquier lugar del país o del extranjero. Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, compraventa, importación, exportación, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de toallas de cualquier fibra, calidad y tamaño, de toda clase de manteles, servilletas, repasadores, colchas, sábanas, fundas, delantales. Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en dinero en efectivo por partes iguales, integrando el cincuenta por ciento en este acto y el resto a un año de plazo a contar de la fecha. Quinto: Serán gerentes de la sociedad cualesquiera de los dos socios, teniendo los mismos el uso de la firma social en el carácter de gerentes, individual e indistintamente y las facultades que les acuerda el artículo 157 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin limitación alguna. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. Sexto: El día 30 de junio de cada año se practicará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. Séptimo: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento de los socios restantes, que siempre tendrán prioridad para su adquisición. Octavo: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar o resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad, debiendo hacerlo, por lo menos, una vez por año en reunión citada por cualquiera de los gerentes, para considerar el balance general dentro de los ochenta días de la fecha del cierre del ejercicio. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por la ley una mayoría especial o unanimidad. Todas las resoluciones y decisiones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas, que se llevará a tal efecto y todas las notificaciones se harán por carta certificada con aviso de retorno. Noveno: Serán causales de disolución de la sociedad, las comprendidas en los incisos primero, quinto, séptimo y octavo del artículo 94 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Décimo: Producida la disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los socios gerentes o por quienes éstos nombren con las facultades necesarias para la consecución, a tal fin, revistiendo el carácter de "liquidadores", quienes procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio o a sus herederos, en proporción a sus aportes de capital. Bajo las cláusulas precedentes los socios dejan formalizado el presente contrato, comprometiéndose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. Leo a los comparecientes que la otorgan y firman por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.450.— e.15|6 Nº 74.680 v.15|6|76

Barrios & Sadleir

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE CARLOS ALFREDO Barrios, de 29 años de edad argentino, casado, D. N. I. Nº 4.767.571 domiciliado en Gascón 1496, Tablada, La Matanza, Pcia. de Buenos Aires, comerciante y Ricardo Rogelio Sadleir, de 32 años de edad, argentino, casado, D. N. I. Nº 5.745.206 domiciliado en la calle Nº 3 y Moreno de San Miguel, Pvcia. de Buenos Aires, comerciante, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 19.550 y las disposiciones siguientes: 1 — Razón Social: BARRIOS & SADLEIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Domicilio Social: Independencia 655, piso 9º, dpto. 37, Capital Federal. — Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las actividades de subcontratistas de obras de la industria de la construcción en cualquiera de sus especialidades. — Capital Social: $ 100.000 divididos en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, suscripta por los socios de la siguiente manera: Carlos Alfredo Barrios 5.000 cuotas y Ricardo Roberto Sadleir 5.000 cuotas. — El capital ha sido integrado totalmente por los socios en bienes de uso y de cambio y el valor de los mismos ha sido conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza cuyas facturas y comprobantes se encuentran en poder de la sociedad, según inventario firmado por los socios que hace parte integrante del presente, y que no se encuentran de ninguna manera gravados y han sido integrados a la sociedad de conformidad con las expresas disposiciones de los Arts. 51, 149 y 150 de la ley 19.550 — 4. — Plazo de duración: 99 años a partir del día de la firma del presente. — 5. — Organización y Administración. La administración estará a cargo del socio Carlos Alfredo Barrios. — Las facultades de los socios entre otras serán las de adquirir por compra u otra forma bienes muebles o inmuebles vender o arrendar transferir y gravar bienes dar y tomar préstamos garantizados o no, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, formular protestos y suscribir cuantas escrituras públicas fuere menester, así también como escrituras privadas. — Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o municipales mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto descontar y avalar documentos exigir obligaciones y comprometer en árbitros amigables componedores o de iuro — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión con amplias facultades. — Fiscalización: Estará a cargo de todos los socios, que tendrán acceso a todos los libros y documentos sociales pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras

comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por unanimidad de socios. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por ambos socios. — Las reuniones de socios deberán hacerse como mínimo cada seis meses. — 6. — Balances de distribución de utilidades o pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada 31 de diciembre, previa reserva legal hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social, amortizaciones, previsiones y provisiones. — Las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en la misma proporción del capital aportado por cada socio. — Cesión de Cuotas: Las cesiones de cuotas, intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los Arts. 152 a 156 de la ley 19.550. — 7. — Derechos y Obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan sus derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, sección VI, VII y VIII de la ley 19.550. — 8. — Disolución y Liquidación: Estará a cargo de los socios aplicándose las partes pertinentes del Capítulo Primero, secciones 12 y 13 de la ley 19.550. — Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. — El socio restante junto con los herederos dentro del término prescripto por la ley 19.550, podrán modificar el contrato social caso contrario, podrán formalizarse asimismo, una vez los herederos legalmente instituidos, su incorporación a la sociedad o en su defecto, podrán retirarse de la sociedad vendiendo o retirando su parte, en la manera que se convenga con el otro socio. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la ley 19.550, en sus capítulos sobre sociedades y en especial en los Arts. 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad firmen el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de marzo de 1976. — S|R.: "de adquirir por compra u otra forma". Vale. — Hay dos firmas: Carlos Alfredo Barrios y Ricardo Rogelio Sadleir. — Inventario de Iniciación de actividades de Barrios & Sadleir S.R.L. — Activo. — Bienes de Uso: 60 tablores de madera de 5 m. x 30 m. pesos 24.000 — 9 cabezales de andamio con escalerilla de 32 m. $ 72.000 — 60 caños livianos para formar barandas $ 4.000. — Total del activo $ 100.000. — Firmado: Carlos Alfredo Barrios y Ricardo Rogelio Sadleir.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.500.— e.15|6 Nº 74.616 v.15|6|76

Colorgraph

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 25 de marzo de 1976, se ha producido en la sociedad "COLORGRAPH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la incorporación del nuevo socio señor José Juan Preiti, argentino, casado, de 31 años de edad, comerciante, C. I. Nº 5.129.670, con domicilio en la calle Benito Juárez 3036, Capital; y el aumento del capital social: modificándose como consecuencia de ello las cláusulas 4ta. y 5ta., que quedan redactadas así: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos (pesos 100.000.—), dividido en diez mil cuotas de diez pesos ($ 10.—), cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Los señores Ricardo Alberto Crivelli y José Juan Preiti, cuatro mil cuotas que representan cuarenta mil pesos ($ 40.000.—), por cada uno de ellos, respectivamente; y Teresa Susana Preiti, dos mil cuotas que representan veinte mil pesos ($ 20.000.—). — El presente aumento de capital de noventa mil pesos ($ 90.000.—), es aportado por los socios en dinero en efectivo, de lo cual cada socio integra en este acto el cincuenta por ciento de su capital, completándose su integración en un plazo no mayor de dos años, tal como lo establece el Decreto-Ley Nº 19.550|72 (art. 149). — Quinta: ... Se modifica parcialmente en lo atinente a la dirección y administración de la sociedad que en adelante estará a cargo de los tres socios, con el carácter de gerentes, que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, por cualesquiera de ellos.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Tatiana [illegible]is, secretaria.

[illegible].— e.15|6 Nº 74.681 v.15|6|76

Transnorte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 5 días del mes de setiembre de 1975, entre los señores Vicente Chinnici, de 36 años de edad, soltero, comerciante, con domicilio en la calle Arévalo Nº 1582, Capital Federal, con C. I. Nº 5.689.140 Policía Federal; Jorge Fernando Roselli, de 25 años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Vicente López número 1931, piso 6º, departamento "C", Capital Federal, con L. E. Nº 8.007.298; Julio Jorge Feldman, argentino, soltero, de 20 años de edad, emancipado comercialmente, con domicilio en la calle J. A. Cabrera 4220, Capital Federal, con D. N. I. Nº 11.266.366; Pedro Fedyniuk, de 43 años de edad, casado, comerciante, con domicilio en la calle Liniers 2874, Valentín Alsina, Pvcia. de Buenos Aires, argentino naturalizado, con C. I. Nº 3.859.573 de la Policía Federal, todos ellos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio. — Primero: La sociedad girará bajo el nombre de TRANSNORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la misma se fija en la calle Córdoba 652, piso 8º, oficina "F", de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero, así como también modificar el domicilio señalado. — Tercero: Durará 5 años a partir del día 1º de setiembre de 1975, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, plazo este que podrá ampliarse por decisión unánime de los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ley 18.188, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas de la siguiente forma: Sr. Vicente Chinnici quinientas cuotas; Sr. Jorge Fernando Roselli quinientas cuotas; Sr. Julio Jorge Feldman quinientas cuotas y Sr. Pedro Fedyniuk quinientas cuotas, que los socios integran en este acto conforme al inventario practicado y suscripto por las partes que se acompaña al presente por separado en muebles y útiles, realizándose la valuación de los mismos conforme a boletas de compra. — Quinto: La actividad social será el transporte de cosas, por tierra, agua o aire por todos los medios usuales o que se utilicen en el futuro, en forma individual o en combinación con otras empresas de actividad afín o complementaria, podrá además vender, comprar, permutar, gravar, armar, desarmar vehículos y otros medios de transporte, o tomarlos o darlos en arrendamiento o en usufructo; adquirir, gravar, construir, vender, tomar o dar en arrendamiento bienes inmuebles destinados a sedes sociales, sucursales, agencias y|o depósitos o a cualquier otro uso; emitir, suscribir, endosar y cumplir contratos de fletamento de transporte y de depósito, cartas de porte, conocimientos, certificados de depósitos y warrants y afines o complementarios, asegurar contra los riesgos comunes, las cosas, mercaderías o bienes propios o de terceros: comisiones en general representaciones de terceros, registrar y enajenar patentes de invención, marcas de comercio e industria y designaciones financieras de particulares, emitir, endosar, descontar, cancelar cobrar y pagar letras de cambio, pagarés, facturas y demás papeles de comercio: comprar y vender títulos de la deuda pública y acciones de cualquier especie abrir y cancelar cuentas bancarias, corrientes o caja de ahorro: librar y endosar cheques sea en los bancos: Nacional de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y otros, oficiales mixtos o particulares, creados o a crearse y en general toda clase de actividades relacionadas o afines con la actividad principal de la sociedad. — Sexto: Serán gerentes el señor Vicente Chinnici y el Sr. Jorge Fernando Rosselli quienes ejercerán a dirección, administración y representación de la sociedad, quienes deberán actuar en forma conjunta para que sus actos tengan valor frente a los demás socios y a los terceros, en la suscripción de toda clase de documentos, con la salvedad de los necesarios para la actividad común: cartas de porte, conocimientos, contratos de fletamento otorgamiento de recibos de descarga, etc. — No podrá utilizarse la firma social en negocio alguno ajeno a la sociedad, ni para otorgar garantías ni fianzas. — Podrán otorgar poderes especiales conforme a los arts. 1.881 del Código Civil, con la natural excepción de los incisos quinto y sexto. — Podrán asimismo otorgar poderes generales en los términos y con las facultades de ley para los apoderados. — Séptimo: Se deja constancia que los socios, inclusive los gerentes, quedan facultados para dedicarse a otras actividades distintas a la de la sociedad sin limitación alguna. — Octavo: Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente por lo menos una vez al mes. — De lo actuado en estas reuniones se levantará un acta en el libro destinado a tal fin la que deberá ser suscripta por todos los socios presentes. — Noveno: Las resoluciones que versen sobre aprobación de balances, nombramiento, remoción de gerentes y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales deberán ser aprobadas por el setenta y cinco por ciento del capital social, de acuerdo a lo establecido en el artículo cuarto, esto es que a cada cuota corresponderá un voto. — Los balances que dentro de los treinta días de su presentación no fueran impugnados u observados por los socios se considerarán aprobados. — En las respectivas actas se consignarán el nombre, número de cuota y voto de cada socio. — Las resoluciones que versen sobre: a) Aumento o disminución del Capital Social; b) Disolución de la sociedad o fusión con otras; c) Modificación del acta constitutiva, y d) Toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Décimo: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenece. El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con carta poder que quedará archivada. Sólo podrán ser apoderados otros socios. — Undécimo: La sociedad llevará su contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio complementada con un libro de actas. — Duodécimo: El día 31 de agosto de cada año la sociedad practicará un inventario y balance general con el fin de establecer las ganancias o pérdidas del ejercicio. A las utilidades realizadas y líquidas se le dará el siguiente destino: a) Cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital social; b) El porcentaje que se considere fijar para la formación de reservas especiales o técnicas; c) El remanente será distribuido entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. Cuando las pérdidas alcancen el tre nta y cinco por ciento del capital, la mayoría de los socios por capital, podrán resolver la disolución y liquidación de la sociedad en la época que determinen. — Decimotercero: El fallecimiento, incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido el fallecimiento de algún socio, se incorporará la sucesión del socio fallecido, debiendo todos sus integrantes unificar la representación dentro de los treinta días de producido el hecho, considerándose socia a la entidad sucesora. El representante o los representantes de los socios fallecidos, ausentes o incapaces, actuarán como simples representantes, sin voz ni voto; no podrán intervenir en las operaciones sociales, pero sí verificar por sí o por terceros extraños a la sociedad, designados expresamente, a su exclusivo cargo los registros contables. — Decimocuarto: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, salvo que exista conformidad unánime de los socios por cantidad de votos. Queda establecido que los socios podrán cederse recíprocamente, parcial o totalmente, sus cuotas sociales, siendo necesaria la conformidad unánime de los demás socios. — Decimoquinto: Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición se realizará por medio de los socios o personas por éstos designados por mayoría de capital. — Decimosexto: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios o herederos de alguno de ellos, o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma posición designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éstos pronuncie será inapelable y surtirá para todas las partes el mismo efecto que su derecho tiene a cosa juzgada; desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial. — Decimoséptimo: Se deja expresa constancia que el señor Julio Jorge Feldman se encuentra habilitado para ejercer el comercio por autorización que le efectuara su padre, el señor Samuel Feldman, con fecha 28 de febrero de 1975, por escritura pública número 45, pasada al folio 108 del Registro Nº 49, de la provincia de Buenos Aires, a cargo de la escribana Rebeca Waisman, e inscripta en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, Departamento de Inscripciones, con fecha 21 de abril de 1975, bajo el Nº 383, del año 1975, y en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal bajo el Nº 110, al folio 353 del libro 6, de Venias para ejercer el comercio, con fecha 16 de mayo de 1975. — Bajo los diecisiete artículos precedentes, dejan los comparecientes constituida esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho, firmándose cuatro ejemplares del presente a un solo efecto y de un mismo tenor en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento. — Sobrerraspado: Fedro Fedyniuk, cuarto, liquidación. Vale. — Inventario de iniciación de actividades al primero de setiembre de 1975 de "Transnorte", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 3 escritorios metálicos, de 3 cajones cada uno, con tapa de vitrea, $ 15.000; 1 máquina de calcular marca Olivetti, modelo "Divisuma 24", Nº 1, D-771518, $ 12.000; 1 mesa reuniones directorio, con 6 sillas, $ 10.500; 5 sillones tipo living, sala espera, $ 20.000; 2 sillones tipo living, 2 cuerpos c|uno, $ 10.000; 1 armario metálico, 2 puertas, $ 2.500; 1 armario metálico, 2 puertas corredizas, $ 2.500, 2 armarios archivo-fichero, de 4 cajones, $ 6.000; 1 biblioteca, $ 4.500; 1 caja fuerte sin marca de 1.20 x 0.60 x 0.60 cm. $ 35.000; 1 escritorio metálico con tapa fórmica y vitrea, de 6 cajones, $ 6.500; 1 máquina de escribir marca Olivetti, línea 88, Nº A-21.7006, $ 13.000; 2 máquinas de escribir Olivetti Lexikon 80, $ 12.000; 1 máquina calcular Olivetti Multisuma 20 $ 8.000; 1 contestador automático de teléfono marca "Kemdit", $ 40.000; 2 ceniceros de pie, $ 450; 1 intercomunicador 3 posiciones sin marca, $ 3.800. Total: $ 201.750. Son: doscientos un mil setecientos cincuenta pesos. — Formulan manifestación. — Señor Juez: Vicente Chinnici y Jorge Fernando Rosselli y Julio Jorge Feldman, todos por derecho propio, con domicilio constituido juntamente con nuestro letrado patrocinante en la calle Esmeralda 853, piso 1º Depto. 18, en autos: "Transnorte", S.R.L., s|inscripción de contrato social, a V.S. decimos: Que de acuerdo a lo señalado por V.S., venimos a manifestar: 1º) Que el señor Vicente Chinnici es de nacionalidad italiana y que el señor Jorge Fernando Rosselli es de nacionalidad argentina. — 2º) Que el nombre correcto del señor Jorge Fernando Rosselli es como queda dicho, razón por la que se solicita de V.S. se tome debida nota, debiéndose la omisión de la letra "s" en el apellido a un error de dactilografía. Y 3º) Se acompaña al presente la venia judicial otorgada al señor Julio Jorge Feldman para ejercer el comercio. — Habiéndose dado cumplimiento a la disposición de V.S., solicitamos se ordene la publicación de edictos oportunamente solicitada. — Proveer de conformidad. Será Justicia. — Hay tres firmas que dicen: Vicente Chinnici. Jorge Fernando Rosselli y Julio Jorge Feldman. — Lidia Haydée Nuñes. C.C. T. XXX. Fº 419. C.S. T. XVII Fº 260. Ma. Proc. Nº 15.215 Prov. Bs. As., Tº II Fº 314. — Otrosí digo: Julio Jorge Fldman, por derecho propio, a V.S. digo: Que pongo en conocimiento de V.S. que con fecha 17 de noviembre de 1975 he alcanzado la edad de 21 años, lo que me habilita para ejercer el comercio por lo que solicito de V.S. tenga presente. — Julio Jorge Feldman. — Lidia Haydée Nuñes — C.C. T. XXX. Fº 419. C.S. T. XVII. Fº 260. Ma. Proc. 15.215. Prov. Buenos Aires Tº II. Fº 314.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.300.— e.15|6 Nº 74.633 v.15|6|76

Cotec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 16 de marzo de 1976, ante el escribano René Marcelo Recondo, el señor Angel Antonio Mengelli, vende, cede y transfiere 125 cuotas de capital que tiene en "COTEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al señor Ricardo de Juan Castro, con efecto retroactivo al 29 de octubre de 1975.

Buenos Aires, abril 29 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 550.— e.15|6 Nº 15.432 v.15|6|76

Textil Lourdes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 9 de diciembre de 1975, se reúnen los señores: Bernardo Rajz, argentino, casado, L. E. 6.005.869, domiciliado en Azcuénaga 236, 4º "C", Capital Federal, y Pacífico Laufer, argentino naturalizado, casado, L. E. 4.110.146 domiciliado en Azcuénaga 769, 7º, Dto. 24, Capital Federal, en su calidad de únicos integrantes de "Textil Rosario, S.R.L.", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 4|12|75, bajo número 2168, folio 363, libro 70 de Soc. Resp. Ltda., y resuelven de común acuerdo modificar el artículo 1º) del contrato social, el que queda redactado así: 1º) La sociedad se denomina "TEXTIL LOURDES, S.R.L.", y tiene su domicilio en esta ciudad, calle Azcuénaga 769, piso 7º, Dto. 24. — Por resolución de sus socios podrá ser cambiado, establecer agencias, sucursales, representaciones, establecimientos en cualquier parte del país o el exterior". — Los demás artículos quedan en plena vigencia, de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha arriba indicado. — Fdo.: Bernardo Rajz. — P. Laufer.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.000.— e.15|6 Nº 74.402 v.15|6|76

Holiday Tours

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE, SEGUN escritura de fecha 24 de octubre de 1975, pasada por ante el escribano de esta Capital, don Carlos L. Martinelli, doña Ana Graciela Oratowski y Nitkin, vende, cede y transfiere a favor de Teresa Relder de Oratowski, las veinte cuotas de cien pesos cada una que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "HOLIDAY TOURS, SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la suma total y convenida de dos mil pesos. Con motivo de esta cesión los actuales socios han resuelto modificar el artículo tercero del contrato social que queda redactado en la siguiente forma: Tercero. El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—), dividido en 100 cuotas de cien pesos de valor nominal cada una. — El capital está totalmente suscripto de la siguiente manera: El señor Héctor Félix Oratowski ochenta cuotas equivalentes a ocho mil pesos ($ 8.000.—) y la señora Teresa Telder de Oratowski, veinte (20) cuotas equivalentes a dos mil pesos ($ 2.000.—). — Sobre raspado: Relder. — Vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.— e.15|6 Nº 15.376 v.15|6|76

J. A. Rossi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE, SEGUN Contrato privado de fecha 7 de abril de 1975, la señorita Marta Sofía Cerini, vende, cede y transfiere a favor de la señora Ana Cristina Miño de Rossi, las 250 cuotas de capital que tiene y le corresponden en el capital social de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "J. A. ROSSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por el precio total y convenido de dos mil quinientos pesos. — Como consecuencia de esta cesión el capital queda así distribuido: Juan Alberto Rossi 750 cuotas y Ana Cristina Miño de Rossi 250 cuotas. — La señora de Rossi adquiere el carácter de gerente con uso de la firma social, en un todo de acuerdo con lo especificado en las cláusulas quinta y sexta del contrato social. — Sobre raspado: capital. — Sexta. — Vale.

Buenos Aires, 21 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 850.— e.15|6 Nº 15.380 v.15|6|76

14 de Julio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES don Oscar Tolchinsky, argentino, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con doña Myrtha Gladys Goldadler con cédula identidad número tres millones trescientos sesenta y nueve mil cuarenta, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Cuba dos mil seiscientos cuarenta y uno, piso cuarto, departamento ocho Capital Federal, de treinta y ocho años de edad y don Hugo Rudecindo Neme, argentino, comerciante, de treinta y nueve años, divorciado, con libreta enrolamiento número cinco millones seiscientos siete mil seiscientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Avenida Maipú número treinta y dos, segundo piso, departamento "D", Vicente López, provincia de Buenos Aires, hábiles para contratar se conviene formalizar el presente contrato de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que lo componen y por las pertinentes disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "14 DE JULIO S. R. L.". — Segunda: La sociedad tiene su domicilio legal y asiento principal en la calle Avenida de Los Incas número cuatro mil noventa y nueve, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales, depósitos, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir del día de la fecha, pero se considerará legalmente constituida a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá prorrogarse por un período de tres años más, por la voluntad de ambos socios y se inscribirá. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la construcción de edificios, estructuras de hormigón armado, construcciones, refección de obras, dirección, proyectos, financiación y administración de obras privadas, la compraventa de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento, o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; la compra venta, importación, exportación, consignación de materias primas, mercaderías, productos y demás bienes, destinados a la industria de la construcción, ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, otorgamiento de créditos en general ya sean con garantía real o en cualquier otra forma permitida por la Ley con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (pesos doscientos cincuenta mil) que se divide en veinticinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor ingeniero Oscar Tolchinsky, aporta la suma de ciento veinticinco mil pesos (pesos ciento veinticinco mil) o sea que suscribe doce mil quinientas cuotas del capital y el señor Hugo Rudecindo Neme, aporta la suma de ciento veinticinco mil pesos (pesos ciento veinticinco mil) o sea que suscribe doce mil quinientas cuotas del capital, totalmente integradas en bienes que se consignan en el inventario-balance que es suscripto por separado por ambos socios cuyos valores han sido establecidos conforme a facturas y comprobantes que obran en la empresa, que determinan sus cuotas y responden a su cantidad y calidad, todo ello de acuerdo con lo prescripto en los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios señores Oscar Tolchinsky y Hugo Rudecindo Neme. — A ellos se los designan gerentes, debiendo actuar en forma conjunta para obligar a la sociedad en todo acto jurídico que por ella realicen. — Podrán usar de la firma social como queda establecido en toda amplitud y con todas las facultades necesarias en todo acto que el desenvolvimiento social requiera. — Los gerentes en forma conjunta podrán: Firmar letras, pagarés, avales como gerentes, aceptantes o endosantes y podrán tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, retirar de los bancos oficiales o particulares las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar cheques contra fondos bancarios o en descubierto; hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita; hacer remisión o quitas de deudas; conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con todas las facultades necesarias para el eficaz ejercicio del mandato que confieran y especialmente con facultad de comprometer en árbitros, prorrogar, jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y pribados, hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse; podrán también comparecer conjunta o indistintamente en juicios por si o por apoderados y hacerlo ante los señores jueces, Cámaras y Tribunales superiores o inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso; querellar, rectificar, conformar y aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; crear empleos que juzguen necesarios: fijar las remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, o en la forma que estimen conveniente, nombrar, trasladar, separar de sus puestos a cualquiera de sus empleados de la sociedad; revocar los poderes especiales o generales que se otorguen. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar los gerentes en forma conjunta prevista en este contrato cualquier transacción lícita que se vincule al objeto de la sociedad, con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno. — Los gerentes podrán usar para obligar a la sociedad sus firmas personales, seguida de la fórmula "14 de Julio S. R. L.", gerente. — Los gerentes podrán delegar parcial o totalmente sus funciones en uno o varios apoderados nombrados a tales efectos. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá por cuenta propia o de terceros y por medio de ambos gerentes o mandatarios en su caso, efectuar los siguientes actos: Administrar o comprar bienes muebles, raíces y créditos; aceptar compras de dichos bienes efectuados antes o durante la vigencia de este contrato de sociedad; recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, cederlos y permutarlos; celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los bienes que adquieran o los que ya posean al contado o a plazos y darlos en pago y actuar ante los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales o particulares creados o a crearse, aún con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarios de bienes muebles o de cualquier documento de crédito. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios y operaciones ajenas al giro social como así también comprometerlo en fianzas, garantía o aval a favor de terceras personas bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que a la sociedad ocasionare. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin expreso consentimiento fehaciente del restante. — En todo caso el no cedente tendrá derecho a optar por la compra de las cuotas cuyas cesión se pretende si abona igual suma y en iguales condiciones de pago que la que el socio cedente tuviera ofertada por terceros. — A los efectos de esta opción el cedente comunicará en forma fehaciente al restante la oferta que tuviera debiendo el no cedente tomar la opción en un plazo de treinta días corridos que se computarán a partir de la comunicación fehaciente referida. — Vencido dicho plazo perderá el no cedente todo derecho a la compra. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se puedan efectuar, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas de la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital. — El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de treinta días a partir del cierre de ejercicios o conocimiento del referido documento se considerará automáticamente aprobado para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma social. — Décima Primera: Los socios se reunirán cada vez que uno de ellos lo estime necesario a fin de resolver sobre la marcha de los negocios sociales. — Las decisiones se tomarán de mútuo acuerdo. — Dichas reuniones serán convocadas fehacientemente. — Los acuerdos serán asentados en un libro de actas llevado al efecto, debidamente rubricado. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento del señor Oscar Tolchinsky se incorporarán a la sociedad los herederos del mismo y en caso de fallecimiento del señor Hugo Rudecindo Neme, se incorporará a la sociedad la señora María Olga Vera, con libreta cívica tres millones trescientos noventa y un mil ochocientos sesenta y seis, domiciliada en la Avenida Maipú número treinta y dos, segundo piso "D", Vicente López, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad argentina, de estado civil viuda. — Décima Tercera: En caso de incapacidad sobreviniente a algunos de los socios, el restante continuará con el giro social y el incapaz o su representante legal, permanecerá en la sociedad por el término de vigencia de este contrato aunque no pueda prestar actividad a la misma. — Durante ese lapso el incapaz tendrá derecho a percibir las mismas utilidades que los restantes y en la misma forma que aquél. — Para el caso de muerte o incapacidad de uno de los socios y en el supuesto de que los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz, no quisieran proseguir en la Sociedad, se practicará el balance, en este caso, a la fecha de su fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — El importe resultante será abonado a quien corresponda en dieciocho meses a partir de tal evento, con más un interés bancario que corresponda sobre los saldos que se adeuden, pagaderos con las cuotas de capital correspondientes, debiendo documentarse en pagarés dicha deuda. — Décima Cuarta: Podrá retirarse de la sociedad cualquiera de los socios pudiendo continuar con la actividad el que quedare. — En estos casos se procederá a efectuar un inventario y balance a la fecha del retiro del socio saliente quien deberá comunicar al domicilio social en forma fehaciente, con una antelación de ciento ochenta días, su decisión. — En tal caso se fijará el monto a abonar en el aporte que haya hecho el socio que se retira de la Sociedad, con más las utilidades líquidas y realizadas que arroja el balance debiéndose abonar dicho importe, conforme a lo establecido en la cláusula décima tercera del presente contrato. — Décima Quinta: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los gerentes o de uno o varios liquidadores nombrados al efecto, los cuales debidamente inscriptos, llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo uno, secciones doce y trece del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos — Décima Sexta: Cualquier diferendo que pueda surgir entre los socios y la sociedad podrá ser resuelta por árbitros o amigables componedores nombrados de común acuerdo por las partes. — Décima Séptima: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en la ciudad de Avellaneda, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Entre líneas: y se inscribirá. Vale. — Oscar Tolchinsky — Hugo Rudecindo Neme. — Entre líneas: comerciante, de treinta y nueve años. Vale. — Inventario al 19 de diciembre de 1975 de bienes aportados por los señores Oscar Tolchinsky y Hugo Rudecindo Neme, de acuerdo a la cláusula quinta del contrato social — Cuenta: Materiales de construcción — Tipo — Azulejos San Lorenzo 15 x 15, color marfil — Cantidad: 400 m2. — Precio unitario: 300 — Precio total: 120.000 — Hierro aletado diámetro 10 mm: 4.000 kg. — 30 — 120.000 — Hierro aletado diámetro 4.2 mm — 250 kg. — 40 — 10.000 — $ 250 000.

Buenos Aires, abril 9 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.500.— e.15|6 Nº 74.519 v.15|6|76

La Madeleine

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Luis Tabak, con domicilio en Carril novecientos cuarenta y tres, sexto piso, departamento trece de la Capital Federal; Luis Roberto Junovich, con domicilio en

Baigorria tres mil setecientos setenta y seis, de la Capital Federal y Roberto Puey, con domicilio en Chile setecientos setenta y cuatro de la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad, casados, comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar este contrato a los efectemente nombradas una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo dispuesto en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las cláusulas siguientes: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre las personas precedentemente nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "LA MADELEINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociadas a terceros las siguientes operaciones: A) Industriales: Mediante la fabricación y|o confección de todo tipo de prendas para vestir, sean tanto en telas, tejidos o cueros; la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos textiles, plásticos, materiales sintéticos, productos químicos, productos metalúrgicos, así como los derivados de las explotaciones agrícolas y ganaderas. — B) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, prenda, mercaderías, materiales, implementos, herramientas maquinarias, útiles, relacionadas directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior. — C) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, compraventa, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, así como su explotación por sí, por terceros o por cuenta de terceros, construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley trece mil quinientos doce. — D) Financieras: Mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital. — Podrá asimismo ampliar el campo de sus actividades a otros fines que los socios estimen de interés social, sin limitación de ninguna naturaleza, salvo para integrar sociedades o contratar negocios de objeto no similar el de la explotación comercial en el ramo de fabricación y venta de confecciones por mayor y menor, prendas y artículos en general, como asimismo la importación y exportación de materia prima, mercaderías y maquinarias relacionadas con el ramo, se requiere la conformidad de todos los socios. — Tercera: La sociedad tendrá su asiento legal en la ciudad de Buenos Aires, con domicilio actualmente en la calle Montevideo seiscientos sesenta y seis, décimo piso, oficinas un mil ocho|nueve, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en todo el país o del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos doce mil (pesos doce mil) dividido en doce cuotas de pesos un mil (pesos un mil) cada una, las que son aportadas de la siguiente manera: Luis Tabak: tres cuotas por un total de pesos tres mil (pesos tres mil); Luis Roberto Junovich: tres cuotas por un total de pesos tres mil (pesos tres mil) y Roberto Puey: seis cuotas por un total de pesos seis mil (pesos seis mil). — El aporte de los socios es integrado en este acto en un cincuenta por ciento (cincuenta por ciento), cada uno de ellos, en dinero efectivo, lo que se acreditará con la correspondiente boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina. — El cincuenta por ciento restante, también a cargo de los socios en los porcentajes establecidos, será integrado asimismo en dinero efectivo en el plazo de un año a contar desde la fecha de inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Quinta: El tiempo de duración del presente contrato se conviene por período indeterminado, pudiendo disolver esta sociedad a pedido de la mayoría de los socios, debiendo notificar los socios que así resuelvan a los otros por escrito y con una anticipación de seis (seis) meses. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, será ejercida por todos los socios, quienen asumen el carácter de gerentes. — Para la firma de cheques, letras, pagarés y giros, su aceptación, prendas o hipotecas, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, para asumir la responsabilidad legal, como así también para todo acto, convenio o contrato que comprometa al patrimonio de la misma y para otorgar garantías y avales a favor de terceros será indispensable la firma conjunta del señor Roberto Puey y cualquiera de los otros dos socios. — La firma indistinta de uno cualquiera de los gerentes será suficiente para el endoso de cheques y demás libramientos, al solo efecto de su depósito en cuentas bancarias, así también para suscribir la correspondencia epistolar y telegráfica. — Los gerentes quedan expresamente autorizados para actuar individualmente e indistintamente, uno cualquiera de ellos en nombre y representación de la sociedad ante toda clase de testimonios nacionales, provinciales y municipales, sus ministerios, secretarías y reparticiones, incluso autónomas o autárquicas y cualquier otra repartición u oficina pública, mixta o particular, con el único y exclusivo objeto de realizar gestiones y diligencias vinculadas con el cumplimiento del objeto social y cobrar o percibir todo lo que le adeude a la sociedad o a terceros a quienes ella represente. — A tales fines, podrán hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, otorgar recibos y descargos y suscribir toda la demás documentación a que hubiere lugar. — La sociedad representada en la forma arriba prevista podrá realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, comprar, vender, enajenar y gravar en toda forma bienes muebles e inmuebles, constituirse en deudora o acreedora, aceptando y otorgando garantías prendarias, hipotecarias, cambiarias o prescindir de las mismas, comparecer ante cualquier tribunal del país, cualquiera fuera su fuero o jerarquía, judicial o administrativa y operar con los bancos o cualquier institución pública o privada en operaciones de crédito o negocio lícito, incluso con los Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y en cualquier otro banco nacional provincial o municipal o particular del país o del extranjero existentes o a crearse, instituciones de créditos y cooperativas conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos. — Séptima: Los socios dispondrán de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente y lo resuelto será asentado en el libro de actas de la sociedad, debiendo entenderse que dichas sumas se imputarán a gastos generales. — Octava: Para todas las resoluciones que deberán tomar los socios se requerirá el voto favorable de la simple mayoría del capital social. Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en la asamblea quienes las suscribirán. Las copias de las mismas suscriptas por cualquiera de los socios hará plena fe entre ellos y hacia terceros. — Novena: Anualmente el día treinta y uno de cada año se confeccionará un balance general e inventario conforme a las normas legales y técnicas respectivas. De las utilidades líquidas realizadas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. El remanente tendrá el destino que resuelvan los socios y las utilidades y pérdidas serán distribuidas y soportadas respectivamente en proporción al capital aportado. Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días desde la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio en forma fehaciente, no se formularen observaciones por escrito al mismo. — Décima: El cambio de objeto, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de socios, como asimismo toda modificación al contrato social no prevista por la ley de sociedades. — Decimoprimera: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas, prendas u otros derechos reales, así como para la compraventa de fondos de comercio propios o de terceros se requiere la firma de todos los socios. — Decimosegunda: El valor de las cuotas de capital más los créditos eventuales del socio contra la sociedad se establecerán de acuerdo al valor que resulte de libros, practicándose a ese efecto un balance especial. En ningún caso tendrá derecho a suma alguna en concepto de "valor llave". La liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa, será efectuada por el liquidador o los liquidadores que se designen por orden de los socios de común acuerdo, quienes fijarán la duración de los mandatos, remuneración y modo de reemplazo. Una vez finalizado los trabajos pendientes, realizado el activo y cancelado el pasivo social, el remanente si lo hubiere se repartirá entre los socios en dinero o en especie en proporción a sus respectivos capitales. En caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, los restantes tendrán preferencia para adquirir su cuota social, siendo inoponible, nula, irrita y carente de todo valor jurídico frente a los socios una venta de cuotas efectuada en contravención a lo dispuesto en esta cláusula. El valor de la cuota para la venta se calculará en la forma ya establecida en esta cláusula y su pago se efectuará en cuatro cuotas trimestrales que no devengarán interés alguno. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarado de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en dicho caso unificar la representación o solicitar el reintegro de su capital social conforme al sistema de valuación establecido en la cláusula anterior y el pago de las cuatro cuotas se efectuará a partir de los seis meses del fallecimiento o la declaración legal de interdicción. — Decimocuarta: Los gerentes sólo pueden ser removidos por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial salvo su separación provisional en caso de intervenirse la sociedad. Los socios discrepantes tendrán derecho a receso. — Decimoquinta: — Cualquier cuestión surgida de este contrato o su interpretación será dirimida exclusivamente por ante los juzgados comerciales de la Capital Federal, con expresa exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, inclusive el federal, constituyendo los socios domicilios en los indicados precedentemente, en los que serán válidas todas las notificaciones que en ellos se practicaren, inclusive las judiciales, asumiendo por acuerdo de partes dichos domicilios carácter de constituidos conforme a las normas procesales en vigor, debiendo su modificación ser comunicada en forma fehaciente a los restantes socios. Bajo las quince cláusulas que anteceden, los socios dan por finalizado su contrato social en cuatro fojas útiles, cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal se firma el presente en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento. — Luis Tabak, Luis Roberto Junovich, Roberto Puey. — Rectifica contrato. Señor Juez: Roberto Puey, Luis Alberto Junovich y Luis Tabak, por propio derecho, con domicilio constituido en Montevideo 666 10º 1008-1009 en el expediente "La Madeleine Sociedad de Responsabilidad Limitada s| Inscripción" a V.S. decimos. Que atento lo proveído venimos a rectificar los siguientes artículos o cláusulas del contrato social en la forma siguiente: Segunda: La sociedad tendrá por objeto el de comerciar en los ramos de confecciones y artículos de vestir, ya sea de hombres, mujeres o niños, inclusive mercaderías afines, vender por mayor y menor, fabricar, exportar, importar, hacer trabajes para terceros con o sin materias primas propias y en general todo trabajo concerniente al ramo. A los fines de su objeto social la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condicions de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Desarrollo de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo la forma de pago y tasas respectivas; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes especiales y generales, revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse en licitaciones públicas o privadas, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa pudiendo la sociedad realizar todos los actos comerciales o jurídicos necesarios al cumplimiento del objeto. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será de 50 años contados a partir de la fecha del presente, siendo dicho plazo prorrogable por voluntad de la mayoría de los socios. Asimismo se agrega la siguiente cláusula: Decimosexta: Se deja expresa constancia que el Sr. Luis Tabak posee Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.654.749; Roberto Puey, L.E. 4.889.477 y Luis Roberto Junovich, L.E. 4.280.957. Por lo expresado solicitamos se tengan por rectificadas las cláusulas antedichas. Por ser Justicia. — Luis Tabak, Roberto Puey, Luis Roberto Junovich.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.500.— e.15|6 Nº 74.533 v.15|6|76

Casa Marcos López

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Albert, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES José Gregorio Del Campo, casado francés, comerciante, de 44 años, C. I. 4.440.883, domiciliado en Gavilán 435, Capital Federal; Reinaldo Luis Pedrosa, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Junta 2511, Capital Federal; Roberto Martos, argentino, casado, comerciante, de 48 años, C. I. 2.439.770, domiciliado en Terrada 539, Capital Federal, y José María Sánchez, argentino, casado comerciante, de 58 años, C. I. 1.857.801, domiciliado en Pedro Morán 4899, Capital Federal, únicos socios integrantes de "CASA MARCOS LOPEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de adecuación al Decreto Ley 19.550|72, fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de agosto de 1974 bajo el Nº 1.234 al folio 116 del libro 65 de S. R. L. han resuelto: Primero: El señor José Gregorio Del Campo que posee en la sociedad un capital de $ 2.970.— lo cede, vende y transfiere por su valor nominal a los restantes socios quienes los adquieren en la siguiente proporción: Roberto Martos, $ 1.440.—; Reinaldo Luis Pedrosa, $ 810 y José María Sánchez, $ 720.—, documentándose por separado la forma de pago al cedente, el que se desvincula totalmente por este acto de la sociedad renunciando al cargo de gerente y al uso de la firma social. — Segundo: Para dar cumplimiento a las disposiciones del Código Civil comparece la cónyuge del cedente señora Margarita Martos de Del Campo, C. I. Nº 3.720.309 quien presta conformidad a la cesión realizada por su esposo firmando el presente en prueba de ello. — Tercero: La sociedad prosigue su giro comercial integrada por Reinaldo Luis Pedrosa, Roberto Martos y José María Sánchez, quienes han resuelto: a) Modificar el domicilio social que en lo sucesivo será en la calle Pedernera 268, Capital Federal; b) Elevar el capital social de $ 9.000.— a $ 200.000. El aumento de $ 191.000.— es totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Reinaldo Luis Pedrosa, eleva su capital de $ 2.340.— a $ 50.000.—; Roberto Martos, eleva su capital de $ 4.410.— a pesos 98.000.— y José María Sánchez, eleva su capital de $ 2.250.— a $ 52.000. — El aumento se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge del balance que se firma por separado y de las costancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72, y c) Modificar la gerencia y el uso de la firma social que estará a cargo de los tres socios, quienes firmarán en forma conjunta de a dos cualesquiera de ellos. Por lo tanto las cláusulas segunda, quinta y séptima quedan redactadas de la siguiente manera: Segunda: La sociedad tiene actualmente su domicilio en la calle Pedernera 268, Capital Federal, y podrá establecer sucursales, representaciones o filiales en cualquier lugar de la República"; "Quinta: El capital de la sociedad es de $ 200.000 dividido en 20.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Reinaldo Luis Pedrosa, $ 50.000.—; Roberto Martos, pesos 98.000.— y José María Sánchez pesos 52.000.— y se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge del balance-inventario que se firma por separado y de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldados por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72"; "Séptima: La dirección y administración estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados gerentes de la sociedad, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, con todas las facultades que se enumeran en la cláusula octava. Se deja constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite es suficiente la firma de uno cualquiera de los

socios gerentes". — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma de conformidad en La Plata, a los 15 días del mes de marzo de 1976. — Siguen firmas ilegibles. — Balance general al 7 de agosto de 1975. — Activo: a) Disponibilidades: Caja, $ 225.307,20; Bco. Nación Arg. c|c. $ 19.316,99 — pesos 244.624,19; b) Créditos: Hipotecas a cobrar, $ 958.100.—; Intereses a cobrar, $ 263.477,50 — $ 1.221.577,50; d) Bienes de Cambio: Mercaderías, $ 96.527,50; Envases, $ 8.887,40 — $ 105.414,90; d) Bienes de Uso: Muebles y Utiles, $ 35.981,33; menos amort. acumulada, $ 9.568,13 — $ 26.413,70; Rodados, $ 278.850.—; menos amort. acumulada, $ 86.427,50 — pesos 192.422,50 — $ 218.836,20. — Total de Activo: $ 1.790.452,79. — Pasivo: a) Deudas: Proveedores, — 173.531,34; Prendas a pagar, $ 38.877—; Aportes sociales a pagar, $ 7.887,61; Sueldos socios a pagar, $ 30.000.—; Obligaciones a pagar, $ 20.000 — $ 270.295,95. b) Capital, reservas, socios, utilidades, etcétera: Capital, pesos 200.000.—; Reserva Legal, $ 1.800.—; Reserva para quebrantos, $ 27.379,13; Roberto Martos, Cta resultados, $ 72.780,41; Reinaldo L. Pedrosa, Cta. resultados, pesos 39.033,26; José M. Sánchez, Cta. resultados, $ 37.986,54; Utilidad venta Pedernera 261 a recibir, $ 1.141.177,50 — $ 1.520.156,34. — Total de Pasivo, pesos 1.790.452,79. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.400.— e.15|6 Nº 74.537 v.15|6|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura 27 de abril de 1976, ante el escribano Manuel Alonso, los señores Mirta Ethel Saions de Rosenzuaig y Rodoldo Nicel Rosenzuaig, como socios solidarios y a la vez comanditarios como se verá, y el señor Héctor Francisco Sluga, socio comanditario, confirmaron y ratificaron por el artículo 1.061 del Código Civil, el contrato social de "R. NICEL ROSENZUAIG, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", celebrado por escritura pública el 19 de diciembre de 1966 e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 596, al folio 85 del libro 243, de Contratos Públicos, como asimismo los actos que se hayan producido como consecuencia del mismo. E|l.: socio comanditario. Vale.

Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 850.— e. 15|6 Nº 18.615 v. 15|6|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio — "Buenos Aires, julio catorce de mil novecientos setenta y cinco. Al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Señoría en los autos "Geriola, Miguel Angel contra Ferraris, Juan Carlos, sobre ordinario", que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número catorce, interinamente a mi cargo, Secretaría número veintisiete (Callao seiscientos treinta y cinco, segundo), a fin de que se sirva disponer lo necesario para que se tome nota de que el demandado don Juan Carlos Ferraris ha sido removido del cargo de administrador y excluido como socio de la firma "LA CAROLINA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" Hago presente a Vuestra Señoría que el contrato constitutivo de la mencionada sociedad fue instrumentado por escritura pública número ciento seis, del tres de junio de mil novecientos sesenta, pasada al folio quinientos cincuenta y ocho del Registro número noventa y siete, de Avellaneda, a cargo del escribano don Eduardo Guillermo Gowland e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal con fecha veinte de julio de mil novecientos sesenta, bajo el número seiscientos ochenta y siete, folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, libro doscientos treinta y cinco, de Contratos Públicos. Para intervenir en el diligenciamiento de este oficio ha sido autorizado el doctor Enrique Alejandro Molina y|o el señor Raúl Ruchelli. Entre líneas "interinamente" vale. Saluda a Vuestra Señoría muy atentamente. — Hay una firma, hay un sello: Martín Harriague Castex, Juez Nacional de Comercio. Hay un sello: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Cap. Fed. número catorce, República Argentina, Alejandro Warchavsky. Hay un sello: Juan Rodolfo Finocchio, secretario Juzg. Com. número catorce. Sec. número veintisiete".

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.950.— e. 15|6 Nº 18.644 v. 15|6|76

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días de mayo de 1976, entre los señores don Rodolfo Castro, argentino, casado, nacido el 22 de marzo de 1921, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.079.160; don Félix René Bruzzoni, argentino, casado, arquitecto, nacido el 6 de abril de 1922, con Libreta de Enrolamiento número 0.400.080, y don Juan José Saavedra, argentino, soltero, nacido el 23 de marzo de 1929, hábiles para contratar, y con domicilio especial en la calle Esmeralda 1022, de esta ciudad, manifiestan: Primero: Que son únicos componentes de la sociedad "ARC. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Esmeralda 1022, de esta Capital, cuyo contrato de fecha primero de enero de 1954 fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de agosto de 1954, bajo el número: 1741, al folio 414, del Libro 25, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas el 5 de mayo de 1959, bajo el número 886, al folio 443, del Libro 36; y de fecha 7 de setiembre de 1962, bajo el número: 2223, al folio 330, del Libro 44, todas de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segundo: Que conforme al contrato social, el término de duración de la sociedad quedó fijado en el término de veinte años, contados a partir del día primero de enero de 1954. — Tercero: Que como consecuencia de lo antedicho, habiendo expirado el término de duración de la sociedad conforme al artículo 94 de la Ley 19.550, la sociedad ha quedado disuelta. — Cuarto: Los manifestantes por unanimidad resuelven liquidar la sociedad de la que son únicos componentes, la que subsistirá bajo la denominación de "Arc, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en Liquidación, con los efectos determinados en el artículo 101, y concordantes de la Ley 19.550. — Quinto: Los manifestantes resuelven nombrar liquidadores de la sociedad, a sí mismos, y a doña María Elisa Rodríguez, titular de la Libreta Cívica Nº 0.089.353, quienes podrán actuar de la siguiente forma: Los señores Rodolfo Castro, Félix René Bruzzoni y Juan José Saavedra, 2 cualesquiera de ellos en forma indistinta y doña María Elisa Rodríguez, en forma conjunta con cualesquiera de los nombrados anteriormente. — Tendrán las facultades y obligaciones previstas en la Ley Nº 19.550. — Sexto: Resuelven solicitar en el Juzgado en lo Comercial de Registro de esta ciudad, la inscripción de los liquidadores designados, y todo lo resuelto en la presente acta, que ratifican el contenido y la suscriben en el lugar y fecha señalados. — Presente a este acto doña María Elisa Rodríguez, argentina, soltera, con Libreta Cívica Nº 0.089.358, constituyendo domicilio legal en Esmeralda 1022, de esta ciudad, por la presente acepta el cargo de liquidadora conferido en el presente instrumento, en prueba de lo cual firma juntamente con los anteriormente mencionados. — Raspado: "quedó — liquidadora — confiedo — Vale. — Raspado: "a sí mismos" — legal — Vale. — Entrelíneas: "dos" — Vale. — Rodolfo Castro. — Félix René Bruzzoni. — Juan José Saavedra. — María Elisa Rodríguez.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000.— e.15|6 Nº 79.631 v.15|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por dos días a doña SARA ALONSO de BRUSCHI a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos "Bruschi, Enrique s|Venia Judicial", dentro de 10 días a partir del último de la publicación del presente bajo apercibimiento de nombrársele al Señor Defensor de Ausentes para que la represente y defienda en el juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 22 de abril de 1976. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 800.— e.15|6 Nº 18.648 v.16|6|76

Nº 19

El Dr. Víctor J. Perrotta, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nro. 38, cita a CARLOS BOUQUET a estar a derecho en los autos "Bouquet, Carlos s|Ausencia, con Presunción de Fallecimiento", bajo apercibimiento de Ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, mayo 28 de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 300.— e.15|6 Nº 79.647 v.15|6|76

Nº 20

Se cita por seis meses, a razón de dos publicaciones mensuales en el Boletín Oficial y a partir de la primera publicación a CESAR RUBEN OJEDA, para que dentro del plazo señalado comparezca a estar a derecho conforme el art. 25 de la Ley 14.394. — Autos: "Ojeda, César Rubén s|ausencia, con presunción de fallecimiento. — Juzgado Nacional Civil Nº 20 de la Capital Federal, Secretaría Nº 39.

Buenos Aires, mayo 24 de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 700.— e.15|6 Nº 18.699 v.16.6|76

Nº 23

Se cita por tres días a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Nombre de la causante: RAQUEL GURA de GELIBTER o RAQUEL CURA de GELIBTER. — Juzgado Civil Nº 23, Dr. Mariano J. Grandoli; Secretaría Nº 26 Dr. Carlos M. Saubidet.

Buenos Aires, mayo 31 de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 500.— e.15|6 Nº 17.865 v.17|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial, del 9 al 11|6|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nro. 22, cita por un día en los autos: "FERMAC S. A. C. I. F. I. s|quiebra - Incidente de Calificación de Conducta", a los ex directores de la fallida: Manuel Alberto Macieri, L. E. 4.373.436, Roberto Ferreyra, L. E. 7.715.679; José Manuel Ferreyra, L. E. 727.241; Ramón Ferreyra, L. E. Nº 1.911.834; Humberto Labanca, L. E. Nº 4.307.724; Carlos Guidobono, L. E. Nº 302.827; Antonia Paula Biagiola, L. C. Nº 2.012.274; Adelina Collia, L. C. Nº 2.123.216; Marta Teresa Schawarz, L. C. 3.955.326; Irma Marta Guidobono, L. C. 4.411.623; Jorge Lorenzo D'Alesandro y Carlos Luis Piaul (de los dos últimos se desconoce número de documento de identidad); de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 248, del Decreto-Ley 19.551|72, inciso 5.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.15|6 Nº 671 v.15|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, notifica por este edicto a don SEGUNDO CALVO, en autos: "Rocky S. R. L. s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta" del siguiente auto: "Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Del presente incidente de calificación de conducta, traslado al síndico, componentes de la fallida y oportunamente al Sr. Agente Fiscal. — Notifíquese. — Julio A. Quinterro, Juez. — El presente edicto deberá ser publicado en el Boletín Oficial sin cargo, por el término de dos días.

Buenos Aires, febrero 11 de 1976. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.15|6 Nº 672 v.16|6|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de la "SOCIEDAD DE HECHO INTEGRADA POR LOS SEÑORES MISAK KEKLIKIAN y MARTIN KEKLIKIAN y a éstos personalmente". — Síndico: José Nazario Gómez, domiciliado en la calle Uruguay 627, 2º piso, "F", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. — Fíjase el día 18 de agosto de 1976, a las 10 horas para la celebración de la Junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Secretaría, 2 de junio de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e. 15|6 Nº 673 v. 22|6|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de DAVID PINES. — Síndico: Hervé Juan Pedro Arieu, con domicilio en la calle Paraná 467, piso 6º, dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. — Fíjase el día 31 de agosto de 1976, a las 10 horas para la celebración de la Junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Secretaría, 1º de junio de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e. 15|6 Nº 674 v. 22|6|76

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por un día, en los autos: "Recauchutaje Saladillo de Fagoaga, S. C. A., Carlos Fagoaga y Hugo Omar Ferré s|quiebra, incidente de calificación de conducta", que se ha calificado la conducta de la sociedad fallida y su socio solidario HUGO OMAR FERRE, como fraudulenta y culpable, conforme lo dispuesto por los arts. 235, incs. 10, 11 y 236, incs 5 y 7 del Decreto-Ley Nº 19 551|72.

Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.

e. 15|6 Nº 675 v. 15|6|76

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica en autos: "MITEFF VLASOFF, MANU s|cancelación", resolvió: "Buenos Aires, abril veintitrés de 1976. — Autos y vistos: Atento la presentación de Manu Miteff Vlasoff como tenedor legitimado de los cuatro certificados, cuya cancelación se intenta, que fueran emitidos por el Banco de Boston, siendo su beneficiario el propio presentante, atento lo manifestado a fs. 9 y habiéndose denunciado el extravío de los certificados cuyas características son: Nº 17.243 emitido el 1º de agosto de 1975, por la suma de $ 2.000, con vencimiento el 28 de enero de 1976. — Nº 26.715, emitido el 31 de octubre de 1975, por la suma de $ 5.100.—, con vencimiento el 28 de abril de 1976. — Nº 11.297, emitido el 9 de mayo de 1975, por la suma de $ 6.400, con vencimiento el 3 de mayo de 1976. — Y Nº 38.613, emitido el 22 de diciembre de 1975, por la suma de pesos 2.300.—, con vencimiento el 21 de junio de 1976, resuelvo: Decretar la cancelación como título circulatorio de los certificados antes detallados que totalizan la suma de $ 15.800.—. En virtud de lo dispuesto por los arts. 89 y siguientes del Decreto Nº 5.965|63, hágase saber al Banco de Boston que deberá depositar el importe del certificado vencido con los intereses que corresponda. — Deberá asimismo hacerse saber que respecto a los certificados sin vencer se autoriza su pago para después de 60 días de sus vencimientos, previa publicación de edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución sino hubiera oposición del interesado. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — Alberto F. Petracchi.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 15.000.— e. 15|6 Nº 18.681 v. 5|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a ... ...dores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	19|5|76	MARIA ESTHER MICHETICH de BARBIER	15|6	18|6|76	18.377	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	31|5|76	DANIEL EMILIANO DE LA MATA	15|6	18|6|76	18.360	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	23|4|76	GESUALDA o JESUALDA MATTIA de GAGLIANO	15|6	18|6|76	18.370	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|4|76	CLAUDINA TRIGO de CANALE	15|6	18|6|76	18.376	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	4|[illegible]|76	JOSEFINA CLARENS de SANTARELLI	15|6	18|6|76	18.392	500
3	5	Rubén H. Malatesta	3|5|76	JOSE MARIA SAVORIN	15|6	18|6|76	18.383	500
3	6	Lisandro J. Areco	2|6|76	CARLOS JUAN FERNANDEZ	15|6	18|6|76	18.325	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4|6|76	LEONOR LAUREANA OTTATI de GALZENATI	15|6	18|6|76	18.343	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	17|5|76	ANGEL NESTOR SEIJO y LUISA ANGELA MAZZOCHI de SEIJO	15|6	18|6|76	18.374	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	3|6|76	CLEMENTE TRAVNICEK	15|6	18|6|76	18.387	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	24|5|76	JOAQUIN ANTONIO OLIV[illegible]	15|6	18|6|76	18.396	500
6	11	Luis Alberto Dupou	19|5|76	AMELIA ANGELA MACCARRONE de ESPOSITO	15|6	18|6|76	18.350	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	31|5|76	Miguelina di Fonzo de di Fonzo	15|6	18|6|76	18.338	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	2|6|76	SALOMON KAPLAN	15|6	18|6|76	18.351	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	20|5|76	Emilia Eulalia SQUAGLIA de CONTE	15|6	18|6|76	18.334	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	3|6|76	TRANSITO CRISTINA RICAMONTIZ	15|6	18|6|76	18.339	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|5|76	JOSEFINA RODRIGUEZ de BARRAL	15|6	18|6|76	18.358	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	17|5|76	ANTONIO ESTEBAN GIUSTO	15|6	18|6|76	18.359	500
9	18	Elsa G. Arias	6|5|76	RAUL JOSE RODRIGUEZ	15|6	18|6|76	79.163	500
11	21	Ricardo Heidenreich	19|3|76	Gustavo Augusto Paulsen	15|6	18|6|76	18.341	500
11	21	Ricardo Heidenreich	5|5|76	Osvaldo Primo TERZOLI	15|6	18|6|76	18.394	500
12	23	Horacio A. Magliano	3|6|76	TOMAS CIMADORO	15|6	18|6|76	18.375	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	2|6|76	CARLOS FLORIAN DUPLA Y ROUAN	15|6	18|6|76	18.340	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	11|[illegible]|76	LEONARDO PAOLILLO	15|6	18|6|76	18.367	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	31|5|76	VICENTE FELIX MARINO	15|6	18|6|76	18.397	500
13	25	Fernando Posse Saguier	2|6|76	ELENA LUCIA MARTINEZ de GALLO	15|6	18|6|76	18.322	500
13	25	Fernando Posse Saguier	28|5|76	AGUSTIN CALO	15|6	18|6|76	18.333	500
13	25	Fernando Posse Saguier	2|6|76	Angelica Benigna CANO de VELA HUERGO	15|6	18|6|76	18.386	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	3|5|76	YOLANDA JEREZ de PASSONI	15|6	18|6|76	79.301	500
14	28	Graciela E. González	20|5|76	MARIA INES LOPEZ de GONZALO	15|6	18|6|76	79.165	500
14	28	Graciela E. González	23|4|76	Otelo Rafael Paolella	15|6	18|6|76	18.344	500
15	29	Julio Campos	2|6|76	JUAN TROILO	15|6	18|6|76	18.338	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	13|4|76	BARTOLOME SERPERO	15|6	18|6|76	18.352	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	26|5|76	José María MIRAMONTES	15|6	18|6|76	79.164	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	7|5|76	LUIS GONZALO CAMPOS	15|6	18|6|76	18.349	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	22|5|76	Feliciano Núñez	15|6	18|6|76	18.357	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	28|5|76	Vicente Vulcano	15|6	18|6|76	18.385	500
20	39	Francisco C. Terrones	31|5|76	VICTORIO MANUEL BURELLO	15|6	18|6|76	18.345	500
20	40	Salvador José Mammana	3|6|76	MARIA ALICIA GARCIA de ANTELO y JOSE ANTELO	15|6	18|6|76	18.388	500
21	41	Daniel C. Speroni	3|6|76	DOMINGO MARTINO y CARMEN BALDOMA o MARIA DEL CARMEN BALDOMA de MARTINO	15|6	18|6|76	18.332	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	1|6|76	Hugo Antonio Macchi	15|6	18|6|76	18.363	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	18|5|76	JURICA JOSE	15|6	18|6|76	18.378	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	5|5|76	Luis Cayetano TURCONI	15|6	18|6|76	18.393	500
22	43	Enrique H. Rodino	31|5|76	MIGUEL ANGEL GRAPSAS	15|6	18|6|76	18.353	500
22	43	Enrique H. Rodino	19|5|76	PEDRO AGUSTIN GORI	15|6	18|6|76	18.3[illegible]6	500
23	45	Hugo Carrillo	20|5|76	ENRIQUE ALVAREZ y MERCEDES ESPINOSA	15|6	18|6|76	18.389	500
23	45	Hugo Carrillo	8|3|76	ANGELICA RICCI de DE SANTIBAÑES	15|6	18|6|76	18.371	500
23	46	Carlos M. Saubidet	19|5|76	MARIA CILIO	15|6	18|6|76	18.336	500
23	46	Carlos M. Saubidet	6|[illegible]|76	Delia Mercedes Cimmiera de Rotunno	15|6	18|6|76	18.384	500
24	48	Guillermo J. Blanch	4|6|76	ELISEO OSCAR ZANETTI	15|6	18|6|76	18.320	500
24	48	Guillermo J. Blanch	18|[illegible]|76	Wilson de Uriburu, María Florencia y Uriburu Francisco	15|6	18|6|76	18.321	500
24	48	Guillermo J. Blanch	1|6|76	FIDEL CELESTINO ARTAL	15|6	18|6|76	18.335	500
24	48	Guillermo J. Blanch	2|6|76	AMBROSIA GRACIA LAUDANI de GOMEZ	15|6	18|6|76	18.346	500
24	48	Guillermo J. Blanch	2|6|76	LUCIO LAUDANI	15|6	18|[illegible]|76	18.347	500
26	51	Osvaldo Mirás	4|5|76	Luis Francisco Simeone	15|6	18|6|76	18.342	500
26	51	Osvaldo Mirás	21|5|76	MENENDEZ, de GARCIA CLARA	15|6	18|6|76	18.339	500
26	52	Guillermo C. Mercado	3|6|76	JUAN BUTCHAKDJIAN	15|6	18|6|76	79.184	500
27	53	Ana María Luaces	2|[illegible]|76	ADOLFO REISCHER	15|6	18|6|76	18.337	500
27	54	Manuel E. Crespo	1|6|76	ARTURO HORACIO CARPANI COSTA	15|6	18|6|76	18.323	500
27	54	Manuel E. Crespo	10|[illegible]|76	ANTONIO FRANCISCO MANSILLA	15|6	18|6|76	79.261	500
28	55	José Ricardo Valenti	26|4|76	MANUEL GOMEZ	15|6	18|6|76	79.279	500
28	55	José Ricardo Valenti	24|5|76	TIMOTEA MARGARITA ROMERO	15|6	18|6|76	79.285	500
28	56	José Luis Gallo	3|6|76	PAULA ZORZOLI	15|6	18|6|76	79.239	500
29	57	Liliana F. de Casares	3|5|76	Pinkus Oszlak	15|6	18|6|76	79.251	500
29	58	Jorge Noro Villagra	2|6|76	RENATO LUIS MARIA DENIARD	15|6	18|6|76	18.324	500
30	60	José María Scorta	14|4|76	JOSE FIDEL FARIAS	15|6	18|6|76	79.173	500
* 7		Carmen Helena Palacios	28|4|76	Juan ABRIGO	15|6	18|6|76	18.366	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.15|6-Nº 385 v.18|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MISIONES

Por disposición de la Dra. Aleida Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO VILLALBA, argentino, nacido el 3 de marzo de 1952, soltero, de profesión jornalero (changarín), y cuyo domicilio fija en el Kilómetro 14, de Eldorado, de esta provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.531 (Expte. Nº 167|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e. 15|6 Nº 677 v. 22|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones, Dra. Aleida M. de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a SOTO, JULIO, argentino, nacido el 12 de octubre de 1955 soltero profesión peón rural, y cuyo domicilio fija en la localidad de Campo Grande, provincia de Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expte. número 113|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 20 de mayo de 1976. — Marta Amalia Costa, secretaria.

e. 15|6 Nº 676 v. 22|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Posadas, doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a AURELIA MARTINEZ, argentina, nacida el 19 de setiembre de 1920, soltera, de profesión quehaceres domésticos y cuyo domicilio fija en la calle Roque Pérez Nº 4687, de la Capital Federal, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expediente Nº 659|75), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e. 15|6 Nº 678 v. 22|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones, Dra. Aleida M. de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROJAS, VICTORIANO HECTOR, argentino, nacido el 23 de diciembre de 1954, soltero, y cuyo domicilio fija en la localidad Hurlinghan, provincia de Buenos Aires, calle Torello Nº 2420 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 17.671 (Expte. Nº 33|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 20 de mayo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e. 15|6 Nº 679 v. 22|6|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por un día en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c| AQUINO DE VAZQUEZ J. ejec. prendaria". Expte. 35.954, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 28 de junio de 1976, hora 10.30, un aparato televisor eléctrico marca Siam, modelo 19 Nº 36952836, nuevo y completamente equipado, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base Ley $ 1.084,30. Al contado. Comisión 10 %.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Jorge A. González, secretario.
$ 450.— e. 15|6 Nº 18.667 v. 15|6|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días en el juicio: "NUMERIANI, ALFREDO c| COMPAÑIA ARENERA DEL PLATA S. A. s|ejecutivo", Expte. Nº N-18, que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda Nº 660, 3º piso, sala 4, el día 25 de junio de 1976, a las 15 horas, el siguiente bien: Chata "Paraná", matrícula Nº 1.810, que se encuentra hundida en aguas del Río de la Plata, en latitud 30º 36' S y longitud 57º 37' 3" W. En la situación en que se encuentra. La remoción y reflotamiento de la embarcación correrá por cuenta y cargo del comprador, quedando desligada la institución rematadora de toda responsabilidad al respecto. Base: $ 53.333. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 1.500.— e. 15|6 Nº 18.662 v. 16|6|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. c| PROCOFOD, ANITA y otro, ejec. prendaria, Expte. 30.473, que el martillero señor Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 28 de junio de 1976, hora 10.30, un televisor marca Siam, modelo M 19, Nº 22393, serie 16922393, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base Ley pesos 1.123,50. Al contado. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.
$ 800.— e. 15|6 Nº 18.666 v. 16|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 16, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA., S. A. c| ENRIQUE WALTER UBALDO, ejec. prendaria, Exp. 81|74, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 28 de junio de 1976, hora 10.30, una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100, Nº 30674, completamente equipada, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3784. Base Ley $ 1.276,80. Al contado. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Zulema Wilde, secretaria.
$ 900.— e. 15|6 Nº 18.683 v. 16|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 16, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c| GASPARDI, PEDRO FELIX, ejec. prendaria. Expte. 3.586|70 que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 28 de junio de 1976, hora 10.30, una heladera eléctrica marca Siam, modelo 70, Nº 367508 completamente equipada, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base Ley pesos 687,10. Al contado. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Zulema Wilde secretaria.
$ 900.— e. 15|6 Nº 18.684 v. 16|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 16, comunica por dos días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ARECO GUILLERMO, ejec. prendaria. Exp. 455|72 que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 28 de junio de 1976, hora 10.30 un televisor marca Siam modelo M 23A Nº 13405, serie 116813405, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base Ley, $ 910,10. Al contado. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Zulema Wilde, secretaria.
$ 1.000 — e. 15|6 Nº 18.685 v. 16|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 16, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c| LEMOS FELIX, ejec. prendaria, Expte. 3.003|73, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 28 de junio de 1976, hora 10.30, una heladera a kerosene marca Siam, modelo 860K Nº 5201596 completamente equipada, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base Ley pesos 1.752,00. Al contado. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Zulema Wilde, secretaria.
$ 900. e. 15|6 Nº 18.689 v. 16|6|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 22, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|GADEA JULIO CESAR, Ejec. Prendaria - Expte. 5.275, que el martillero señor Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 28 de junio de 1976, hora 10.30, una heladera marca Siam, modelo 100, Nº 43861, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base Ley: $ 1.616,90. Al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Enrique Horacio Alvis, secretario.
$ 1.200. e. 15|6 Nº 18.673 v. 16|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 22, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MURINIO IGINIO GERVASIO - Ejec. Prendaria" - Expte. 5.197, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 28 de junio de 1976, hora 10.30, una cocina marca Siam, modelo G.G., a gas, Nº 124078, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base Ley: $ 531,00. Al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Enrique Horacio Alvis, secretario.
$ 1.350. e. 15|6 Nº 18.675 v. 17|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, comunica por tres días, en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|OLAZAR RUBEN ALBERTO - Ejec. Prendaria" - Expte. 5.198, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 28 de junio de 1976, hora 10.30, un lavarropas eléctrico, marca Siam, modelo Superama Vertical, número 9810, completamente equipado, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base Ley: $ 612,15. — Al contado. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Enrique Horacio Alvis, secretario.
$ 1.350. e. 15|6 Nº 18.680 v. 17|6|76

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41 comunica por tres días en el juicio SIAM DI TELLA S. A. c|SPINELLI de PINTOS ELSA y otro, ejec. prendaria, Exp. 32.001 que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 28 de junio de 1976, hora 10.30, un lavarropas marca Siam mod. vert. 11-71 Nº 8930 completo que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base ley pesos 1.369,50. — Al contado. — Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 1.350.— e. 15|6 Nº 18.670 v. 17|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. c|MATEO ANGEL FRANCISCO, ejec prendaria Exp. 32.042 que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154 el 28 de junio de 1976, hora 10.30, una heladera marca Siam modelo 100 Nº 44957 completa que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base ley pesos 1.580,00. — Al contado. — Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — $ 900.— e. 15|6 Nº 18.671 v. 16|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por un día en el juicio SIAM DI TELLA S. A. c|GONZALEZ JUAN JOSE ejec. prendaria Exp. 32.004, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154 el 28 de junio de 1976, hora 10.30, una heladera eléctrica marca Siam modelo 110-11-71 Nro. 24197 completa que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base ley $ 2.104,50. — Al contado. — Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 450.— e. 15|6 Nº 18.677 v. 15|6|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por un día en el juicio SIAM DI TELLA S. A. c|JASKY HUGO, ejec prendaria Exp. 31999 que el martillero Sr Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154 el 28 de junio de 1976, hora 10.30, una heladera eléctrica marca Siam modelo 152-10-71 Nº 28926 completa que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base ley $ 1.898,40. — Al contado. — Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 450.— e. 15|6 Nº 18.679 v. 15|6|76

Nº 45

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por dos días en el juicio SIAM DI TELLA LTDA S. A. c|PALU LACOSTE OSVALDO, ejec. prendaria, Exp. 10389, que el martillero Sr. Sebastián V Datzira, rematará en Defensa 1154, el 28 de junio de 1976, hora 10.30, un aparato televisor eléctrico marca Siam modelo M-23-A, Nº 116708756 completamente equipado y funcionando que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. —Base ley $ 1.365,10. — Al contado. — Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Jorge Edmundo Villalba, oficial primero.
$ 1.000.— e. 15|6 Nº 18.666 v. 16|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

Juzgado en lo Civil y Comercial en lo Federal Nº 5, Secretaría Nº 14 hace saber por un día en el juicio "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, hoy BANCO NACIONAL DE DESARROLLO c|RADOS FRANCISCO s| prenda, exp. Nº 94 que el martillero Eladio R. Alvarez rematará el día 18 de junio de 1976, hora en el local de la calle Santiago del Estero Nº 1450 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires donde también se exhiben de lunes a viernes de 14 a 17 horas los siguientes bienes: una máquina rectilínea para tejido de punto de 1,50 cm. de ancho marca Martins Nro 1222 con aguja Nº 10 con base de pesos 500,00 y una máquina rectilínea para hacer tiras de 0.30 cm de ancho con aguja Nº 10, marca Bira Nº 1171|10, con base de $ 150,00 que se entregarán en el estado en que se encuentran. — Venta al contado. — Seña 30 por ciento. — Comisión 10 por ciento Sujeto aprobación y retiro dentro de los 3 días; el comprador deberá identificarse mediante documentos. — Más informes en el Banco Dto. Asuntos Judiciales y/o oficina martillero Montevideo 626, 1º T. 40-8034.
Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Hernán Mario, secretario.
$ 850.— e. 15|6 Nº 18.711 v. 15|6|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita a CARLOS ARIEL BRITOS por 10 días, a tomar intervención bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial en juicio promovido por Margarita Chanampa. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Luis Alberto Dupou, secretario.
$ 500.— e. 14|6 Nº 18.512 v. 15|6|76

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita a ANGELICA ESTHER SUEIRO, para que en el plazo de quince días se presente en los autos: "Fregga, Ricardo Salvador c|Sueiro, Angélica Esther s|divorcio" y conteste la demanda, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, para que la represente y defienda. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 700.— e. 14|6 Nº 18.508 v. 15|6|76

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza a NICOLAS OSVALDO D'ONOFRIO, para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos "Catalina Saliustio de Martín c|Nicolás Osvaldo D'Nofrio s|cancelación judicial de hipoteca", bajo apercibimiento de designársele al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Margarita J. Menguai de Amigano, secretaria.
$ 900.— e. 14|6 Nº 18.614 v. 15|6|76

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por tres días a OSVALDO RODRIGUEZ para comparecer en juicio "Vincelli de Rodríguez, Cristina Elvira s|información sumaria". — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 750.— e. 11|6 Nº 18.455 v. 15|6|76

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABEL AGUSTIN DI GIOVAN BATTISTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 500.— e. 14|6 Nº 74.991 v. 16|6|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6 al 10|6|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días, en el juicio RUBEK ROSTLAW s|quiebra, que los acreedores deberán presentar a la Síndico, Dra. Alicia Sáenz, con domicilio en Rivadavia 1401, los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de 15 días, y que la Junta de Acreedores ha sido fijada para el día 19 de octubre de 1976 a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. Fecha provisoria de cesación de pagos: 1º de octubre de 1959.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.
$ 2.000.— e. 11|6 Nº 79.461 v. 18|6|76

Nº 18

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por 15 días que en autos: "COMPAÑIA FINANCIERA DE CONSTRUCCIONES S.C.A. s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 14 de mayo de 1976 se ha decretado la cancelación de dos pagarés liberados ambos el 3|9|1975 por Casa Montañana S.A. domiciliada en Avenida Luro 5130, Mar del Plata, Pvcia. de Bs. As. a la orden de Compañía Financiera de Construcciones S.C.A. con domicilio en Avenida L. N. Alem 661, 5º piso, Capital, con vencimiento el 20|2|1976 y 1º|3|76, emitidos y pagaderos en Buenos Aires por un monto de $ 25.000.— cada uno. — Se hace saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los pagarés individualizados a Cía. Financiera de Construcciones S.C.A., una vez transcurridos los 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por 15 días

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.

$ 10.500.— e. 2|6 Nº 17.766 v. 22|6|76

Juzgado Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por quince días que en autos "BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD - SUDAMERIS S. A., s|Cancelación de Pagarés", por resolución del 7|5|1976, se ha decretado la cancelación de los 2 pagarés que se detallan, ambos con vencimiento 30|4|76 librados en Buenos Aires a la orden de Dulcemar S.A.C.I., endosados en blanco por ésta y un último endoso de Ledesma S.A.A.I., domicilio Sarmiento 440, Capital Federal a favor del Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., con domicilio en Cangallo 500, Capital Federal uno de ellos librados por $ 202.200, por Distribuidora Sudatlántica S. A. C. F. I. A. y el otro por $ 201.700 por Compañía Frutícola del Norte S. A. C. A. I. F. M. Domicilio de ambos libradores: Carlos Pellegrini 27, Capital Federal. — Se hace saber a quién pudiere tenerlos que se autorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados al Banco Francés e Italiano para la América del Sud - Sudameris S. A., una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujere oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 12.750. e.27|5 Nº 17.397 v.16|6|76

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Comercial número 21, Secretaría Nº 42, hace saber que en los autos: "ELVIRA, ESTEBAN ANGEL s|Cancelación de Pagarés" se ha dispuesto la cancelación de los siguientes documentos uno, de $ 45.606,47, con vencimiento el 29|3|1976; otro, de pesos 66.045,66, con vencimiento el 5|4|1976, ambos librados y pagaderos en la ciudad de Buenos Aires, emitidos sin fecha, a la orden de Ramiro del Bosco, por Etam S. A. — Autorízase el pago de los mismos transcurridos sesenta días de la ultima publicación. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, junio 4 de 1976. — Juan Carlos Ccuso, secretario.

$ 7.500.— e.11|6 Nº 18.461 v.1º|7|76

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por quince días en autos "DANIEL DE PARAJON EVA CLELIA s|Cancelación de Letra de Cambio", que el Juzgado con fecha 19 de diciembre de 1975, ha dispuesto la cancelación de las letras de cambio libradas en Capital Federal Nº 386.562, librada por José Fernández Lobato con fecha de emisión del 23|7|1975 y de vencimiento el 19|1|1976, valor de pesos 10.000 —, y letras de cambio números 382.057 y 382.055 libradas por Scioli S.A.C.I.I. y F. con fecha de emisión 3|7|1975, fecha de vencimiento 30|12|1975, importe pesos 10.000.— cada una. Todas las letras mencionadas pagaderas en calle San Martín 137, Capital a favor de Eva Clelia Daniel de Parajón y|o Manuel R. Parajón. Se autoriza el pago de los referidos documentos después de sesenta días de la última publicación si en el intervalo no se dedujese oposición.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Alejandro Vázquez, secretario.

$ 10.500.— e.7|6 Nº 78.862 v.28|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial

<table>
<tr><th>Juzg. Nº</th><th>Sec. Nº</th><th>Secretario</th><th>Fecha del edicto</th><th>Causante</th><th>Publicación Emi.</th><th>Publicación Vence</th><th>Recibo Nº</th><th>Tasa $</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>1|6|76</td><td>CAROLINA ESTELA RECAGNI de FIRPO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.244</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1</td><td>María T. B. de Naveira</td><td>3|6|76</td><td>Víctor Humberto Herrera</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.263</td><td>500</td></tr>
<tr><td>1</td><td>2</td><td>Carlos A. Mastropierro</td><td>2|6|76</td><td>CANDIDO GONZALEZ o GONZALEZ RODRIGUEZ</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.296</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>3</td><td>Gustavo Enrique Toledo</td><td>20|5|76</td><td>IGLESIAS de de AEREU, Rosa</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.[illegible]67</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>1|6|76</td><td>Mario Martín BARBIERI</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.300</td><td>500</td></tr>
<tr><td>2</td><td>4</td><td>César Antonio Pescio</td><td>12|5|76</td><td>Eduardo Tomás DIEZ</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>79.030</td><td>500</td></tr>
<tr><td>4</td><td>7</td><td>Elisa M. Díaz de Vivar</td><td>3|6|76</td><td>PEDRO TORIBIO ROMERO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.238</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>3|6|76</td><td>ENRIQUE RAMB</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.292</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>2|6|76</td><td>ANTONIO SEVERINO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.275</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>9</td><td>Eduardo M. Martínez Alvarez</td><td>24|5|76</td><td>Vicente Gentile</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.264</td><td>500</td></tr>
<tr><td>5</td><td>10</td><td>Eduardo R. Liguori</td><td>26|5|76</td><td>AIDA VICENTA BLANCO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.2[illegible]3</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>31|5|76</td><td>JUAN SELLERIO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.2[illegible]6</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>17|5|76</td><td>JOSE SANCHEZ</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.245</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>2|6|76</td><td>José MUSSO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.2[illegible]0</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>4|[illegible]|76</td><td>ANTONIA o ANTONIETA TERMINIELLO VDA. de CASA</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.317</td><td>500</td></tr>
<tr><td>6</td><td>12</td><td>Luis Alberto Dupou</td><td>2|6|76</td><td>ROBERTO GABINO GONZALEZ BRENA</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>79.075</td><td>500</td></tr>
<tr><td>7</td><td>13</td><td>Rolando Hugo Falke</td><td>26|5|76</td><td>Castaing, Luis Mauricio - Peyrabere de Castaing, Juana</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.[illegible]65</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>15</td><td>Eduardo José Cárdenas</td><td>28|5|76</td><td>MARIA TERESA RUSSO de CRISTINA</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.237</td><td>500</td></tr>
<tr><td>8</td><td>16</td><td>Eduardo Alberto Bieule</td><td>24|5|76</td><td>BLAS TORRE</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.315</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>17</td><td>Margarita J. A. de Amisano</td><td>28|5|76</td><td>Emilia Julia María Manzolino de Quiroga</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.229</td><td>500</td></tr>
<tr><td>9</td><td>18</td><td>Elsa G. Arias</td><td>31|5|76</td><td>CARLOS ALEJANDRO CASTELLI</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.259</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>A. M. C. de Durañona y Vedia</td><td>2|6|76</td><td>MARIA CARMEN PARADA de CARDELLE</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.221</td><td>500</td></tr>
<tr><td>11</td><td>22</td><td>Ricardo Heidenreich</td><td>5|3|76</td><td>Juan MENOTTI</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.262</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>3|[illegible]|76</td><td>AIDA ADELINA MARIA COCCONI de IDDA</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.312</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>23</td><td>Horacio A. Magliano</td><td>4|6|76</td><td>ANGELA LOCELSO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.232</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. F. Rodríguez</td><td>31|5|76</td><td>Miguel URRETABIZCAYA</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.287</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. F. Rodríguez</td><td>18|5|76</td><td>María Juana SPARVIERO de YACARUSO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.2[illegible]8</td><td>500</td></tr>
<tr><td>12</td><td>24</td><td>Nilda E. F. Rodríguez</td><td>6|5|76</td><td>AIDA ERCILIA MARZORATI DE MONTALBETTI</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.314</td><td>500</td></tr>
<tr><td>[illegible]</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>12|5|76</td><td>JORGE o GUILLERMO ENRIQUE JORGE STEINHOFF</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.306</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>24|5|76</td><td>RAMON LOPEZ</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>79.108</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>24|5|76</td><td>JUAN ANTONIO ATIA</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>79.109</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>25</td><td>Fernando Posse Saguier</td><td>2|6|76</td><td>ROSA MORINELLI DE GIAMELLO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.316</td><td>500</td></tr>
<tr><td>13</td><td>26</td><td>Carlos Raúl Ponce</td><td>20|5|76</td><td>Julio Aníbal MARTINEZ</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>79.130</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>21|5|76</td><td>Roberto Carlos Bertrand</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.251</td><td>500</td></tr>
<tr><td>15</td><td>30</td><td>Carlos Enrique Frelli</td><td>31|[illegible]|76</td><td>JOSE VIEIRA RAPOSO y MARIA ASUNCION DOMINGUEZ</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.2[illegible]3</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>4|6|76</td><td>JORGE JUAN TRENCH</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.2[illegible]4</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>31|5|76</td><td>EMILIO ARENAS</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.311</td><td>500</td></tr>
<tr><td>16</td><td>31</td><td>Ana María Conde</td><td>2|6|76</td><td>BARTOLOME ONETO y SANTA PAOLINA de ONETO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>79.136</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>33</td><td>Víctor J. M. Muñoz</td><td>2|6|76</td><td>MARIA LUISA BASILE</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.224</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Roberto Vicente de Angelo</td><td>12|4|76</td><td>EUGENIO PEIRANO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.256</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Amelia C. Pascuali</td><td>27|5|76</td><td>FRANCISCO GARIBOTTO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.257</td><td>500</td></tr>
<tr><td>17</td><td>34</td><td>Amelia C. Pascuali</td><td>1|6|76</td><td>CARMEN FERNANDEZ</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.272</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>21|4|76</td><td>ALESSANDRO, Leonardo Santos</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.285</td><td>500</td></tr>
<tr><td>18</td><td>35</td><td>Iris A. Pini de Fusoni</td><td>9|4|76</td><td>Concepción Borzi de Lanciotti</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>79.0[illegible]8</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>3|6|76</td><td>GUILLERMO HORACIO AVILA</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.289</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>7|5|76</td><td>MARIA ELENA MOLINARI DE FERRUA</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.246</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>37</td><td>Eduardo D. Nuzzolese</td><td>28|5|76</td><td>ROBERTO LUIS PARDO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.240</td><td>500</td></tr>
<tr><td>19</td><td>[illegible]</td><td>Eduardo R. G. Philip</td><td>24|5|76</td><td>SARA TOSSUN DE SAFDIE</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.2[illegible]7</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>Daniel C. Speroni</td><td>28|5|76</td><td>IRMA ELENA BARROSO de TORANDELL</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>79.128</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>Daniel C. Speroni</td><td>28|5|76</td><td>Moisés León Krasucki e Ita Raquel Wolodarski de Krasuck</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.266</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>41</td><td>Daniel C. Speroni</td><td>31|5|76</td><td>Oscar Zollhöfer</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>79.087</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Elsa H. G. R. de Gauna</td><td>1|6|76</td><td>Manuel GARCIA</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.239</td><td>500</td></tr>
<tr><td>21</td><td>42</td><td>Elsa H. G. R. de Gauna</td><td>3|6|76</td><td>BENJAMIN BECHER</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.223</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>43</td><td>Enrique H. Rodino</td><td>3|6|76</td><td>ADELA EUGENIA AJURIAGOGEASCOA de CATTANEO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.2[illegible]3</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>26|5|76</td><td>JUAN MARTIN FERNANDEZ MURRAY</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.243</td><td>500</td></tr>
<tr><td>22</td><td>44</td><td>Carmen N. Ubiedo</td><td>26|4|76</td><td>FELIX ANTONIO NIZ</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.278</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>14|5|76</td><td>PRIMO SOTTOPIETRA</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.230</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>4|3|76</td><td>ALBERTO CORES</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.261</td><td>500</td></tr>
<tr><td>23</td><td>45</td><td>Hugo Carrillo</td><td>26|4|76</td><td>ALFONSO VICENTE NATALIO LORENZO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.313</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>1|6|76</td><td>JOSE GRABOIS</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.250</td><td>500</td></tr>
<tr><td>24</td><td>48</td><td>Guillermo J. Blanch</td><td>1|6|76</td><td>JUSTO ELEUTERIO MENDEZ</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.297</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>49</td><td>Pedro Leandro Guida</td><td>27|5|76</td><td>MARIA CUADRADO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.303</td><td>500</td></tr>
<tr><td>25</td><td>50</td><td>Antonio R. M. Coghlan</td><td>24|5|76</td><td>FRANCISCO MANUEL del RIO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.298</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>51</td><td>Osvaldo Mirás</td><td>31|5|76</td><td>ROSAURA GONZALEZ de TENDIES</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.252</td><td>500</td></tr>
<tr><td>26</td><td>52</td><td>Guillermo C. Mercado</td><td>27|4|76</td><td>GENOVEVA RIVAS de BARGADOS</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.274</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>1|6|76</td><td>Emilio Alberto ISSEL y Amelia PROVA[illegible]I</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.299</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>2|6|76</td><td>JOSE ANTONIO PIDRE</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.282</td><td>500</td></tr>
<tr><td>27</td><td>53</td><td>Ana María Luaces</td><td>17|5|76</td><td>Juan Gualberto LEDESMA</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>79.027</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>55</td><td>José Ricardo Valenti</td><td>31|5|76</td><td>ESTHER MERCEDES JAUREGUIBERRY de VALENTI FERRO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.302</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>17|9|75</td><td>ERNESTO HERMINIOATTILA</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.279</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>31|5|76</td><td>MARTA IRENE NOWAK DE BALPARDA</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.247</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>1|6|76</td><td>NELIDA ANGELICA FANO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.295</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>56</td><td>José Luis Gallo</td><td>31|5|76</td><td>JUAN FRANCISCO FIORITO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.304</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>57</td><td>Liliana F. de Casares</td><td>2|6|76</td><td>TEODORO VEDTEN</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.242</td><td>500</td></tr>
<tr><td>28</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>21|5|76</td><td>ROSA MIRAS de ARAMBURU</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.222</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>2|[illegible]|76</td><td>MARIA ESTRELLA ARIAS</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.286</td><td>500</td></tr>
<tr><td>29</td><td>58</td><td>Jorge Noro Villagra</td><td>30|4|76</td><td>ALEJANDRO ARAUJO</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.310</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>59</td><td>Luis José Carballido</td><td>31|5|76</td><td>JUAN CARLOS PINAL</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>18.271</td><td>500</td></tr>
<tr><td>30</td><td>60</td><td>José María Scorta</td><td>2|6|76</td><td>ALEJO BERNARDO GANDINI</td><td>14|6</td><td>16|6|76</td><td>79.037</td><td>500</td></tr>
</table>

e.14|6 Nº 384 v.16|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.,

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	1º 6|76	BERNARDO MAYANTZ	11|6	15|6|76	18.191	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	28|5|76	DOMINGO TAMBUSCIO	11|6	15|6|76	18.178	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	1º 6|76	JOSE LOUISE	11|6	15|6|76	78.334	500
3	5	Rubén H. Malatesta	29|4|76	MARIA MONTSERRAT PUJOL MATABOSCH de VALLS	11|6	15|6|76	18.177	500
3	6	Lisandro J. Areco	24|5|76	Mario Juan PIZZIO	11|6	15|6|76	18.155	500
3	6	Lisandro J. Areco	1º 6|76	AMPARO FERNANDEZ DE DARIS	11|6	15|6|76	18.186	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	29|4|76	EMILIO HERIBERTO COEGO	11|6	15|6|76	18.114	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	6|5|76	JOSEFINA ABRAHAM	11|6	15|6|76	18.197	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	3|6|76	JULIO ARGENTINO DE GRACIA	11|6	15|6|76	18.153	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	3|4|76	MARIA COLLUSCIO Viuda de ABOSSIO	11|6	15|6|76	78.865	500
6	11	Ana M. Beneventano	14|5|76	SALVADOR BERARDI	11|6	15|6|76	18.113	500
6	12	Luis Alberto Dupou	26|5|76	MALKA CYRLA GINZBURG de BARGMAN y AARON PINCAS BARGMAN	11|6	15|6|76	18.118	500
7	13	Rolando Hugo Falke	16|12|75	SUAREZ, Juan Bautista	11|6	15|6|76	18.172	500
7	13	Rolando Hugo Falke	31|5|76	Epifanio Gómez	11|6	15|6|76	18.137	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	23|4|76	JUAN HERIBERTO OBERST	11|6	15|6|76	18.158	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	1º 6|76	Jaime BUTRIMOVICH	11|6	15|6|76	18.145	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	31|5|76	ISABEL ROMERO de SCHALLIBAUM	11|6	15|6|76	18.125	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	1º 6|76	RAFAEL CORTES	11|6	15|6|76	18.189	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|5|76	Elena VITKOFF de KLINCHEV	11|6	15|6|76	18.133	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|5|76	HEBE GUTIERREZ EGUIA	11|6	15|6|76	78.886	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	29|4|76	Angélica Snigosky de Kordyban	11|6	15|6|76	18.148	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8|4|76	DOLORES FARIÑA de DURAN DOMINGUEZ	11|6	15|6|76	18.168	500
9	18	Elsa G. Arias	2|6|76	CURT o KURT ARTURO ECKHARDT	11|6	15|6|76	18.181	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	2|6|76	Francisco Liguori y Joaquina Anastasia de Liguori	11|6	15|6|76	18.215	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	13|5|76	JOSE CEFERINO LUJAN	11|6	15|6|76	18.109	500
10	20	Justo J. Giraudy	4|5|76	JOSE CASTELO	11|6	15|6|76	18.148	500
11	21	Ricardo Heindenreich	28|5|76	PABLO ALVAREZ	11|6	15|6|76	18.127	500
12	23	Horacio A. Magliano	20|5|76	LORENZO CHEROWITZ	11|6	15|6|76	18.210	500
13	25	Fernando Posse Saguier	8|4|76	GABRIELA RECIO Vda. de GOUGE...	11|6	15|6|76	18.209	500
13	25	Fernando Posse Saguier	1º 6|76	BARTOLOME ENRIQUE CAPELLI	11|6	15|6|76	18.190	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	12|3|76	Elivia LAGOMARSINO	11|6	15|6|76	18.115	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	11|5|76	JUAN FERNANDEZ	11|6	15|6|76	18.216	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	31|5|76	MANUEL BEOLA	11|6	15|6|76	18.217	500
14	28	Graciela E. González	26|4|76	Cristelina Asunción González de Cicconi	11|6	15|6|76	18.205	500
15	29	Julio Campos	30|4|76	ANTONIO LORENZO ROSSI	11|6	15|6|76	18.167	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	27|4|76	Santos Guahnón	11|6	15|6|76	18.138	500
16	31	Ana María Conde	4|5|76	SARA VEGNADUZZO de DA TOS o SARA AMALIA VEGNADUZZO de DA TOS	11|6	15|6|76	18.157	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	2|6|76	María Luisa Descalzo de Cortines y Rodolfo Samuel Cortines	11|6	15|6|76	18.140	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	29|4|76	CARMEN TOMASA DASSO	11|6	15|6|76	18.180	500
17	34	Amelia C. Pascuali	28|5|76	Angélica Eva Lucarnini	11|6	15|6|76	78.919	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21|5|76	Amilcar Francisco Amodio	11|6	15|6|76	18.107	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	3|5|76	MODESTO AURELIO GILARDONI	11|6	15|6|76	78.951	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24|5|76	ALBERTO PADILLA	11|6	15|6|76	78.302	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	10|5|76	Leticia LOMBARDI de LOIELLO	11|6	15|6|76	18.105	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21|5|76	Brígida SOLORES DE ROLANDO	11|6	15|6|76	18.166	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	2|6|76	HORACIO VICENTE MOSCHETTONI, STELLA FIORETTI Vda. de MOSCHETTONI ARMANDO MOSCHETTONI y DORA MOSCHETTONI	11|6	15|6|76	18.151	500
20	39	Francisco C. Terrones	20|5|76	PALUMBO de CIRULLI, Teresa Leonor	11|6	15|6|76	18.165	500
20	40	Salvador José Mammana	10|5|76	VIRGINIA RODRIGUEZ DE NUÑEZ O RODRIGUEZ FERNANDEZ DE NUÑEZ	11|6	15|6|76	78.889	500
20	40	Salvador José Mammana	20|5|76	MESIANO, SAVERIO	11|6	15|6|76	78.870	500
21	41	José Antonio Faro	14|4|76	MANUELA FERNANDEZ MAYO de BOTANA	11|6	15|6|76	18.173	500
21	41	Daniel C. Speroni	3|6|76	JUAN FELIPE CARTAGENOVA y ADELINA MARIA CAMPANER DE CARTAGENOVA	11|6	15|6|76	78.926	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	18|5|76	Julio Jesús GUERRA	11|6	15|6|76	18.214	500
22	43	Enrique H. Rodino	2|6|76	JOSE BASILE	11|6	15|6|76	18.117	500
22	43	Enrique H. Rodino	2|6|76	ANGEL PETITTA	11|6	15|6|76	18.182	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	31|5|76	ANA MARIA PETTIGIANI	11|6	15|6|76	18.154	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2|6|76	Teodoro Morelli y María Esther Agüero de Morelli	11|6	15|6|76	18.116	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	31|5|76	Jorge ANDRES BESOZZI	11|6	15|6|76	18.198	500
23	45	Hugo Carrillo	17|5|76	MIGUEL LANCELLOTTI	11|6	15|6|76	18.211	500
23	45	Hugo Carrillo	31|5|76	Angélica GALLO	11|6	15|6|76	18.129	500
23	45	Hugo Carrillo	24|5|76	LEA GRZYBEK DE SPOLEANSCHI	11|6	15|6|76	18.110	500
23	46	Carlos M. Saubidet	21|5|76	ASUNCION MARINA DOPAZO	11|6	15|6|76	18.175	500
23	46	Carlos M. Saubidet	1º 6|76	Eduardo Angel CAÑETE	11|6	15|6|76	18.219	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31|5|76	DANTE QUARTAROLI	11|6	15|6|76	18.126	500
24	48	Guillermo J. Blanch	31|5|76	Mariano Bonifacio RUIZ	11|6	15|6|76	18.134	500
24	48	Guillermo J. Blanch	27|5|76	TERESA PEREZ NUÑEZ de MORENZA y MANUEL MORENZA	11|6	15|6|76	18.159	500
25	49	Pedro Leandro Guida	14|4|76	TERESA MALIZIA DE TOTARO	11|6	15|6|76	18.208	500
25	49	Pedro Leandro Guida	2|6|76	CLEMENTE BUENAVENTURA BALTAR	11|6	15|6|76	18.156	500
25	49	Pedro Leandro Guida	3|5|76	ELENA PHILIPPS DE SALM	11|6	15|6|76	18.150	500
25	49	Pedro Leandro Guida	26|5|76	JOSE JUAN LORGE	11|6	15|6|76	18.218	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	31|5|76	JOSE MIGUEL FERNANDEZ	11|6	15|6|76	18.144	500
26	52	Guillermo C. Mercado	31|5|76	CATALINA MARIA ESTHER LASCALEA de SCIANDRO SCIANDRO CALLABA	11|6	15|6|76	18.128	500
26	52	Guillermo C. Mercado	26|5|76	FERRARI, Ana María	11|6	15|6|76	18.196	500
27	54	Manuel E. Crespo	24|5|76	ANTONIO IRAIZOZ	11|6	15|6|76	18.203	500
27	54	Manuel E. Crespo	12|4|76	OSCAR RAMON SANTA CRUZ	11|6	15|6|76	18.206	500
27	54	Manuel E. Crespo	24|5|76	HIGINIO MULEIRO	11|6	15|6|76	18.147	500
27	54	Manuel E. Crespo	31|5|76	ALBERTO ANTONIO GIORIA	11|6	15|6|76	18.169	500
27	54	Manuel E. Crespo	24|5|76	DI PALMA Vda. de FIGARI, María Josefa	11|6	15|6|76	18.160	500
27	54	Manuel E. Crespo	1º 6|76	MARIA ELISA POLITO de DERISA	11|6	15|6|76	18.132	500
27	54	Manuel E. Crespo	24|5|76	Leonor Rinascente o Leonor Rinascente de Lambardi	11|6	15|6|76	18.213	500
28	56	José Luis Gallo	3|6|76	BERTA TAINER DE KOTZ	11|6	15|6|76	18.170	500
28	56	José Luis Gallo	2|6|76	DOLORES MARIA MIRALLES	11|6	15|6|76	78.995	500
28	56	José Luis Gallo	11|5|76	FRANCISCO MARTIN	11|6	15|6|76	18.111	500
28	56	José Luis Gallo	17|5|76	Enrique Boero	11|6	15|6|76	18.199	500
29	57	Liliana F. de Casares	23|5|76	Pascual SCHIMIO	11|6	15|6|76	18.131	500
29	57	Liliana F. de Casares	31|5|76	EMILIA JOSEFA VITALE DE RAGUSA	11|6	15|6|76	18.183	500
30	59	Luis José Carbaiiido	2|6|76	MICAELA COSTA PAZ de SANCHEZ SORONDO	11|6	15|6|76	18.174	500
30	60	José María Scorta	14|4|76	JOSE MANUEL CASTRO	11|6	15|6|76	18.171	500

e.11|6 Nº 383 v.15|6|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término que en cada caso se indica a partir de la primera publicación del presente para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	103	Juan Carlos Dillon	19/4/76	Juan Jose Palazzo	5	Encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	28/10/75	GODELMAN Samuel	30	Hurtos reit. de autom. y tent. de defraudación
3	110	Jaime A. Far Suau	5/11/75	COMBOL Miguel	30	Hurto y defraud. reiterada
3	110	Jaime A. Far Suau	5/11/75	DAMIS Juan Carlos	30	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	26/4/76	AVELARDO GUILLERMO MAXIT	5	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	30/4/76	JOSE MARIA CORRAL	5	Infrac. art. 165 del C. P.
4	113	Fausto R. Ceballos	7/4/76	Ruben Jaime CODESAL	5	Hurto
4	111	Omar Alberto Facciutto	14/4/76	ELEUTERIO PABLO SOCIAS	5	Circulación de moneda falsa
5	116	Enrique Pedro Leal	28/4/76	HECTOR GREGORUTTI y Cristina POZZ.	5	Hurto
6	117	Carlos Alberto Dana	14/4/76	FRANCISCO RAUL FERNANDEZ	30	Hurto
6	117	Carlos Alberto Dana	12/4/76	FIDENCIA BALDERAS MARTINEZ	30	Hurto
6	118	Luis Juan Torres	19/4/76	Pedro Ramón Silvestri	5	Bigamia
6	118	Luis Juan Torres	9/4/76	HECTOR BALTAZAR GARCIA	5	Homicidio
6	118	Luis Juan Torres	8/3/76	CARLOS BENITEZ	5	Robos reiterados
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	27/4/76	ADAN ROBERTO POLMER	30	Falsif. de doc. y etc.
8	123	Reinaldo Castro	9/4/76	ALBERTO ANGEL CASTRO	5	Defraudación
8	123	Reinaldo Castro	8/4/76	AMERICO ARGENTINO SPINELLI	5	Falsificación
8	123	Reinaldo Castro	23/3/76	NORBERTO LUIS GLAUS	5	Estafa
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	26/4/76	Jaun Ramon VEGA	30	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	13/4/76	Ricardo Enrique BERISSO	30	Incumpl. deberes de asist. fam.
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	9/4/76	CESAR RODOLFO KALIK	5	Incumpl. deberes de asist. fam.
9	128	Ricardo Gustavo W.	22/3/76	Miguel Angel PEREYRA	30	Violación
9	126	Horacio R. Dodds	6/4/76	JORGE LUIS CRISTIANI	30	Incumpl. deberes de asist. fam.
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	22/3/76	HECTOR FLORENCIO MELO	30	Abuso de armas y lesiones
10	130	Martín Anzoategui	7/4/76	María Olga TRODEICH de Ferra.	5	Violación de domic. lesiones y y amenazas
10	130	Martín Anzoategui	17/3/76	José Ernesto CORDERO	5	Hurto
10	130	Martín Anzoategui	9/4/76	Roberto Angel MARTINEZ	5	Defraudación y hurto
10	129	Ricardo Reto	27/4/76	LUCAS PELAGIO SEJAS	5	Encubrimiento
11	132	Carlos L. López Correa	19/3/76	ROBERTO FRANKLIN	30	Sustracción de correspondencia
11	133	Carlos L. López Correa	27/4/76	AARON BREITMAN	30	Defraudación
11	133	Carlos L. López Correa	23/4/76	José María Suárez	5	Bigamia
11	133	Carlos L. López Correa	30/4/76	Andrés Luis PEDEVILL.	30	Quiebra
11	133	Carlos L. López Correa	30/4/76	Carlos Constantino Heraclio POLITIS	30	Quiebra
11	133	Carlos L. López Correa	30/4/76	JUAN JOSE DELCOURT	30	Hurto
12	135	Jorge Alejandro Rocha	28/4/76	RODOLFO TORCISIO COY	30	Estafa
12	135	Jorge Alejandro Rocha	22/4/76	Héctor Martínez o Monterrey	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	23/4/76	CLAUDIO VETERE	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	22/4/76	NESTOR CAMUS	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	23/4/76	Pedro Barran	30	Asoc. ilic. y robos reiterados
12	135	Jorge Alejandro Rocha	20/4/76	Alberto Moragues	30	Asoc. ilic. y robos reiterados
12	135	Jorge Alejandro Rocha	20/4/76	JULIO RUIZ	30	Asoc. ilic. y robos reiterados
12	137	Raúl N. Pierini	18/3/76	LUIS ALBERTO MOYANO	30	Robo
12	135	Jorge Alejandro Rocha	13/4/76	RAUL BASSO RIVAS	30	Hurto
12	137	Raúl N. Pierini	23/3/76	ALFREDO VAZQUEZ	30	Robo
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	11/3/76	RUBEN MIGUEL MARTIN ABER-ASTURI	30	Hurto
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	30/4/76	JORGE GRILLO	30	Defraudación
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	14/4/76	ANTONIO HUGO MILAZZO	30	Malvers. caud. públicos
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	14/4/76	Carlos Miguel Chajud	30	Malvers. caud. públicos
15	144	Jorge Alberto Bellotti	23/3/76	Francisco MIRABO	5	Infrac. Art. 170 del C. P.
15	144	Jorge Alberto Bellotti	9/4/76	OSVALDO LUIS PACIFICO	5	Atent. a la autor. resist. a ella y abuso de armas
16	147	José V. Martinez Sobrino	19/4/76	CARLOS ALBERTO DELGADO	30	Robo reiter. y encubrim.
16	147	José V. Martinez Sobrino	19/3/76	SERGIO FRANCISCO MAYULI	30	Robo
16	147	José V. Martinez Sobrino	19/3/76	JUAN CARLOS GOMEZ	30	Robo
16	147	José V. Martinez Sobrino	12/4/76	DANIEL DI PARDO	30	Hurto reit. y encubrim.
17	153	Roque Adalberto Galeano (h.)	6/4/76	FERNANDO CHAPELA	30	Defraudación
18	154	Roberto A. Grispo	6/4/76	LUIS GONZALO ALEGRE	30	Robo
18	154	Roberto A. Grispo	22/3/76	Adolfo Oscar Castillo	5	Infrac. art. 126 del C. P.
18	156	Domingo Mauricio Acuña	13/4/76	RAUL FABRE	30	Hurto
18	156	Domingo Mauricio Acuña	14/4/76	Celestino Eduardo Luque o Luquez	30	Robo
18	156	Domingo Mauricio Acuña	13/4/76	NICOLASA GARCETE	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	3/5/76	ROLANDO RIAL	30	Defraud. y adulter. de docum.
18	156	Domingo Mauricio Acuña	3/3/76	PLACIDO MASTRONARDI	5	Robo
18	156	Domingo Mauricio Acuña	22/4/76	OSCAR DANIEL RIVELINO	30	Robo de automotor
19	159	Julio César Ballestero	28/4/76	ARMOA GONZALEZ Perfecta	5	Hurto
19	157	Roberto Raúl Daray	22/3/73	PORFIRIO CURTIDO	5	Hurto
20	160	Guillermo R. Sobral	28/4/76	Juan Enrique CALLEGARIS	5	Averigua. quiebra fraudulenta
21	163	Luis R. Di Renzi	20/4/76	ROLANDO OMAR ACOSTA	5	Robo
21	163	Luis R. Di Renzi	20/4/76	BLANCA ESTHER LUCERO	5	Estafa
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	13/4/76	Salvador MAIORANA	5	Infrac. a la Ley 13.944
22	134	Cándido A. Mariño	12/4/76	CARLOS GARCIA	30	Hurto y defraudación
22	101	M. R. Areu Franco de Taboada	15/3/76	Gladys Hilda Payero de Cortés	5	Infrac. a la Ley 13.944
23	158	Gustavo A. Varela	7/4/76	LINO CARLOS MAGRINI	30	Estafa
24	131	Carlos Daniel Liporaci	23/4/76	LUIS FERMIN BRIZUELA	5	Estafa
25	145	Carlos L. M. Bourel	28/4/76	CARLOS MURO	5	Defraudación
25	145	Carlos L. M. Bourel	27/4/76	JORGE DOPPLGATZ	5	Robo
25	145	Carlos L. M. Bourel	7/4/76	RAFAEL MARTINEZ JULIAN	30	Defraudación
27	124	Hugo Norberto Cataldi	18/3/76	JOSE ORDOÑEZ	30	Robo
27	106	Carlos A. Garavano	3/3/76	ROBERTO LUIS GUTIERREZ	30	Quiebra fraudulenta
28	142	Armando Chamot	28/4/76	José Rufino Pañelo	5	Robo
28	142	Armando Chamot	28/4/76	Anselmo Teodoro Basualdo	5	Robo
28	122	Elsa N. Areu Franco	27/4/76	SAUL GENAVER	5	Robo
29	136	Ricardo R. Solomonoff	23/3/76	DORIN RADACOVICI LAWSON	30	Defraudación
29	136	Ricardo R. Solomonoff	23/3/76	JOSE LUIR D'ANDREA MOHR	30	Defraudación
30	109	Jorge A. Ravazzani	21/4/76	MIGUEL ANGEL EGEA	30	Estafa
30	109	Jorge A. Ravazzani	6/4/76	CARLOS ANGEL GULLUSCIO	5	Hurto
30	164	Adolfo Luis Tamini	12/4/76	JOSE RAMON SAIDAN o SEIDAN (a) "El Pequeño Juan"	5	Encubrimiento
30	164	Adolfo Luis Tamini	8/4/76	ROBERTO VERA	5	Estafa
30	109	Jorge A. Ravazzani	18/3/76	FRANCISCO DI MATEO	5	Estafa y defraudación
31	115	Eduardo S. Mugaburu	15/3/76	HECTOR ORLANDO LOPEZ	30	Defraudación
31	119	Guillermo P. De Paoli	19/4/76	CARMEN MATURANA	30	Robo
31	119	Eduardo S. Mugaburu	4/3/76	Juan José SALVADORI; Francisco MITZAVILLA; Miguel PIÑEIRO; Claudio CRUCEROS; Horacio Salvadori; Dionisio RABAL; y Pedro DE AMBROSIO	30	Quiebra
31	119	Guillermo P. De Paoli	13/5/76	ENRIQUE ONIS; ENRIQUE LUIS D'AMICO y FERNANDO PEDRO D'AMICO	30	Quiebra
32	167	Stella Maris Pan	15/3/76	BERNARDINO FERNANDEZ	5	Hurto y defraudación
32	167	Stella Maris Pan	15/3/76	PETROCINA E. H. DE FERNANDEZ	5	Hurto y defraudación
32	167	Stella Maris Pan	14/4/76	MARIA CRISTINA CORIA	30	Estafa en concurso ideal con falsificación
32	167	Stella Maris Pan	14/4/76	JOSE CELESTE	30	Estafa en concurso ideal con falsificación
32	168	Julio A. Piaggio	8/4/76	LUIS HERRERO	5	Quiebra fraudulenta
32	167	Stella Maris Pan	14/4/76	LUCAS GUILLERMO RAMIREZ	30	Estafa en concurso ideal con falsificación
32	168	Julio A. Piaggio	19/4/76	KNUTTZEN, Esteban Gustavo	30	Robo y lesiones
33	170	Roberto P. Gutiérrez	28/4/76	Zacarías Gortin	30	Violación
33	170	Roberto P. Gutiérrez	30/4/76	Claudio Cafarena	30	Secuestro extorsivo

e.10/6 Nº 865 v.16/6/76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o Emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	102	Roberto J. Calandra	5/5/76	JORGE ALVAREZ	30	Robo
1	102	Roberto J. Calandra	11/5/76	MANUEL FRANCISCO CABEZA	30	Infracción a la Ley 13.944
2	107	Juan Carlos Lodeiro	15/3/76	Ricardo Amadeo	30	Malversación caddales públicos
2	105	Raúl S. A. Gallegos	17/3/76	Manuel Alfredo Maltes	30	Abuso de armas y lesiones
3	110	Ricardo José Galli	27/2/76	ESTIGARRIBIA, Mario Francisco	30	Abuso de armas y lesiones
3	110	Jaime A. Far Suau	12/1/76	MARTA SUSANA GIMENEZ	30	Hurto
3	110	Jaime A. Far Suau	5/1/76	BISACCIO, MARIA ELSA	30	Defraudación
3	108	Ricardo José Galli	18/3/76	JOSE MARIA GOUARNAULUCE	30	Defraudación
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	Federico Simil Romero	30	Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	ROMERO Américo	30	Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	MEDINA, Raúl	30	Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	MEIJIDE Bernardo	30	Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	YUMA Jaime	30	Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	RAMOS (alias "Tito")	30	Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	SIMON José	30	Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	JOSE SIMON LAHIS	30	Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	RABAGUIA Carlos	30	Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	GARCIA Luis Pedro	30	Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento
3	110	Jaime A. Far Suau	10/3/76	SIMON Julián	30	Asoc. ilic., robo reit., encubrimiento
3	108	Ricardo José Galli	5/5/76	HECTOR DIVENOSA	30	Extors. y usurp. de títulos y honores
3	108	Ricardo José Galli	13/5/76	RUBEN JAIME COEDESAL o CODESAL	5	Hurto
3	110	Jaime A. Far Suau	12/3/76	ALBARRACIN, Belisario	30	Estafa
3	110	Jaime A. Far Suau	12/3/76	Juan Carlos Felipe Pech	30	Quiebra
3	110	Jaime A. Far Suau	9/3/76	CARIAGA, Horacio	30	Defraudación prendaria
3	110	Jaime A. Far Suau	5/1/76	GIMENEZ, Olga Teresa	30	Hurto
3	110	Jaime A. Far Suau	12/1/76	DIAZ, JESUS MARIA	30	Defraudación
5	116	Enrique Pedro Leal	23/4/76	HECTOR JOSE DE PERSIA	5	Estafa
5	116	Enrique Pedro Leal	3/5/76	CARMEN CORDOBA	5	Estafa
5	116	Enrique Pedro Leal	3/5/76	Juan Rolon	5	Estafa
6	117	Carlos Alberto Dana	12/3/76	Ramón Vega	30	Falso testimonio
6	117	Carlos Alberto Dana	12/3/76	Gaspar Bernardino Ferreyra	30	Hurto
6	117	Carlos Alberto Dana	15/3/76	Manuel Corvalán	30	Robo
6	117	Carlos Alberto Dana	12/3/76	Pedro Sánchez Domínguez	30	Infrac. art. 85 del C. P.
6	117	Carlos Alberto Dana	15/3/76	Roberto Gumersindo Oroño	30	Hurto
6	117	Carlos Alberto Dana	12/3/76	Genoveva del Carmen Rabez	30	Robo
6	117	Carlos Alberto Dana	15/3/76	Délfor Amaranto Dicasolo	30	Infrac. a la Ley 13.944
6	117	Carlos Alberto Dana	15/3/76	Ito Núñez	30	Abuso de armas
7	121	Cecilio Alfredo Pagano	12/5/76	Vicente PASCUALI (a) Banan...	30	Estafa
8	125	Ricardo Levene (h)	26/2/76	RAMONA ACEVEDO	30	Hurto
9	126	Horacio R. Dodds	3/3/76	PEDRO IGNACIO AUSQUI	30	Infrac. a la Ley 13.944
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	7/5/76	ROBERTO GARABUSO	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	5/3/76	GABRIEL COLOMER	5	Robo
9	128	Horacio R. Dodds	25/2/76	JUAN CARLOS FATIA	5	Incump. de los deb. asiste. f.
10	129	Martín Anzoategui	5/3/76	RODOLFO TOFALO	5	Hurto reiterado
10	129	Martín Anzoategui	5/3/76	LUIS ANGEL CAMPILONGO	5	Hurto reiterado
10	129	Martín Anzoategui	5/3/76	OSVALDO RUBEN NIEVAS	5	Hurto reiterado
10	129	Martín Anzoategui	5/3/76	CARLOS ALBERTO BRONZATTI	5	Hurto reiterado
10	130	Alejandro Sañudo	10/5/76	PEDRO MIGUEL CASTRILLI	5	Defraud. prendaria
10	129	Alejandro Sañudo	13/5/76	ADRIAN RIVERA GALLARDO	5	Hurto
10	130	Ricardo Reto	17/3/76	Silvio Biasina	30	Encubrimiento
11	133	Carlos L. López Correa	7/5/76	Jose María Suárez	5	Bigamia
11	132	Martín Soto (h)	13/5/76	SUSANA CERECEDO de PEREYRA	30	Defraudación
11	133	Carlos L. López Correa	19/3/76	LUIS GENTILE	30	Estafa
12	137	Raúl H. Pierini	8/3/76	JULIO ALBERTO AGRELO	30	Defraudación
12	137	Raúl H. Pierini	15/3/76	EMILIO JORGE GARCIA	30	Estafa
13	138	Miguel Angel Pinciroli	8/3/76	JUAN CARLOS MACIEL	30	Hurto y defraudación
16	149	Roberto Meroño Turner	12/3/76	RUBEN OSCAR MIÑO	5	Hurto de automotor
16	147	José V. Martínez Sobrino	17/3/76	LUIS PINEDA	30	Robo, lesiones y daño
17	153	Roque Adalberto Galeano (h)	27/2/76	ROBERTO OSCAR DI SIPPIO	30	Hurto
18	154	Roberto A. Grispo	10/3/76	WALDIMAR Miguel MATOUK	30	Estafa
18	154	Roberto A. Grispo	10/3/76	Ricardo Ferrari	30	Estafa
18	156	Domingo Mauricio Acuña	6/5/76	JOSE LUIS LOPEZ MEDINA (a) Cabeza de Palo	5	Robo
18	154	Domingo Mauricio Acuña	6/5/76	Gabriel Fernando Conte	30	Robo
19	157	Roberto Raú Daray	14/5/76	PORFIRIO CURTIDO	5	Hurto
21	165	Oscar A. Rawson Paz	15/3/76	WASHINGTON BENELLI MARTINEZ Prio. R. H. 171.342	5	Robo
21	165	Oscar A. Rawson Paz	15/3/76	Victor Adolfo RETRACCIA. Prio. D. E. 133.622	5	Robo
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	26/2/76	Oscar Segismundo GILMAN	5	Infrac. a la Ley 13.944
23	139	Enrique Mario Pose	7/5/76	Jorge Daniel MAZZA	30	Homicidio
23	158	Gustavo Américo Varela	30/1/76	MARIANO COSME BRESAN	30	Estafa y resistencia a la autoridad
24	131	Carlos Daniel Liporaci	10/5/76	ROBERTO LAMELA	5	Amenazas y lesiones
25	161	Héctor Vozzi	4/3/76	Norberto Armando LOGIUDICE	30	Estafa reiterada
25	145	Carlos L. M. Bourel	8/3/76	Raúl Oscar Ascolani	5	Estafa
25	161	Héctor Vozzi	10/3/76	Victor Forlin (a) "Víctor"	5	Robo calificado
25	161	Héctor Vozzi	10/3/76	Oscar Carlos LOZADA (a) "LOZA"	30	Robo calificado
25	161	Héctor Vozzi	10/3/76	José Raúl SOSA (a) "Chino"	30	Robo calificado
25	145	Carlos L. M. Bourel	15/3/76	OSCAR LOPARDO	5	Robos reiterados
25	145	Carlos L. M. Bourel	10/5/76	AMELIA MYRIAMS COLLA	5	Defraudación
25	145	Carlos L. M. Bourel	14/5/76	ROBERTO ANTONIO ROZSALINK	5	Hurto de automotor
25	145	Carlos L. M. Bourel	14/5/76	HECTOR PEDRO MARTINEZ	5	Hurto de automotor
25	145	Carlos L. M. Bourel	14/5/76	Héctor Norberto Valle	5	Hurto de automotor
26	134	Cándido A. Mariño	4/5/76	JOSE NORBERTO IUVARO	30	Robo
27	124	Hugo Norberto Cataldi	16/3/76	BERNARDO HORACIO CAVA	30	Homicidio
27	124	Hugo Norberto Cataldi	6/5/76	DIEGO SANTANA	30	Robo y estafa
28	122	Elsa Nilda Areu Franco	26/2/76	MARCELO PELLEGREY o PELLEGRI	30	Amenazas
29	136	Rolando R. D. Lescano	4/3/76	MANUEL OLIVEROS	5	Incump. de los deb. de asist. fam.
30	164	Adolfo Luis Tamini	9/3/76	LASZLO ERCSEI GACH	5	Quiebra fraudulenta
31	115	Eduardo S. Mugaburu	4/5/76	JUAN CARLOS PETRUCELLI	30	Hurto de automotor
31	115	Eduardo S. Mugaburu	10/5/76	ROLANDO OMAR SARANDON	30	Amenazas y lesiones
31	115	Eduardo S. Mugaburu	10/5/76	Roberto Nelson Debis	30	Malver. de caud. públicos
31	115	Eduardo S. Mugaburu	4/5/76	LUIS ALBERTO SANTOS	30	Usurpación y robo
31	115	Eduardo S. Mugaburu	19/2/76	Juan SALOMONE	30	Estafa
31	115	Eduardo S. Mugaburu	10/2/76	Rogelio Girone Di Nardo	30	Estafa
31	115	Eduardo S. Mugaburu	28/4/76	OSVALDO GOMEZ	30	Defraudación
31	115	Eduardo S. Mugaburu	27/4/76	Oscar PERELLO	30	Estafa
31	115	Eduardo S. Mugaburu	28/4/76	Santiago CALEJMAN	30	Infrac. art. 172 del C. P.
31	115	Eduardo S. Mugaburu	28/4/76	AMADO BITAR	30	Infrac. art. 172 del C. P.
32	167	Stella Maris Pan	22/3/76	OSVALDO MATAMALA	30	Encubrimiento
33	170	Roberto P. Gutiérrez	12/5/76	Miguel Angel López	30	Defraudación prendaria
33	170	Roberto P. Gutiérrez	9/3/76	NELIDA CLORINDA FRASCAROLI DE UGET	30	Defraudación
33	170	Roberto P. Gutiérrez	10/3/76	RAUL LESZCZ	30	Defraudación

e. 11/6 Nº 666 v. 17/6/76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 28

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, cita por diez días a quienes se consideren con derechos al lote de terreno ubicado en Ramos Mejía, partido de La Matanza, señalado como lote veinticuatro de la manazana ocho K, con frente a la calle Labardén entre las de Entre Ríos y Ocampo. — Publíquese por tres días.
Luis María Berrotarán, secretario

$ 600.— e.11|6 Nº 79.459 v.15|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Crim. y Correcc. Federal número 1, Secretaría Nº 1, Dra. Lydia T. Luengo de Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS CRUZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e.10|6 Nº 645 v.16|6|76

Nº 2

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. Juzgado en lo Crim. Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a GRACIELA ELISA PORTINARI para que comparezca a esta a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — Carlos Suárez Buyo, secretario.

e.10|6 Nº 646 v.16|6|76

Juzgado Crim. y Correcc. Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RAQUEL HAVAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.

e.10|6 Nº 647 v.16|6|76

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Nino T. García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO JORGE QUIETO a comparecer en la causa número 3.293|76, que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.

e.10|6 Nº 648 v.16|6|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MISIONES

Por disposición de la señorita Jueza Federal Subrogante de Primera Instancia de Misiones, doctora Norma Myrian N. Vigneaux, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a CATALINO FERNANDEZ, paraguayo, de 36 años de edad, casado, empleado de cabotaje; ENRIQUE FRANCO BALBUENA, paraguayo, de 20 años de edad, soltero, agricultor; BENIGNO CABRERA, paraguayo, de 26 años de edad, soltero, agricultor; ARSENIO GONZALEZ, paraguayo, de 23 años de edad, soltero, jornalero y FAUSTINO PORTELLO, paraguayo, de 20 años de edad, soltero, estibador; todos los nombrados fijaron como último domicilio Puerto Iguazú de esta Provincia, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de contrabando (Expte. Nº 367|74), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, cancelárseles las excarcelaciones y ordenar sus detenciones. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 2 de junio de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.

e.11|6 Nº 670 v.18|6|76

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia de Misiones, doctora Aleida Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a SILVIO SILVERO GONZALEZ, paraguayo, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor, lee y escribe y cuyo último domicilio fijaca en el barrio Zaimán de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (expediente Nº 562|75), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.

e.10|6 Nº 660 v.16|6|76

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia de Misiones doctora Aleida Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARTINIANO DA ROSA, brasileño, de veintinueve años de edad, agricultor, sin instrucción, sólo firma, con último domicilio en San Javier, de esta provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (expediente Nº 1.193|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.

e.10|6 Nº 661 v.16|6|76

Por disposicion de la señora Jueza Federal de Primera Instancia de Misiones doctora Aleida Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO RUIZ DIAZ, brasileño, de veintidós años de edad, soltero músico y cuyo último domicilio constituyera en la calle Aguirre Nº 260, Puerto Iguazú, Misiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando (expediente Nº 1.902|74) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Posadas, 28 de mayo de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.

e.10|6 Nº 662 v.16|6|76

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, provincia de Buenos Aires en causa número 27.578|66, caratulada "Dalies Mancini, Walter Edgar s|robo o hurto" que tramita por ante esta Secretaría a mi cargo, cita, llama y emplaza a WALTER EDGAR DALIES MANCINI a que comparezca ante este Tribunal dentro de los cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e. 10|6 — Nº 657 — v. 16|6|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3, de San Martín, Prov. de Buenos Aires Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ROBERTO GRATO BONETTO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 13.424|74 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 31 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 10|6 Nº 654 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3, de San Martín, Prov de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ALFREDO AREVALO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 14.461|74 que se le sigue por el delito de daño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 31 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 10|6 Nº 655 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado número 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a HORACIO SPINELLI para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.679|76 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 31 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 10|6 — Nº 656 — v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a.c. del Juzgado Nº 3, de San Martín —Provincia de Buenos Aires—, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a OMAR FELICE para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.233|74 que se le sigue por tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.
San Martín 26 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.11|6 Nº 667 v.18|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN ELVECIO CUELLO, para que dentro del término de cinco días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal Nº 1, en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, 3 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario

e.11|6 Nº 668 v.18|6|76

Por disposición del señor Juez Federal a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ROQUE HECTOR GRIPPO para que dentro del término de cinco días a contar del último de la publicación que se hará por cinco, comparezca a este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional Nº 2, a fin de estar a derecho, en la causa que se le sigue por tenencia de explosivos y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 12 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.11|6 Nº 669 v.18|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Prov de Bs. As., Dr. Ernesto A. Spangenberg se cita y emplaza a JOSEFINA PATI DE BRUNO para que dentro del término de quince días a partir del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a prestar declaración indagatoria en los autos Nº 15.447|75, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
San Martín, 28 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 10|6 Nº 650 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3, de San Martín Prov. de Buenos Aires Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JULIO OSCAR FORTI y HECTOR MARIO GILES, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezcan a este Tribunal Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a prestar declaración indagatoria en la causa número 15.661|76, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
San Martín, 28 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 10|6 Nº 651 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Prov. de Bs. As., Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JOSE BUENAVENTURA RODRIGUEZ para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a efectos de estar a derecho en la causa Nº 13.241|73 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 18 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 10|6 Nº 652 v. 16|6|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, Prov. de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a BEATRIZ ELSA GORLA DE ALBA para que dentro del término de quince días a partir del último de su publicación que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, en la causa Nº 8.556|68 que se le sigue por malversación de caudales públicos, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
San Martín, 13 de mayo de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e. 10|6 Nº 653 v. 16|6|76

AZUL

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul, Provincia de Buenos Aires, Dr. José Andrés Meza, se cita y emplazá por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto al imputado ALEJO PEDRO MENVIELLE LABOURDETTE, argentino, soltero, de 30 años de edad, nacido el 31 de julio de 1945 en Rauch, Pvcia. de Buenos Aires y con último domicilio conocido en calle Alvarez Jonte Nº 3061, de la Capital Federal, a fin de que se presente ante el Juzgado Federal de Azul, Provincia de Buenos Aires, sito en Avda. 25 de Mayo Nº 725, por ser requerido en la causa Nº 17.241, caratulada: "Menvielle Labourdette, Alejo Pedro, infr. artículo 292 del Cód. Penal, reformado por Ley Nº 20.642", haciéndole saber que si al vencimiento del plazo acordado no se presenta, se lo declarara en rebeldía, de conformidad con las normas de los artículos 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal.
Azul, 31 de mayo de 1976. — Eduardo Luis Vischi, secretario.

e.10|6 Nº 659 v.16|6|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos "MONDINO EMILIO BERNARDINO c|COSTANZO de FAZZITO ERMINDA ANGELICA s| ejecución hipotecaria", Expediente número 16.958, que el martillero Luis Herve Lopardo, colegiado bajo el Nº 1, Fº 1 de Morón, rematará el día 19 de junio de 1976, a las 16 horas sobre la misma, la propiedad ubicada con frente a calle Ramón Falcón Nº 3820 de Villa Luzuriaga, Partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, edificada sobre lote que mide 10 metros de frente por 30 metros de fondo y 10 metros en su contrafrente. — Nomenclatura catastral: Circunscripción VII, Sección H, Manzana 136ª, lote 21, dominio inscripto bajo Nº 1.761, año 1968. — Base: pesos 20.087,20. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Todo en efectivo. — Días de visita: 17, 18 y 19 de junio de 15 a 16 horas. — La propiedad se encuentra ocupada por el señor E. Salas, en calidad de propietario y por el esposo de la demandada señor Fazzito, la parte del fondo, según acta de constatación agregada en autos. — Adeuda impuestos por los años 1969 a 1975: $ 20,60; 21,56; 21,56; 51; 84,60; 118,69 y 210,..., respectivamente. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 2.550.— e.11|6 Nº 18.491 v.15|6|76

Nº 20

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días en autos "ZAAS ANTONINA y Otra c|LEJOS AQUILES MANUEL s|Ejec. Hipotecaria" Expediente 17.391|73 que el martillero León Adolfo Scheivis rematará sobre el mismo el día 16 de junio de 1976 hora 18.30, un lote de terreno con una casita de ladrillos sin revoque, techos de chapa en estado de abandono ubicada en Moreno, Lomas de Marilo, Pcia. Bs. As. lote 20, manzana 41, frente calle Bouchardo entre Perdriel y Sin Nombre. Nomenclatura Catastral: Circ.: III, Sec.: G, mide 12 mts de fte, por 16,67 de fondo. Adeuda impuesto inmobiliario año 1969|74 $ 96,60. Base pesos 4.557.—. Seña: 8 %. Comisión 3 % al contado al mejor postor en efectivo; el comprador debe constituir domicilio dentro del radio del juzgado.

Publíquese por tres días en Boletín Oficial y Diario Síntesis.

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 2.400.— e. 14|6 Nº 18.507 v. 16|6|76

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por tres días en autos caratulados: "SALOM, GRACIELA M. S. y Otros c|CARDENAS, GONZALO HORACIO s|Ejecución Hipotecaria" (Expediente Nº 19.492|75), que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día jueves 17 de junio de 1976 a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital Federal, el departamento sito en esta Capital Federal, calle Virrey Loreto Nros. 1703|05|07, piso 4º, Unidad Funcional 15. Superficie cubierta: 209,58 m2. Superficie propia: 130,83 metros cuadrados. Superficie común: 78,75 m2. Porcentual: 3,21 %. Porcentual asignado por la D.G.I.: 3,01 % en relación a bienes comunes. Consta de: living-comedor, 3 dormitorios, baño completo, toilette, antecocina, cocina, lavadero, pieza y baño de servicio, guardacoches. — Base: $ 1.187.478.— al contado. — 8 % de seña y 3 % de comisión (en efectivo). — El departamento se encuentra ocupado por el demandado y su familia exclusivamente. — Se entregará desocupado según cláusula 8ª del mutuo hipotecario. — Deuda por expensas comunes: $ 14.152,29, al 31|3|76. — Visitar: lunes, miércoles y viernes de 15 a 18 hs. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, a los un días del mes de junio de 1976. — Jorge Noro Villagra, secretario.

$ 2.700.— e. 14|6 Nº 18.390 v. 16|6|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 2 días en el juicio: "LAFUENTE JOSE E HIJO S.A. s|Quiebra "expediente Nº 45959, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 1º de julio de 1976, horas 15.30, en el hall de ventas de Capital Federal, calle Talcahuano Nº 479: cinco sextas partes indivisas de una fracción le campo ubicado en el ejido de la ciudad de Juárez, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, señalado en el plano oficial según el título con el Nº 402 y según plano de nomenclatura Catastral con el Nº 226, de la Circ. 1ª Secc. E y consta de una extensión de 536,92 mts. de frente por 398,36 de fondo, que de acuerdo a su título de fs. 703|6, en razón de cesiones efectuadas con anterioridad, el remanente para la venta es de solamente 17 hectáreas, 31 Areas, 84 Centiáreas, 1488 centímetros cuadrados, y linda por su frente N.E. con chacra Nº 401, por el S.E. con chacra 386, por el fondo S.O. con chacra 403 y por el N.O. con ruta Nacional Nº 3, en medio con campo de Martín Jacobé, antes Martín Iraola. — Se deja constancia que el Sr. Martín Luis Jacobé y Quirno, es condómino en solamente una sexta parte. — El inmueble se entregará totalmente desocupado, con todo lo plantado y adherido al suelo, ad corpus, y los elementos que en él se encuentran como ser: galpón, tinglado, dos piezas, dos baños, tanque de agua, corrales, portones, etc. etc.; en el estado de uso y conservación que se encuentren. — Visitas: de 13 a 17 horas diariamente. — Base $ 31.008,30 Ley 18.188. — Al Contado. — Seña 10 %. — Comisión 3 %. — Todo en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal, y abonará $ 5 por mil por sellado de boleto compra-venta.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 2.300.— e. 14|6 Nº 79.523 v. 15|6|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6 Secretaría Nº 11, comunica por tres días en los autos caratulados: "GARATEGUI, BERNARDO c|PASCUAL ROSARIO PEDUTO s|Ejecución Prendaria", Expediente 8.655 que el martillero Alberto Horacio Pinto rematará el día 18 de junio de 1976, a las 11 horas, en el local de la calle Monroe Nº 5202 de esta Capital Federal, lugar donde se exhibe el bien de lunes a viernes de 10 a 15 horas, lo siguiente. Una máquina impresora marca "Mann, Nº E.N.G. 6246-08" marca de chasis "G. Marín Ltda. Zeiss y London, patente 6248-02". Se encuentra totalmente desarmada y en muy mal estado de conservación. En el estado en que se encuentra. Sin base. Al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o. Efectivo

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero secretario.

$ 1.950.— e.14|6 Nº 18.610 v.16|6|76

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días que, en el juicio "COLOMBO, JUAN CARLOS s|SCARSO, CARMELO JORGE s|Ejecutivo. — Expediente Nº 30.260", que el martillero Raúl Funes Posse rematará el 18 de junio de 1976 a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, el inmueble unidad funcional número 143, piso séptimo integrado por el polígono 07-06 del edificio sito en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, Prov. de Bs. Aires, calle Rivadavia Nº 2352|58, esquina Santa Fe Nº 1828|44. — Superficie: 41,38 m2. — Porcentual: 0,0060 o|o — Dominio Nº 13811. — P. H., año 1966, adeudando por expensas comunes al 31|3|76 la suma de $ 22.175, sujeta a reajuste. — Desocupado. — Al contado. — Base: $ 29.054. — Seña: 8 o|o, a cuenta de precio y Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo. — Sellado de Ley: 5 por mil. — Quien o quienes resultaren compradores, deberán fijar domicilio en la Capital Federal. — Informarse en portería.

Buenos Aires, junio 8 de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, Secretario Interino.

$ 2.550.— e.11|6 Nº 79.412 v.18|6|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Sec. Nº 22, comunica por cinco días en los autos "TYCORA SUDAMERICANA S.A.C.I.F. s|quiebra Expte. Nº 37.722" que los martilleros Luis Benedit y Federico Sorribas rematarán el día 27 de junio de 1976, a las 10 hs., la planta industrial y a las 15 hs. los lotes, respectivamente, en los salones del Hotel Playa, Julio A. Roca y 28 de Julio de la Ciudad de Puerto Madryn, Pvcia. del Chubut, los inmuebles sitos en dicha Ciudad de Puerto Madryn, Pvcia. de Chubut que a continuación se detallan: Planta industrial correspondiente a la fallida, ubicada en el Lote 10 de la Manzana 12 en la esquina de las calles Gobernador Maíz y Gral. Belgrano, con todo lo edificado, clavado plantado y adherido al suelo. Base: $ 2.500.000. Y los lotes Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, de la manzana 187b, sita entre las calles 9 de Julio y Sarmiento, y los lotes del Uno al Veinticuatro de la manzana 187a, sita en las calles 9 de Julio, Piedra Buena, Sarmiento y sin nombre según plano de mensura del mes de diciembre de 1974 confeccionado por el Agrimensor Darwin Williams. Expte. P 140-75. Base $ 100.000 cada lote. Condiciones de venta: Diez por ciento (10 o|o) a la firma del boleto más el tres por ciento (3 o|o) de comisión y cinco por mil (5 o|oo) del sellado a cargo del comprador en dinero efectivo o cheque certificado; el cuarenta por ciento (40 o|o) en el término de los cinco (5) días de la notificación de la providencia que tiene por aprobada la subasta y que se depositará en autos y el cincuenta por ciento (50 o|o) restante en dos cuotas semestrales, iguales y consecutivas del veinticinco por ciento (25 o|o) del precio total cada una con vencimiento la primera de ellas a los ciento ochenta (180) días de aprobada la subasta. El saldo pagadero en cuotas, devengará el interés que fije el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la aprobación de la subasta para las operaciones denominadas "aceptaciones bancarias", estableciendose además un interés punitorio de nueve por ciento (9 por ciento) anual para el caso de mora. Por dicho saldo deberá constituirse hipoteca en 1er. grado a favor de la fallida en el mismo acto y fecha de la escrituración, que se establece dentro de los noventa (90) días de aprobada la subasta y que reviste el carácter de condición de venta, otorgarse por ante el Escribano que oportunamente designe el Juzgado. Sus estipulaciones serán las que se mencionan precedentemente y las de práctica tendientes a garantizar, proteger y asegurar en el supuesto de mora el cobro del crédito insatisfecho. Para cualquiera de los supuestos, si citado el comprador a escriturar por el Escribano, no compareciere al acto, quedará rescindida la operación con pérdida para el mismo del importe de la seña en calidad de indemnización. Para el caso de compra en comisión el comprador deberá dentro de los cinco (5) días de la notificación de aprobada la subasta denunciar el nombre, apellido y domicilio de su comitente bajo apercibimiento de ley. Asimismo para el caso, por parte de los adquirentes del planteo de cuestiones conducentes a dilatar la aprobación del remate o el plazo de escrituración para beneficiarse con el proceso inflacionario se harán pasible en la declaración de la improcedencia o rechazo de la incidencia del pago del incremento que por indexación corresponda al precio de adquisición. Los gastos de escrituración a cargo del comprador. Sobre las bases indicadas, los compradores podrán efectuar ofertas bajo sobre acompañándolas con un depósito en efectivo, o fianza bancaria, equivalentes al diez por ciento (10 o|o) de los importes que indicare la cantidad concreta de precio, sujeta las últimas a la aprobación del Juzgado. Las mismas se presentarán en Secretaría como último plazo hasta el 18 de junio de 1976, a las 13 hs. y la apertura de los sobres se realizará el día 21 de junio de 1976 a las 10 hs. en Secretaría en audiencia pública debiendo comparecer el liquidador y los martilleros, sin perjuicio de lo cual en la inasistencia de alguno de ellos igualmente se celebrará el acto, levantándose acta del mismo por el actuario y procediendo de inmediato a la entrega de las ofertas a los martilleros bajo recibo. De entre todas las ofertas, la más elevada, que debe ser en todo caso igual o superior a las bases citadas, se tomará como nuevo valor de base al realizar el remate. Todos los bienes se subastarán "ad corpus" libre de ocupantes y de gravámenes. El área y perímetro del loteo tiene red cloacal, servicio de luz eléctrica gas natural y agua potable, cuya provisión es a cargo del comprador. Los títulos correspondientes se encuentran agregados en autos. Horario de visita: Planta Industrial a partir del día 10 de junio de 10 a 17 hs. y los lotes permanentemente. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 17.500 — e.9|6 Nº 18.319 v.15|6|76

Nº 20

Juzgado Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por dos días en autos "PEREZ UNGIDO, RAUL D. c|CEJAS JORGE E. y otra s|Ejecutivo", Expediente Nº 279, que el martillero Eduardo Facundo Aubone, rematará el día 21 de junio de 1976, a las 16 horas, en la calle Perú Nº 27, Capital Federal, los siguientes bienes: Una heladera comercial marca San Telmo, 4 puertas de madera, funcionando, sin número visible; una vitrina mostrador de 3 puertas, enchapada presumiblemente de acero inoxidable y fórmica; una conservadora de helados 6 tubos, sin número visible y una balanza B. Aversa, para 2 kilos, que se exhiben todos los días hábiles de 9 a 12 horas en la calle Juez Magnaud Nº 1424, Capital Federal. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 1.100.— e.14|6 Nº 79.597 v.15|6|76

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por 2 días en el juicio: "ESTABLECIMIENTO TEXTIL PALTI S.R.L. s|Quiebra", expediente Nº 1.145, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 16 de junio de 1976, horas 15, en el local de la fallida, calle Vera 730, Capital Federal, donde también se exhibe de 14 a 17 horas, los lunes, miércoles y viernes, los siguientes bienes: Una caja fuerte de una puerta con combinación; una biblioteca con puertas de vidrio; un sillón giratorio en madera; cinco mesas y cuatro estanterías de distintos tipos y tamaños; un escritorio cinco cajones; un mostrador; un fichero metálico de mesa; un portaequipaje para auto; cinco sillas; cuatro tablas para estantes; un lote de cajas de cartón de distintos tamaños. Sin base, al contado. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 1.300.— e.14|6 Nº 79.522 v.15|6|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, comunica por dos días en autos "LA GABITA SOC. EN COM. POR ACC. c|ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLOS FRANCISCO P. CALISE S.A. s| Cobro de alquileres", Expte. Nº 176.838, que el martillero Homero D. S. Ascone rematará, el 18 de junio de 1976, a las 15,30 horas, en Av. Juan de Garay número 2343, exhibiéndose en Av. Juan de Garay 2345|47, Capital, de 13 a 17 horas, los siguientes bienes: un acondicionador Fedders BGH, Serie 166872, modelo B-225-C; un escritorio de 2 por 1,20 aprox. de cuatro cajones chicos y uno grande, de madera; un armario con dos puertas corredizas de 1,60 de ancho por 0,70 de alto y 0,40 de profundidad aprox.; un sillón giratorio de escritorio forrado en cuerina, negro, patas de metal; una máquina de escribir marca Remington de 160 espacios Nº 5.729.649; una máquina de escribir marca Remington de 130 espacios Nº 062.116.623; un bebedero Siam eléctrico, funcionando; cuatro ficheros metálicos, tres de cuatro cajones y el otro de tres, verticales, de metal; un armario metálico de dos puertas de 1,80 por 0,90 aprox., de tres estantes movibles; un escritorio metálico de siete cajones; un escritorio metálico de tres cajones; ciento diez (110) cajas de vino marca Santa Angela tipo Borgoña, conteniendo diez (10) botellas de 700 cm3., c|u. Sin base, al contado, en efectivo. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Jerónimo Cutillo, Oficial 1º.

$ 2.100.— e. 14|6 Nº 79.528 v. 15|6|76

Nº 44

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 44, comunica por tres días en el juicio: "PIANARO, ROBERTO c|CEVALLO, JORGE OSCAR s|Ejec. Prend.", Expte. Nº 16.661, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Tucumán 1429 4º "A", el 23 de junio de 1976, a las 9.30 horas: Un juego de living Oriental compuesto de: Un sofá de 3 cuerpos cuyas medidas son 2,10 x 0,75 x 0,69; dos sillones de un cuerpo de 0,60 x 0,60 de cuerina. Un bar chino de madera pintada al laké, cuyas medidas son: 1,20 x 1,56 x 0,75 con 2 taburetes de madera, hierro y tapizadas. Una lámpara de pie de cerámica. Una heladera marca Televa Nº 24.639 (convencional) de 11 pies con motor marca Televa de 1/6 HP. Nº 970.158. Un colgante de 1,60 x 0,80 de madera y fórmica. Una mesa ratona de petiriby de 0,60 por 0,60. La lámpara tiene una medida de 1,50 m.; todo en el estado en que se encuentra. Exhibición en Ingeniero Amoretti 484, Ciudadela de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Base: $ 12.365. Seña: 30 %. Comisión 10 %. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Enrique César Virto, secretario.

$ 2.400.— e. 14|6 Nº 79.595 v. 16|6|76